



D. Carlos Oliván Villobas, Jefe de Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social de la Dirección General de Gobierno Abierto e Innovación Social, Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales,

C E R T I F I C A:

De acuerdo con la solicitud efectuada por la Dirección General de Interior y Protección Civil, Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, se publicó en el portal <https://gobiernoabierto.aragon.es/>, del 11 de agosto al 11 de septiembre de 2020, la **“Consulta Pública previa para elaborar el proyecto de Decreto de dotación de medios técnicos para las Policías Locales de Aragón”**, para dar cumplimiento a lo que dispone el Acuerdo de 26 de febrero de 2020, del Gobierno de Aragón, por el que se dictan instrucciones sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa a través del Portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Aragón.

A través de la citada Consulta Pública previa se recibieron aportaciones las siguientes aportaciones que se anexan al presente certificado:



Título	Emisor	Descripción	Documentación
PROPUESTAS DE SINDICATO TRABAJADORES AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA (STAZ)	JOSE MARIA GRACIA PALAGUERRI	SUGERENCIAS AVALADAS POR ESTE SINDICATO, DE RELEVANTE PRESENCIA EN LA POLICIA LOCAL DE ZARAGOZA	PROPUESTA A DGA.pdf
APORTACIONES DEL SINDICATO CSIF AL PROYECTO DE DECRETO DE DOTACIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS DE LAS POLICÍAS LOCALES EN ARAGÓN	CSIF-Aragón		APORTACIONES DEL SINDICATO CSIF AL PROYECTO DE DECRETO DE DOTACIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS DE LAS POLICÍAS LOCALES EN ARAGÓN.pdf
PROPUESTA PROYECTO DECRETO MEDIOS TÉCNICOS PARA PLA	Abel Uribe Gil	Buenos días: Adjunto documento PDF con sugerencias. Gracias.	PROPUESTA DECRETO DOTACION MEDIOS TÉCNICOS PLA.pdf
Propuesta Medios Técnicos PLA	Alfredo Salvador García	Documento	Propuesta Medios Técnicos DGA.docx
Implementación de drones en los Cuerpos de Policía Local de Aragón	Jose Antonio Marcos Mora	Desde la Asociación APPA-DRONES (Asociación Profesional de Policías de Aragón de Drones) presentamos un dossier donde pretendemos explicar el papel de esta herramienta en las FFCCSS, concretamente en las Policías Locales y la necesidad de su implementación por las razones que detallamos en el documento adjunto.	PROPUESTA DRONES DOTACIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS POLICIAS LOCALES.pdf
Medios necesarios	Sergio Ruiz García	En la actualidad hay un vacío reglamentario que que urge desarrollar para evitar las interpretaciones y de esta forma evitar las trabas que se ponen respecto a dotar a las Policías Locales de algunos medios tan necesarios como pueden resultar la munición de punta expansiva, los dispositivos de control electrónicos (taser), cámaras de uso individual, así como la obligatoriedad de dotar de estos y otros medios a los diferentes Ayuntamientos, También es de cierto interés la equiparación de uniformes y vehículos policiales para que sean todos iguales y dar una sola imagen policial. Por último destacar que tan importantes son los medios, como la formación, por lo que se debería obligar, de manera sería, a que los diferentes Ayuntamientos den la formación necesaria y de manera constante y continúa a todos los policías que dependan de ellos, incluso siendo participe el Gobierno de Aragón, creando galerías de tiro o instalaciones similares. Resaltar que recientemente se ha modificado el Reglamento de armas, para dar la posibilidad a la seguridad privada de dotarse de	



Título	Emisor	Descripción	Documentación
		armas largas en varios supuestos y que las Policías Locales, asumen riesgos en su día a día que también harían conveniente la utilización de estas. Gracias por la oportunidad de poder dar opinión en aspectos de este tipo.	
Sistema de aviso para emergencias	Fermin Gumiel Polo	Se propone la creación de un sistema de aviso para emergencias que mejore el actual	Sistema de aviso de emergencias centralizado.pdf
Grupo para evaluar material policial	Fermin Gumiel Polo	Se propone la creación de un grupo de trabajo que valore los mejores medios técnicos actuales y los que se presenten en adelante	Grupo sobre material policial .pdf
PROPUESTA DE REGLAMENTO COMENTADA	Ramon Tobaruela Lana	Presentamos esta propuesta de reglamento desde la asociación FALCATA, con el objetivo de que sea un apoyo útil en la elaboración del futuro reglamento y ofreciendo, si fuera necesario, el soporte de nuestros especialistas en la materia para la elaboración del texto definitivo.	propuesta 2020 DGA.pdf
creación reglamento medio materiales policias locales	javier bielsa vela	Tras ver el resto de aportaciones, creo que queda claro que es necesario e imprescindible el desarrollo de un reglamento; se ha comprobado recientemente, que, sin él, se pueden hacer interpretaciones personales, alejadas de la realidad, como se ha sufrido en Aragón. Hay que hacer mención a esta persona, porque que a los dos días de recibir el escrito sobre el taser las policías locales, se anunciaba desde el Ministerio de Interior la compra de 1500 dispositivos taser para Policía Nacional y Guardia Civil. Una vez aclarado que es imprescindible, mencionar que no puede ser un reglamento tasado, puesto que es una realidad que la legislación va siempre muy por detrás de la realidad de medios, por tanto, se tiene que poner medios o formas para que la reforma o incorporación de nuevos medios sean de forma rápida y eficaz, evitando los problemas que se dan en la actualidad. Esto podría ser mediante desarrollo (ej.: cualquier medio no prohibido de forma expresa) o articulando algún tipo de comisión o similar, pero cuyos plazos, sesiones u otros queden de forma expresa marcados, de forma continua y no a expensas de llegar a acuerdos en fechas para reuniones. Que en el desarrollo la opinión de las policías locales no sea solo voz, puesto que en muchos casos, los altos mandos de otros cuerpos son desconocedores totalmente del trabajo de las policías locales, aportando opiniones alejadas totalmente del día a día del trabajo que se realizan en las diferentes poblaciones de Aragón. Y en cuestión de medios, queda claro que hay que regular desde el taser, extensible, spray, los chalecos balísticos.... Pasando por la munición, y parte muy importante, estudiando el tipo de munición y su utilidad en el ámbito policial, ya que existen muchos estudios, para que sea la opinión de una persona la que decida el tipo, la mayoría de veces con un desconocimiento total en la materia. En cuanto a armas largas, creo que es un grave error basarse en que es un arma de guerra, puesto que, desde hace muchos años, la munición no letal que se puede utilizar con ellas es tan amplia y variada, que dotaría a las policías de multitud de medios, resaltando NO LETALES; y en caso necesario sí podría utilizarse con medios letales si fuera necesario, como se ha visto desgraciadamente los últimos años. Pero recalcar, ese es el último fin de este tipo de armas en el ámbito policial, no se puede ver solo el final sin estudiar antes todas las acciones que con ellas se pueden llevar a cabo antes de utilizar fuerza letal.	
Sugerencias	Jesus Ruiz Boutefeu	Gracias a la DGA por esta oportunidad de aportar ideas y por elaborar este proyecto tan necesario y esperado en el ámbito policial. Mucho se podría hablar y debatir de cada una de las cuestiones, pero querría centrarme en lo más importante, a mi modo de ver como policía local de un municipio pequeño de Aragón. 1. Uniformidad: Lo principal para tener una buena imagen policial en Aragón es que todas las Policías Locales tengan el mismo uniforme, así como la misma rotulación en los vehículos patrulla. 2. Medios técnicos: Habría que diferenciar entre equipo individual y colectivo, así como equipo obligatorio y opcional. Entre el equipo individual obligatorio debería figurar el chaleco antibalas-anticorte, arma de fuego con munición expansiva antipenetración-antirebotes, segundo cargador, funda de arma antihurto, guantes anticorte, defensa extensible, grilletes... Como equipo individual opcional podría incluirse linterna personal, navaja táctica, cortacinturones-rompecristales,	



Título	Emisor	Descripción	Documentación
		botiquín individual primeros auxilios tácticos... El Dispositivo Electrónico de Control, conocido popularmente como Taser, y la cámara de video que lo complementa, son unas herramientas muy importantes para ser más proporcional y grabar las intervenciones en pro de la seguridad jurídica. Como equipo colectivo, el desfibrilador DESA en cada vehículo, botiquín completo de primeros auxilios, escudos y cascos antidisturbios, escopeta táctica y armas largas (muy necesaria en el ámbito rural donde hay cientos de cazadores con muchas armas largas, o por el riesgo terrorista). 3. Formación: Tan importante como la dotación de medios es la formación de uso de los mismos, tanto previamente como periódicamente, con un programa ambicioso e impartido por los propios profesionales de policía locales de todo Aragón. 4. Tiro policial: Se hace muy necesario para las policías pequeñas contar con instalaciones como campos de tiro homologados por la DGA donde realizar las prácticas de tiro policial que la propia DGA obliga en la Lay de Coordinación, siendo necesaria más de una práctica anual que fija actualmente, y que fuera la propia DGA la que regulase que no sea necesario el permiso de las Intervenciones de Armas de Guardia Civil para traslados de armas y munición por los policías en el territorio de Aragón para la realización de prácticas de tiro.	
SUGERENCIAS REGLAMENTO A LA LEY DE COORDINACION ,MEDIOS TECNICOS ARMAMENTO	Eduardo Torres Mur	Seria conveniente que quedaran reflejados ,como material de dotación, de los siguientes elementos o materias relacionadas con el armamento. Adquisición de munición seca ya que evita las sobre penetraciones o rebotes y posibles accidentes desafortunados por ello. Adquisición de armas largas : escopetas y subfusiles , tema terrorismo. Adquisición de taser, como medida intermedia en el uso de la fuerza entre el bastón y el arma de fuego.	
CONSULTA PÚBLICA PREVIA DECRETO DOTACIÓN MEDIOS TÉCNICOS POLICIAS LOCALES ARAGÓN	Fernando Villacampa Gómez	Adjunto documento con aportaciones	Aportación personal.pdf
SUGERENCIAS AL FUTURO DECRETO DE MEDIOS TECNICOS DE DOTACION POLICIAS LOCALES ARAGON	JOSE MARIA GR	Adjunto documento con aportaciones	PARTICIPACION DGA.odt
Aportación Consulta elaboración decreto de dotación de medios técnicos para PPLL de Aragón	José Miguel LARRAZ MALLÉN	Documento AJEPLA sobre el asunto citado	Scan - 200825101200.pdf



Título	Emisor	Descripción	Documentación
munición expansiva	PEDRO JOSÉ BARCELONA SISAMÓN	En la participación anterior se me olvido otro aspecto importante; el tipo de munición a utilizar. Por capricho, digo bien capricho, de las Intervenciones de Armas, se tiene vetado el uso de munición expansiva a las Policías Locales de Aragón, otra vez usan la misma soflama de no estar recogido en la legislación autonómica. La munición de tipo expansiva no es más peligrosa, al contrario salva vidas, minimiza rebotes peligrosos y sobre penetraciones, evitando de esta forma herir a alguien al que no se pretende herir, es decir a un inocente con la única culpa de estar en el lugar y momento equivocado. Todas herramientas propuestas por mi persona solo tienen un objetivo; realizar lo mejor posible cualquier actuación policial, utilizando una escala adecuada del uso de la fuerza, para eso hacen falta dispositivos como el taser, bastón extensible o exprais de pimienta, y en caso extremo de tener que utilizar el arma de fuego que sea con garantías de no producir daños no deseados. Señorías, el mundillo policial y todo lo que le rodea es muy amplio, existiendo mucha literatura al respecto. No se dejen influir por el amigo guardia civil o policía nacional y estúdienlo ustedes mismos. Les adjunto un enlace de un artículo publicado en el año 2015 en el medio online "el ultimo cartucho" donde ya se refleja esta problemática en nuestra comunidad. Gracias.	ultimocartucho
HOMOGENEIZACIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS PARA POLICIAS LOCALES	Jesus SALAS LAGRANJA	Creo que es el momento de que el Gobierno de la Comunidad Autónoma, de un paso adelante y no se quede uno por detrás como siempre, a la hora de legislar para los Policías Locales de Aragón, en relación con otras comunidades autónomas. El decreto creo que debe incluir todos estos materiales que se están planteando (taser, cámaras, armas largas, chalecos, etc, etc) necesarias para todas las plantillas, pero sobre todo para aquellas que cuentan con poco o ningún apoyo en la mayoría de sus actuaciones policiales y peligrosos (que son muchas). En algunas de ellas y por voluntad propia, se cuentan con algunos de ellas, pero sería necesario que quedase establecido para que TOD@S, tuviésemos los mismos equipos. Haciéndolo valido y amparando todos estos materiales, para que no sea otra administración la que arbitrariamente nos condicione, ya que el Art 1, apartado 4 del Reglamento de Armas, Dice esto: Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Reglamento, y se registrarán por la normativa especial dictada al efecto, la adquisición, tenencia y uso de armas por las Fuerzas Armadas, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y el Centro Nacional de Inteligencia. Para el desarrollo de sus funciones también quedan excluidos los establecimientos e instalaciones de dichas Fuerzas y Cuerpos y del Centro Nacional de Inteligencia, pero no nos permiten aplicarlo. Por tanto, bajo mi punto de vista, debería tener una visión de futuro y no de lo que ha sido todo hasta ahora o está siendo. Y como otros compañeros que vienen participando en este foro, pienso que se debería Reglamentar (ya que nos lo deben) todo lo que se pueda a todas las POLICIAS LOCALES, que estamos dispersos por la comunidad, para dar buena imagen y sobre todo poder trabajar de una forma conjunta y por tanto mas efectiva. Quieran o no, los ciudadanos u otros Cuerpos de Seguridad, somos los primeros en la mayor parte de los casos, sobre todo en el mundo rural, los que primeros nos enfrentamos a los problemas que se suceden en el día a día y por tanto deberíamos estar dotados con los mejores medios.	
Propuesta de regulación de medios técnicos y formativos de las PPLL de Aragón	Ayuntamiento Barbastro	Documento en el que se propone la regulación de la dotación mínima de los medios técnicos, de la uniformidad y de la formación, en las Policías Locales de Aragón	DGA 2020 Propuesta medios técnicos y formativos PPLL.pdf
MATERIAL POLICIAL	PEDRO JOSÉ BARCELONA SISAMÓN	Urge desarrollar reglamentariamente que tipo de armas letales y menos letales (defensas) se pueden portar. A juicio del presente son: *Dispositivo de inmovilización electrónica (popularmente conocido como taser). Más que necesario hoy en día en la que las actuaciones de los agentes están bajo lupa. Dispositivos de este tipo evitan lesiones a detenidos y a policías. En poblaciones rurales en los que la patrulla es unipersonal o como mucho de dos efectivos urge más todavía. Es más, debería de ser obligatorio su porte en caso de patrulla unipersonal. * Culatines para pistolas. En el mercado existen variedad de modelos. Consisten en una carcasa en la que se introduce la pistola de servicio ganando precisión en caso de	



Título	Emisor	Descripción	Documentación
		usar el arma. Este tipo de complemento también es útil en controles que se consideren de cierta peligrosidad. Estos complementos no incide en la balística (las lesiones causadas son las mismas), no se modifica cañón, ni munición, ganando precisión y evitando de esta forma daños colaterales. No es necesario armero en los vehículos, por si mismos no están considerados armas y su venta es libre. La instrucción en su uso es muy sencilla. Urge su reglamentación para solventar litigios administrativos con las Intervenciones de Armas. * Armas largas. Pueden ser útiles para determinadas intervenciones aun en caso de aprobar el uso de culatines. Obligatorio curso de formación inicial. * Otras armas no letales. El mundo de la seguridad esta en constante evolución, creo que no seria correcto realizar un reglamento cerrado ya que su modificación requiere tiempo y es dificultosa. Creo que se debería abrir la puerta a los ayuntamientos a que sean estos los que incorporen este tipo de armas a sus policías. * Unificación de uniformidad y vehículos. * Crear una red de telecomunicaciones de emergencias para todo Aragón.	
Material Policial	David Fanlo Lazcorreta	Adjunto remito PDF con una breve descripción de materiales que a mi juicio resultarían útiles para el trabajo policial	DFL.pdf
Contemplar la integración de estos colectivos en el uso de la futura red de emergencias de Aragón	Nieves Campillo Andrés	Dentro de la estrategia aragonesa para la recuperación social y económica, una de la medidas que aparece es el Desarrollo de manera urgente de una Red de Comunicaciones de Emergencias Unificada que aglutine las comunicaciones vía radio de los servicios de emergencias de la Comunidad Autónoma y las entidades locales. Por su naturaleza, uno de los colectivos que debería ser usuario es este.	

Y para que conste a los efectos oportunos, se expide el presente certificado

Firmado electrónicamente

Carlos Oliván Villobas

Jefe de Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social



SINDICATO DE TRABAJADORES AYUNTAMIENTO ZARAGOZA

Vía Hispanidad, nº 20 Edificio Seminario. NIF G99392425

Teléfono 976 72 13 13

correo: sindicato@staz.es

El Decreto que regule la dotación de medios técnicos para las Policías Locales de Aragón debe reflejar en su articulado diferentes cuestiones que en la actualidad carecen de legislación o bien es incompleta o poco clara.

En primer lugar es necesario establecer con nitidez que los agentes de las Policías Locales estén obligados a portar armas y a usarlas en el ejercicio de sus funciones y que un mínimo de estas armas son de obligada dotación por parte de las Corporaciones Locales. Esto evitaría que la equipación del policía, y en consecuencia su integridad física, pudiera depender de la opinión o de la ideología de un posible equipo de gobierno municipal proclive al desarme de sus agentes. De igual manera se podría establecer aquellos servicios excepcionales (protocolarios, de representación o con alguna característica de adaptación) en los que se eliminase el porte del arma.

El Decreto debería confeccionarse en un formato que dejara al final unos apéndices o anexos en los cuales se enumerarían las armas y medios materiales y sus características técnicas. Ello facilitaría la inclusión, modificación o eliminación de dichos medios en función de los avances técnicos, que en el campo que nos ocupa son constantes y abundantes. Se debería definir quién puede modificar dichos anexos mediante la oportuna orden o instrucción (Consejero, Comité, grupo de trabajo, etc.)

De esta manera, ante la conveniencia de cambiar alguna parte del armamento sólo habría que modificar el anexo y no la ley.

El texto debe contemplar, por supuesto, los medios técnicos y materiales de dotación, pero también debe incluir normas respecto a instalaciones, custodia, formación, desplazamientos fuera del término municipal y a la retirada de las armas a los agentes.

EQUIPAMIENTO

No se permitirá ningún equipamiento que no haya sido asignado oficialmente por el Ayuntamiento.

El equipamiento se dividirá en INDIVIDUAL y COLECTIVO, y dentro del primero se distinguirá entre BÁSICO (de obligada dotación) y COMPLEMENTARIO (opcional de cada Ayuntamiento al igual que el COLECTIVO)

Estos equipos deberán estar adaptados al uso indistinto por hombres y mujeres así como por personas zurdas o diestras.



EQUIPO INDIVIDUAL BÁSICO (obligatorio):

Pistola con dos cargadores y funda de segundo cargador
Munición de punta expansiva para dotar ambos cargadores
Funda anti hurto
Defensa extensible y funda
Grilletes y funda
Linterna y funda
Silbato
Equipo de transmisiones y funda
Chaleco de protección multi amenaza
Guantes anticorte y su sujeción al cinturón
Cinturón de trabajo
Casco modular con sistema bluetooth (Motoristas)
Cazadora y pantalones con protecciones (Motoristas)

EQUIPO INDIVIDUAL COMPLEMENTARIO (opcional):

Cámara individual de video grabación
Botiquín de "campaña"
Torniquete y soporte
Casco antidisturbios y soporte
Espray de defensa y funda
Defensa de goma y tahalí
Navaja táctica y funda

EQUIPO COLECTIVO (opcional)

Tabletas informáticas con acceso a Internet
Escopeta semiautomática o de repetición (dispositivo de seguridad anti hurto en vehículo)
Dispositivo electrónico de control y funda
Escudo antidisturbios
Carabina de aire comprimido antidisturbios
Botiquín completo (en vehículo)
Desfibrilador (en vehículo)
Drones de vigilancia
Todo lo demás no enumerado anteriormente y recogido en el Art. 5.1 del Reglamento de Armas o norma que lo sustituya.



INSTALACIONES

Debería recogerse la obligación de que se cuente con armeros individuales (o colectivos según el caso) de seguridad para la custodia de todo el equipamiento asignado y la munición. También deberá existir una zona de descarga y comprobación (zona fría) lo más próxima posible a los armeros mencionados anteriormente. No se puede exigir tajantemente que esta zona fría esté contigua a los armeros porque algunas instalaciones no tienen espacio físico para ello y resultaría imposible cumplir en la práctica.

Se podría promover y favorecer la creación de galerías de tiro mancomunadas entre varios municipios y la DGA, compartiendo los gastos de uso y mantenimiento.

CUSTODIA

La Jefatura será la responsable de la asignación del equipamiento y de la gestión de su documentación, así como de controlar su custodia y mantenimiento y el cumplimiento de las revistas periódicas, tanto de las armas reglamentarias como de aquellas particulares que los policías puedan poseer amparadas bajo su licencia tipo "A". Igualmente deberá llevar un registro de las incidencias y vida útil del arma y a qué agentes están asignadas tanto permanentemente como temporalmente en caso de aquellas de uso colectivo. Esta Jefatura podrá delegar en un miembro de la plantilla las funciones descritas y podrá estar encargado de ello permanentemente o a tiempo parcial en función del número de agentes del Cuerpo.

FORMACIÓN

Es preciso reflejar nítidamente la obligatoriedad de llevar a cabo una formación inicial y suficiente en el manejo del equipo usado, en particular de las armas de fuego y demás medios defensivos. Posteriormente deberá existir una formación periódica y obligatoria (al menos cada semestre) en el mismo sentido para conseguir la máxima actualización y seguridad en el día a día. Sin perjuicio de un posible desarrollo futuro de un Decreto regulador de la Escuela Pública de Seguridad, estas enseñanzas deberán ser impartidas inexcusablemente por personal habilitado por la Diputación General de Aragón, en la línea de los títulos de Especialistas de Tiro desarrollados en los últimos años. De igual manera se convocarían cursos para habilitar instructores de otros medios defensivos como los bastones extensibles, dispositivos electrónicos de control, etc.

Ningún policía podrá portar ni manejar ningún medio defensivo para el que se necesite una habilitación previa sin haber recibido ésta.

La Jefatura deberá llevar un registro individual de las prácticas y habilitaciones de cada policía en materia de armamento y las razones por las que no haya asistido a alguna de las prácticas obligatorias.

Las prácticas periódicas de tiro y de manejo de medios defensivos deberán efectuarse en horario de servicio y si no fuese posible se compensará convenientemente según negociación con los representantes de los trabajadores.



DESPLAZAMIENTOS FUERA DEL TERMINO MUNICIPAL

Creemos necesario establecer instrucciones de actuación ante la necesidad que surge cuando los policías, en el ejercicio de sus funciones, deben trasladarse con las armas reglamentarias fuera de su término municipal. Comparecencias en Juzgados, traslado de detenidos, custodia de bienes o personas, ejercicios reglamentarios de tiro, etc. deben estar autorizados por quien se decida. Soy consciente de que la Intervención Central de Armas y Explosivos se arroga la autoridad de conceder estos permisos al amparo del ambiguo y poco definitorio art. 7 del Reglamento de Armas, pero lo cierto es que NO EXISTE ninguna norma publicada en Boletín Oficial alguno que indique como se debe proceder en estos casos.

RETIRADA DEL ARMA REGLAMENTARIA

Sería conveniente exigir al policía para el porte del arma un certificado de aptitud física y psicotécnica renovable cada cierto tiempo determinado o cuando circunstancias sobrevenidas lo aconsejaran.

Esto nos lleva a la necesidad de definir criterios para poder retirar el arma reglamentaria a un policía cuando no supere dicho informe medico o cuando se vea inmerso en procedimientos judiciales o administrativos.

De igual forma, debería exigirse tras un periodo largo de ausencia como puede ser una excedencia o una baja laboral prolongada. En estos casos el reincorporado debería asistir a la mayor brevedad posible a una práctica de tiro bajo la supervisión y valoración del Especialista de Tiro de la plantilla.

Existe un reciente Decreto de la Comunidad Autónoma de Canarias que creo que es un buen modelo que puede servir de base para la futura norma Aragonesa. Está bien estructurado y recoge prácticamente todas las inquietudes expresadas más arriba. En su contra diré que me parece excesiva la meticulosidad con la que describe los objetos contenidos en los anexos ya que con tanta exactitud se limita bastante la capacidad de decisión y la autonomía de cada Ayuntamiento. Homogeneización si, pero con libertad para tener la última palabra.

A modo de ejemplo, no veo necesario definir el peso, la longitud de cañón o el acabado de una pistola. Bastaría con determinar la capacidad de carga y el calibre.



APORTACIONES DEL SINDICATO CSIF AL PROYECTO DE DECRETO DE DOTACIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS DE LAS POLICÍAS LOCALES EN ARAGÓN

El presente Decreto debe tener por objeto establecer y homogeneizar los medios técnicos y defensivos del personal de las policías locales de Aragón y sus Cuerpos, determinando:

- a) El equipamiento básico y complementario de medios técnicos y defensivos, así como el equipamiento de los vehículos policiales.
- b) La conservación, custodia, registros y medidas de seguridad que han de llevarse, incluyendo la formación del personal para su uso.
- c) Los criterios y los procedimientos generales por los que se puede retirar o privar de la disponibilidad del armamento al personal de las policías locales de Aragón.
- d) El establecimiento de normas generales sobre el uso de los medios de defensa.

A efectos de lo previsto en este Decreto se consideran medios técnicos y defensivos, tanto el armamento como cualquier dispositivo de contención y defensa del personal de las policías locales de Aragón, así como cualquier otro medio de dotación que permita su intercomunicación.

APLICACIÓN POR LOS AYUNTAMIENTOS DE ARAGÓN.

1. Los Reglamentos de los Cuerpos de Policía Local de cada municipio podrán regular aquellos aspectos complementarios a este Decreto, en tanto no lo contravengan.
2. En cualquier caso, cada Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para que los equipos de trabajo sean adecuados para las tareas previstas y, a su vez, para que garanticen la seguridad y salud del personal que los utiliza. Su uso y mantenimiento se ajustará a lo dispuesto en su normativa específica, así como a las recomendaciones técnico-científicas, existentes, en su caso, para dichos medios.
3. Además de los soportes informativos y manuales de uso que acompañen a los diferentes equipos, cuando su utilización implique complejidad técnica o una determinada cualificación, se proporcionará la formación adecuada a las personas encargadas de su uso. Dicha formación podrá ser requerida al órgano de formación de policías locales de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, que determinará su inclusión en los planes de formación cuando sea preciso.



4. Como norma general, tales medios defensivos y técnicos estarán adaptados para su uso indiferente por hombres o mujeres. En aquellos medios técnicos y defensivos, de uso personal o compartido, que precisen adaptaciones a las diferencias morfológicas de unos respecto de las otras, o a la inversa, los Ayuntamientos están obligados a disponer de número suficiente para dotar adecuadamente a su personal de policía local en razón del sexo de sus componentes.

EQUIPO BÁSICO Y COMPLEMENTARIO

Equipo básico.

El equipo básico personal se define como aquella dotación mínima de medios técnicos y defensivos que han de disponer y, en su caso, portar de manera individualizada el personal de las policías locales de Aragón, adscribiendo su uso particular a cada uno de sus miembros. Sus componentes son los que se determinarán en el Anexo 1º.

Equipo complementario.

1. El equipo complementario se define como aquellos medios técnicos y defensivos del que pueden dotarse el personal de las policías locales, cuando la operatividad de los servicios exija el empleo de una mayor protección o acción, en el ejercicio de las funciones vinculadas a la salvaguarda del orden público y la seguridad ciudadana. Su uso corresponde determinarlo a la Jefatura de la Policía Local. Los componentes del equipo complementario son los que se determinan en el Anexo 2º.
2. En los Cuerpos de Policía Local donde existan unidades policiales con dedicación exclusiva al mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana, entendidas como aquellas que requieren una intervención coordinada y ordenada de un número determinado de policías locales, para el control de situaciones que, en condiciones de normalidad, no pueden ser desempeñadas por el personal de servicio ordinario, ya sea por las propias características de la actuación como por la formación requerida y necesidades de los medios a utilizar, el equipo de tales policías locales se compondría, sin perjuicio alguno de las competencias en la materia de la Administración General del Estado, además, de los medios defensivos y técnicos previstos en el Anexo 2º, a modo de básico y complementario.
3. Cualquier variante que pueda asemejarse o asimilarse a lo recogido en el art.5.1 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas para los funcionarios especialmente habilitados. Para ello será necesario su aprobación por la persona titular de la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales de Aragón, para la modificación mediante Orden de lo establecido en este apartado, previo informe vinculante de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Aragón.

ARMAMENTO Y MEDIOS DEFENSIVOS

El arma de dotación reglamentaria que se asigne al personal de las policías locales será el que determine cada Ayuntamiento, a través de las respectivas Jefaturas. Así mismo, se podrán asignar a sus unidades operativas o a policías locales determinados, para el ejercicio de sus funciones, armas de fuego autorizadas, cortas y largas, de uso colectivo, así como sus municiones específicas. En todo caso, las armas de corto alcance se deberán utilizar con munición con capacidad de deformación, que ayude a minimizar el riesgo de lesionar a terceras personas y que se realicen el menor número de disparos posibles para lograr el resultado buscado.



OBLIGACIÓN DE PORTAR EL ARMAMENTO.

Es obligación del personal de la Policía Local portar el arma de fuego reglamentaria cuando se presten los servicios de vía pública, seguridad y custodia, ajustándose a los criterios que se establecen en el presente Decreto, en la legislación orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en la normativa de coordinación de Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

REGISTRO DE EXPEDIENTES DE ARMAS, DE OTROS MEDIOS DEFENSIVOS Y CONTROL MUNICIPAL.

1. Cada Jefatura de Policía Local llevará un registro de expedientes de armas y otro de medios defensivos. En dichos registros de expedientes al menos se consignarán: los datos de las armas o medios defensivos que se disponen, individuales o de uso colectivo, y personal de la policía local a quien se le ha entregado; fecha y hora de entrada y salida de cada arma o medio defensivo; la munición entregada y asignada en cada momento; incidencias de uso; las prácticas de tiro efectuadas por el arma y persona que las realizó, así como el resultado de estas o, en su caso, los datos referentes a las prácticas de uso de medios defensivos; reparaciones efectuadas; así como cualquier otra circunstancia relativa a la utilización del armamento o medios defensivos, sea o no en acto de servicio. Se anotarán también las revistas periódicas de las armas de fuego que se lleven a cabo en cada Jefatura de Policía Local.
2. Por la persona titular de la Jefatura de la Policía Local se llevará el control del expediente de armas al que se refiere el apartado anterior y la custodia de las copias de las guías de pertenencia de las armas entregadas a cada miembro de la policía local.
3. Las guías de pertenencia acompañarán al arma en los casos de reparación, depósito o transporte, lo que se hará constar en el expediente del arma establecido en este artículo.
4. La Jefatura de la Policía Local dispondrá de un registro del personal de la policía local y los cursos y prácticas de tiro relacionados con el uso del armamento y otros medios defensivos que cada policía local realice, lo que constará simultáneamente en el expediente personal de cada policía local.
5. Tanto el registro de expedientes de armas y medios defensivos, como el de cursos y prácticas de tiro del personal de la policía local, que serán de consulta y acceso electrónico, cumplirán con las previsiones de seguridad de la legislación orgánica y reglamentos europeos de protección de datos personales.

DEPENDENCIAS PARA LA CUSTODIA DE LAS ARMAS Y OTROS MEDIOS DEFENSIVOS.

1. Cada Municipio con Policía Local deberá disponer en sus dependencias de un armario, depósito colectivo o individualizado de armas, o armero, y de las municiones, para que el personal deposite sus armas dotacionales y de custodia del resto de armamento de la Policía Local. Dichos depósitos cumplirán con las medidas de seguridad previstas para estos depósitos y cámara de videovigilancia con grabación continua en servicio. Su ubicación estará en espacios de acceso restringido al personal de Policía y, en cualquier caso, habrá de garantizarse su control y vigilancia permanente.
2. El local donde se halle el depósito o armero dispondrá de un dispositivo denominado Zona Fría de Seguridad para que el personal de la policía local compruebe el estado de su arma. El local tendrá las paredes, suelo y techo recubiertos de un material, que en caso de un disparo accidental, absorba el proyectil, evitando que este rebote, se fragmente o salga del habitáculo. Dicho espacio será, además, adecuado para realizar las labores de limpieza y mantenimiento del arma. Su uso es individual y no podrá haber más de una persona cada vez que se vaya a usar.



3. Sólo se podrá sacar de la funda el arma en el interior de las dependencias policiales en caso de flagrante necesidad y cuando se proceda a comprobar el estado del arma, antes y al finalizar el servicio, que se realizará en la Zona Fría de Seguridad, previamente a introducirla en la funda correspondiente.

4. En el caso de que por la Jefatura de la Policía Local se autorice excepcional y justificadamente la custodia del arma, fuera de los depósitos o armeros habilitados, el personal autorizado deberá acreditar, de forma documental o mediante declaración responsable, que el lugar donde se depositará el arma fuera del servicio reúne las condiciones de seguridad previstas en la normativa estatal aplicable, de manera que no sea posible el acceso a ella por terceras personas.

RESPONSABLE DEL ARMERO.

Dicho depósito o armero municipal tendrá asignado entre el personal de la policía local un encargado, con formación adecuada, que llevará los registros previstos en el artículo 10 de este Decreto, bajo la directa supervisión y vigilancia de la persona titular de la Jefatura de la Policía Local. En ausencia de este, o no existiendo persona asignada a dichas tareas, tales funciones corresponderán a la persona titular de la Jefatura de la Policía Local.

DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA LAS ARMAS EN LOS VEHÍCULOS POLICIALES.

1. Los vehículos con distintivos policiales estarán dotados de un dispositivo de seguridad para el transporte de las armas largas de uso colectivo.
2. Durante la prestación del servicio, cada miembro de la policía local será responsable de la custodia de las armas de uso colectivo que tenga asignadas, no pudiendo depositarlas fuera de los dispositivos de seguridad habilitados para estas en los vehículos.

FORMACIÓN EQUIPOS BÁSICOS Y TIRO CON ARMAS DE FUEGO

Formación y capacitación para la utilización de las armas de fuego y demás medios técnicos defensivos.

1. La formación del personal de las policías locales en materia de utilización del equipo básico, así como en la utilización de los medios defensivos establecidos en el presente Decreto, es obligatoria y con carácter previo a la toma de posesión como personal funcionario de carrera. Será preceptiva su actualización, al menos una vez cada seis meses para los ejercicios de tiro y uso del arma de su dotación reglamentaria y, al menos, una vez al año para el resto de los medios técnicos y defensivos, en tanto se esté en servicio activo. La superación de esta formación y, en particular, las prácticas de tiro deberán constar en su expediente personal.
2. A efecto de determinar las personas instructoras de tiro para la formación específica de las armas de fuego, con independencia de la variedad de titulaciones existentes, se entenderá por persona instructora de tiro al personal policial que dirija los ejercicios, debiendo estar habilitado por el órgano competente en materia de formación del Gobierno de Aragón en Seguridad o por el Ministerio del Interior o de Defensa.
3. La formación de las Policías locales en el uso del resto de medios defensivos corresponderá a instructores de intervención operativa, con formación policial, reconocidos oficialmente por el órgano competente en materia de formación de Policías Locales de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón



4. Las prácticas de tiro y la formación en medios defensivos organizadas por el órgano competente en materia de formación de policías locales de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón serán planificadas y programadas de manera coordinada con los municipios afectados, correspondiendo su desarrollo y certificación a dicho centro directivo. En cualquier caso, las prácticas de tiro se realizarán en galerías de tiro o en espacios acondicionados y autorizados conforme a la legislación vigente.
5. Las prácticas de tiro se consideran horas de trabajo efectivo y se realizarán preferentemente dentro del horario de servicio, sin perjuicio de las compensaciones que procedan cuando no puedan efectuarse en dicho horario, en los términos que prevea cada Ayuntamiento, como resultado de la negociación colectiva con la representación del personal.
6. Para la participación en las prácticas de tiro se utilizarán las armas que tenga asignadas el personal de las policías locales, así como la munición que se les entregue. Se efectuarán con las debidas medidas de seguridad y prevención de riesgos laborales, garantizándose su cumplimiento por las personas instructoras responsables de éstas debidamente acreditadas como tales.
7. En todo caso, sin perjuicio de la formación que pueda adquirir a nivel general todo el personal de las policías locales de Aragón, se garantizará la impartición de un plan de formación específica y de actualización continuada en el manejo de las armas y otros medios defensivos específicos que tengan asignados el personal adscrito a las unidades de intervención operativa especializadas en seguridad ciudadana y mantenimiento del orden público. Su superación será preceptiva para poder incorporarse a dichas unidades.
8. Todo personal de la policía local que se reincorpore al servicio activo tras un período de ausencia mínima de un año, sin prestar servicios en ninguna otra Fuerza y Cuerpo de Seguridad, deberá realizar prácticas de tiro y de uso del resto de los medios defensivos dentro del trimestre siguiente a la fecha de su reingreso.
9. El órgano de formación en materia de Policías Locales de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón incluirá en su plan de formación anual las prácticas de tiro y de uso del resto de medios defensivos, sin perjuicio de que cada administración municipal pueda desarrollar su propio plan formativo.

REVISIÓN MÉDICA PARA PORTAR ARMAS Y SU RETIRADA

1. El personal de las policías locales de Aragón que porte armas de fuego se someterá a reconocimientos psicofísicos cada cuatro años y, en particular cuando se den alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Al inicio de la actividad.
 - b) Al reincorporarse al trabajo tras una ausencia continuada de más de cuatro meses por motivos de salud o de más de un año por otros motivos.
 - c) Cuando, previo informe de mandos inmediatos, oída la representación del personal, se aprecien circunstancias objetivas relativas a su comportamiento o actitudes observables que así lo aconsejen, a propuesta motivada de la Jefatura de la Policía Local.
 - d) Tras la retirada cautelar del arma prevista en los casos reglamentados.



2. Tales reconocimientos serán realizados por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento o entidad externa que le preste dicho servicio. El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal sanitario, sin que pueda facilitarse a terceras personas, salvo consentimiento expreso de la persona interesada, con todas las garantías legales para la salvaguarda de la protección de sus datos personales. En todo caso, se deberá optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al personal de la policía local y que sean proporcionales al riesgo a atender. El informe se limitará a las conclusiones que se derive del reconocimiento efectuado con relación a la aptitud de este personal funcionario para el desempeño del puesto de trabajo haciendo uso del arma de fuego, con indicación de apto o no apto. En caso de no ser apto, se recomendará en qué periodo de tiempo habrá de someterse nuevamente a reconocimiento.

3. Dicho informe confidencial, en el supuesto de que recoja el resultado de no apto, se remitirá por el referido Servicio municipal de Prevención de Riesgos Laborales, de forma inmediata, a la persona titular de la Alcaldía y a la Jefatura de la Policía Local, debiendo aquella, a la vista del mismo, resolver sin dilación retirando el arma de forma inmediata, por el plazo recomendado y en tanto no se emita nuevo informe favorable.

Asimismo, la Jefatura de la Policía Local podrá, a la vista del referido informe, ordenar como medida cautelar preventiva la inmediata retirada del arma de fuego en tanto no resuelva la persona titular de la Alcaldía.

RETIRADA DEL ARMA DE FUEGO.

1. El arma reglamentaria, su guía de pertenencia, la munición correspondiente y la llave del armero, serán retiradas definitivamente al personal de la policía local por resolución de la Alcaldía, como persona titular del máximo órgano municipal al que le corresponde la atribución superior de la jefatura de su policía, correspondiendo su recogida y depósito a la persona que ejerza la Jefatura de Policía Local, en alguno de los supuestos siguientes:

a) Por jubilación, pase a la situación administrativa de segunda actividad sin destino, pérdida de la condición de personal funcionario, excedencia o situación de servicios especiales, y cualquier otra situación que suponga el cese en la prestación del servicio en el Ayuntamiento correspondiente.

b) Por enfermedad o disminución psicofísica que incapacite para la tenencia del arma de fuego. En cualquier caso, dicha enfermedad o incapacidad deberá quedar acreditada por informe médico o psicológico oficial, circunstancia esta que se le dará conocimiento al Comité de Seguridad y Salud Laboral del municipio.

c) En caso de sanción firme de separación definitiva de la Policía Local.

d) Por la sanción de infracciones administrativas o penales, en que la legislación aplicable prevea la retirada definitiva del arma.

e) Por fallecimiento de la persona titular, en aquellos casos en que haya sido autorizado expresamente para custodiar el arma fuera de las dependencias policiales, en cuyo caso, la Jefatura dará las instrucciones oportunas para que por parte de familiares o quien proceda se haga entrega del arma, guía, munición, etc, para su oportuna tramitación y depósito.



2. El arma reglamentaria, su guía de pertenencia, la munición correspondiente y la llave del armero, serán retirados temporalmente al personal de la Policía Local por resolución de la Alcaldía, como persona titular del máximo órgano municipal al que le corresponde la atribución superior de la jefatura de su policía, correspondiendo su recogida a la persona que ejerza la Jefatura de la Policía Local o persona de la Policía Local que este último haya designado a estos efectos, siendo depositado en el depósito o armero de las dependencias de la Policía Local, en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Por abandono del servicio activo o por movilidad a otra Policía Local de otro Ayuntamiento.
- b) Por resolución de la Autoridad judicial en asunto penal que así lo disponga, lo que se le comunicará a esta una vez se haya efectuado.
- c) Durante el cumplimiento de sanción administrativa que conlleve la suspensión del servicio, incluida las medidas cautelares que así lo dispongan.
- d) Por pérdida, sustracción o destrucción de la guía de pertenencia.
- e) Por el incumplimiento de la obligación de revista del arma en el plazo fijado, hasta su subsanación.
- f) Cuando del informe resultante del reconocimiento psicofísico previsto en el artículo anterior se desprenda un resultado de no apto, o la negativa a realizar las prácticas de tiro cuando le correspondan conforme prevé este Decreto, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que pudiera incurrirse en este último caso.

3. Sin perjuicio del apartado anterior, se podrá retirar directamente, de manera cautelar por orden de la persona que ejerza la Jefatura de la Policía Local en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando se aprecie por el personal al mando, directamente o por comunicaciones de otro personal de la policía local, personas allegadas o familiares, que alguna persona componente de la policía local presenta conductas alteradas o diferentes a las habituales en su persona, pudiendo existir algún riesgo de hacerse daño a sí o a terceras personas.
- b) Cuando el personal de la policía local esté o se presente al servicio bajo efectos observables de sustancias estupefacientes o bebidas alcohólicas. En el caso de estar bajo tratamiento farmacológico deberá estarse a lo previsto en el artículo siguiente.

La medida de retirada cautelar deberá ser ratificada o no por resolución de la Alcaldía en el plazo máximo de 72 horas, a efectos de proceder conforme previene el apartado 1 del artículo anterior, sin perjuicio de la medida cautelar a la que se alude en el apartado 3, segundo párrafo, del referido artículo, que podrá prolongarse, sin sujetarse a ese plazo máximo, hasta que se dicte resolución por la persona titular de la Alcaldía.

4. Igualmente, se podrá hacer extensiva la retirada del arma al resto de medios defensivos entregados al personal de la policía local, tanto los medios establecidos en el presente Decreto, como en las normas municipales complementarias.

5. Se comunicará a la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil la relación de todas las armas de fuego amparadas en el carné profesional afectadas por la retirada definitiva del arma de fuego asignada como dotación reglamentaria.



INDISPONIBILIDAD DEL ARMA POR INCAPACIDAD TEMPORAL O TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO.

1. Conllevará la indisponibilidad automática del arma reglamentaria, alguno de los siguientes supuestos:

a) La declaración de incapacidad temporal del personal de la policía local, cuando se prolongue más de un mes.

b) Sin necesidad de estar en situación de incapacidad temporal, cuando el personal de la policía local esté bajo tratamientos farmacológicos con sustancias que no sean compatibles con el uso y disponibilidad de armas, a criterio facultativo. A estos efectos, es obligación del personal afectado comunicárselo de inmediato a sus mandos, que podrán interesar los informes necesarios sobre tales efectos de los medicamentos a facultativo competente, médico o farmacéutico. En todo caso, están obligados a guardar la máxima discreción y sigilo, absteniéndose de realizar cualquier acción dirigida a conocer las circunstancias y causas de la enfermedad que vulneren los derechos de la persona funcionaria de policía local como paciente.

2. La indisponibilidad automática del arma reglamentaria conlleva la entrega a la persona titular de Jefatura de la Policía Local o a la persona de la policía local designada por esta o, en su caso, designada por la Alcaldía, del arma reglamentaria, su guía de pertenencia, la munición correspondiente y la llave del armero, que la custodiarán hasta su reincorporación o cese del tratamiento acreditado, devolviéndosela, salvo que haya de esperarse a los resultados de la revisión médica.

EFFECTOS DE LA RETIRADA DEL ARMA.

1. La retirada del arma reglamentaria, ya sea con carácter cautelar, temporal o definitivo, así como su indisponibilidad, comporta que la persona afectada no pueda ni portar ni utilizar arma de fuego alguna en el servicio, así como tampoco realizar las prácticas de tiro periódicas. Además, la Jefatura de la Policía Local dará cuenta inmediata a la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil de toda incidencia al respecto de entrega y retirada de armas al personal de la policía local, por si procediese, por dicho servicio de Intervención de Armas y Explosivos, la retirada cautelar de las armas particulares que pudiese tener el citado personal.

2. En cualquier caso, a la retirada cautelar, temporal o definitiva del arma, así como la indisponibilidad, se expedirá acta o informe de los efectos retirados, arma y resto de medios defensivos, el cual constará en el expediente individual del personal de la policía local, con descripción individualizada de los efectos retirados, hora, lugar donde se efectúa y de depósito, así como cualquier observación necesaria a este fin.

3. Los servicios que se asignen al personal de la policía local al que se le ha retirado el arma o le sea indisponible, en aplicación de este Decreto, se adecuarán a aquellos en los que no sea preceptivo portarla.

NORMAS GENERALES SOBRE EL USO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Condiciones de utilización de los medios de defensa.

1. Los respectivos reglamentos de organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local recogerán instrucciones claras y precisas sobre la manera y circunstancias en las que los agentes deben hacer uso de sus armas, siempre bajo los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad, y limitando el uso de las armas de fuego a aquellas situaciones extremas en las que exista un riesgo racionalmente grave para la vida o integridad física del agente o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana.



En tales instrucciones deberá recogerse que únicamente podrá portar y utilizar el dispositivo eléctrico de control (DEC) aquél personal de la Policía Local que haya superado al menos un curso de operador básico ya sea organizado por el órgano u organismo de formación de Policías Locales de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón o por el área de formación del Ayuntamiento correspondiente.

2. Cuando se inicien intervenciones en las que sea presumible la necesidad de hacer uso de cualquier tipo de medio defensivo, deberán adoptarse las medidas preventivas que se estimen adecuadas, de acuerdo con los principios recogidos en el apartado anterior, con respeto a la legislación específica relativa al uso y empleo de las armas, teniendo en cuenta la valoración del riesgo por la persona de la policía actuante, así como para terceras personas.

3. El personal de las policías locales de Aragón que utilice cualquier medio defensivo, deberá informar de inmediato, por escrito u otros medios autorizados que dejen constancia, a la superioridad, dando informe detallado en el que consten los motivos y demás circunstancias concurrentes en su utilización. Todo ello sin perjuicio de que por la autoridad municipal competente se pueda iniciar de oficio una información reservada para el esclarecimiento de los hechos, al tener conocimiento de estos.

ADECUACIÓN PROGRESIVA DE LOS MEDIOS TÉCNICOS Y DEFENSIVOS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE ARAGÓN.

Los diferentes Ayuntamientos deberán adecuar progresivamente los medios técnicos y defensivos previstos en este Decreto con arreglo a sus disponibilidades presupuestarias y, en todo caso, a medida que se proceda a nuevas adquisiciones, reposiciones o sustituciones de medios, en el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor del presente Decreto.

Los municipios con Policía Local adaptarán en el plazo de doce meses, desde la entrada en vigor del presente Decreto, sus correspondientes Reglamentos de organización y funcionamiento para adecuar todo lo regulado en el mismo.

MODIFICACIÓN DE LOS ANEXOS.

Queda facultada la persona titular de la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales, para la modificación mediante Orden de los anexos del presente Decreto, previo informe vinculante de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Aragón.



ANEXO 1

EQUIPO INDIVIDUAL

- Pistola con dos cargadores y funda de segundo cargador
- Munición de punta expansiva para dotar ambos cargadores
- Funda antihurto
- Defensa extensible y funda
- Grilletes y funda
- Bridas de cuerda o de plástico.
- Linterna y funda
- Silbato
- Braga cuello anticorte
- Chaleco de protección multiamenaza
- Guantes anticorte
- Guantes detección de metales
- Cinturón de trabajo
- Casco modular con sistema bluetooth (Motoristas)
- Cazadora y pantalones con protecciones (Motoristas)
- Spray de defensa y funda
- Navaja táctica y funda
- Cámara individual de video grabación
- Gafas protectoras
- Torniquete y soporte
- Botiquín primeros auxilios individual
- Arma de electrochoque o pistola eléctrica policial.



ANEXO 2

EQUIPO COMÚN

- Drones vigilancia policial, creación de una unidad en los cuerpos de policía local
- Cascos antidisturbios
- Escudos antidisturbios
- Defensa de goma
- Tabletas informáticas con acceso a Internet
- Dispositivo electrónico de control y funda
- Escudo antidisturbios
- Carabina de aire comprimido antidisturbios no letales
- Pistolas de Foam
- Velcros de contención
- Equipos comunicación
- Linternas vehículos policiales
- Escopeta semiautomática o de repetición (dispositivo de seguridad antihurto en vehículo)
- Desfibrilador (en vehículo)
- Botiquín completo (en vehículo)
- Aerosoles de gas o geles balísticos
- Otro tipo de armas largas



Consulta Pública para
elaborar el
proyecto de Decreto
DOTACIÓN DE MEDIOS
TÉCNICOS PARA LAS
POLICIAS LOCALES DE
ARAGÓN



0. **Ubicación en la legislación de la Policías Locales respecto al Uso de la Fuerza**
1. **ELEMENTOS PARA FAVORECER EL USO ADECUADO DE LA FUERZA**
2. **MATERIALES PARA FAVORECER LA INTEGRIDAD FÍSICA**
3. **MATERIALES PARA FAVORECER LA INTEGRIDAD JURÍDICA**
4. **MATERIALES PARA FAVORECER LA COMUNICACIÓN**
5. **MATERIALES PARA FAVORECER LAS ACTUACIONES EN BAJA VISIBILIDAD**
6. **EVOLUCIÓN SOCIAL, TECNOLÓGICA O DELINCUENCIAL**
7. **PORTE DE ELEMENTOS DE EQUIPACIÓN Y ARMAMENTO**
8. **CARTUCHERÍA**
9. **VEHÍCULOS POLICIALES**
10. **RESUMEN LISTADO DE MATERIAL, ARMAMENTO Y EQUIPACIÓN**
11. **ACLARACIÓN DE NOMENCLATURAS**
12. **CONSIDERACIONES FINALES**



Un cordial saludo.

Se agradece la iniciativa y propuesta, ya que existe la necesidad imperiosa de reglamentar la equipación de los diferentes cuerpos locales de policía en nuestra Comunidad Autónoma.

Se agradece, asimismo, que la administración permita la participación ciudadana para poder aportar ideas y sumar, entre todos, para esa tan necesaria actualización de medios que mejore el desempeño de funciones y que nuestras policías locales no encuentren trabas legales, a la hora de poder equiparse con los materiales que realmente les corresponde, dando cuenta a los tiempos actuales y que en otros territorios autonómicos ya poseen.

El que suscribe, simplemente, le gustaría transmitir datos, estudios y hechos sobre la acumulación de información alrededor del Uso de la Fuerza Policial.

En este escrito se va a tratar de justificar que tipos de elementos, armas y equipación se deberían dotar a las Policías Locales, no siendo un capricho sino una necesidad, intentando en todo momento ser realistas y hacer ver a personas no técnicas en materia de equipación policial y seguridad ciudadana el punto de vista del profesional a pie de calle.

13. Ubicación en la legislación de la Policías Locales respecto al Uso de la Fuerza

Ley Orgánica 2/86, de 13 Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

Artículo 1

- 1 La Seguridad pública es competencia **exclusiva del Estado**. Su mantenimiento corresponde al Gobierno de la Nación.
2. Las Comunidades Autónomas participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos que establezcan los respectivos Estatutos y en el marco de esta Ley.
3. Las **Corporaciones Locales** participarán en el mantenimiento de la **seguridad pública** en los términos establecidos en la **Ley reguladora de las Bases de Régimen Local** y en el marco de esta Ley.



4. El mantenimiento de la seguridad pública se ejercerá por las distintas Administraciones Públicas a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo 2 FFCCS

Son Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:

- a) Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dependientes del Gobierno de la Nación.
- b) Los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas.
- c) Los **Cuerpos de Policía** dependientes de las **Corporaciones Locales**.

Principios básicos de actuación

Artículo 5

Son principios básicos de actuación de los miembros de las **Fuerzas y Cuerpos de Seguridad** los siguientes:

1. Adecuación al ordenamiento jurídico, especialmente:

- a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.
- b) Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión.
- c) Actuar con integridad y dignidad. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.
- d) Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.
- e) Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la Ley.

2. Relaciones con la comunidad. Singularmente:

- a) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.
- b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger,



siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.

c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance. ***(Nota. Imposibilidad legal de eludir intervenciones ante situaciones críticas teniendo que ajustarse la fuerza a derecho y utilizando los MEDIOS MÁS IDONEOS A SU ALCANCE)***

d) Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior. ***(Nota. Armamento adecuado a diferentes situaciones críticas)***

3. Tratamiento de detenidos, especialmente:

a) Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención. ***(Nota. Necesidad de uniformidad identificativa inequívoca y fehaciente)***

b) Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las personas. ***(Nota: elementos y formación de contención de personas adecuados para evitar males no deseados).***

c) Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

4. Dedicación profesional.

Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana. ***(Nota: imposibilidad de no actuar ante cualquier delito flagrante violento independientemente de su naturaleza; desde un simple y pequeño hurto hasta un ataque armado indiscriminado contra la población)***



6. Responsabilidad.

Son responsables **personal y directamente** por los actos que en su actuación profesional lleven a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones Públicas por las mismas.

Disposiciones estatutarias comunes

Artículo 6

1. Los **Poderes Públicos promoverán las condiciones más favorables** para una adecuada promoción profesional, social y humana de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad. **(Nota. Adecuar la formación a las nuevas realidades)**

2. La **formación y perfeccionamiento** de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se adecuará **a los principios señalados en el artículo 5.º**

(Nota. Obligación de la administración a dar una formación adecuada y no simplemente cumplir con el expediente)

Artículo 7

1. En el **ejercicio de sus funciones**, los miembros de las **Fuerzas y Cuerpos de Seguridad** tendrán a todos los efectos legales el **carácter de Agentes de la Autoridad**.

2. Cuando se cometa delito de atentado, empleando en su ejecución armas de fuego, explosivos u otros medios de agresión de análoga peligrosidad, que puedan poner en peligro grave la integridad física de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tendrán al efecto de su **protección penal la consideración de Autoridad**.



Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, aprobatorio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal LECRIM

Artículo 262 (Obligación de denunciar e intervenir en delitos flagrantes)

Los que por **razón de sus cargos, profesiones u oficios** tuvieren noticia de algún **delito público, estarán obligados a denunciarlo inmediatamente** al Ministerio Fiscal, al Tribunal competente, al Juez de instrucción y, en su defecto, al municipal o al funcionario de policía más próximo al sitio, si se tratare de un **delito flagrante**.

Los que no cumpliesen esta obligación incurrirán en la multa señalada en el artículo 259, que se impondrá disciplinariamente.

Si el que hubiese incurrido en la omisión fuere **empleado público**, se pondrán además en conocimiento de su superior inmediato para los efectos a que hubiere lugar en el orden administrativo.

Real Decreto 769/1987, de 19 de junio, sobre regulación de la Policía Judicial.

Artículo 1

Las funciones generales de **policía judicial** corresponden a **todos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cualquiera que sea su naturaleza y dependencia**, en la medida en que deben prestar la colaboración requerida por la Autoridad Judicial o el Ministerio fiscal en actuaciones encaminadas a la *averiguación de delitos o descubrimientos y **aseguramiento de delincuentes***, con estricta sujeción al ámbito de sus respectivas competencias, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Artículo 4

Todos los componentes de las **Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cualquiera que sea su naturaleza y dependencia**, practicarán por su propia iniciativa y según sus respectivas atribuciones, las **primeras diligencias de prevención y aseguramiento así que tengan noticia de la perpetración del hecho presuntamente delictivo**, y la ocupación y custodia de los objetos que provinieren del delito o estuvieren relacionados con su ejecución, dando cuenta de todo ello en los términos legales a la Autoridad Judicial o



Fiscal, directamente o a través de las Unidades Orgánicas de Policía Judicial.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

Artículo 408

La autoridad o funcionario que, faltando a la obligación de su cargo, **dejare intencionadamente de promover la persecución de los delitos** de que tenga noticia o de sus responsables, incurrirá en la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis meses a dos años.

Artículo 412

1. El funcionario público que, requerido por autoridad competente, **no prestare el auxilio debido para la Administración de Justicia u otro servicio público**, incurrirá en las penas de multa de tres a doce meses, y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de seis meses a dos años.
2. Si el requerido fuera autoridad, jefe o responsable de una **fuerza pública o un agente de la autoridad**, se impondrán las penas de multa de doce a dieciocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de dos a tres años.

Conforme al Marco Normativo Español la **seguridad pública** es competencia exclusiva del Estado y la ejerce a través de las instituciones especializadas para ello. Estas instituciones son las FFCCS. El **mantenimiento** de la seguridad pública lleva aparejado tener que intervenir sobre personas y bienes, por lo tanto hacer **uso de la coacción por parte del Estado**. Este tipo de coacción tiene que estar dentro del **marco normativo**, para que hablemos de coacción legal. Para ello, en ocasiones y con la finalidad de mantener la seguridad pública y colectiva, es necesario el uso de **métodos y/o procedimientos**, que hacen alusión a la fuerza, por lo que estaríamos hablando de Uso de la Fuerza Legal. El Estado se arroga el monopolio de uso de la fuerza sujeto a la ley, ejecutándolo con los **“medios más idóneos y adecuados”** por los miembros de fuerzas y cuerpos de seguridad **dependientes de las administraciones territoriales (Nacional, Autonómica y Local)**.

Todos los miembros de las FFCCS tienen condición de **agentes de la autoridad**, independientemente de su dependencia territorial, teniendo la



obligación de mantener la seguridad pública, estando habilitados a hacer uso de la fuerza bajo el respeto a la ley.

Art. 5 (2/86): Los agentes de la autoridad, en el **ejercicio de sus funciones** deberán actuar, **siempre**, con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al **hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.**

Tanto la idiosincrasia territorial, como la realidad social y delincencial se imponen, cada día es más común que los miembros de las Policías Locales de Aragón realicen o se vean obligados a tener que intervenir en situaciones de máximo riesgo, tanto para el ciudadano como para ellos mismos. Cada día es más común, que quien se encuentre con una situación de **daño grave, inmediato e irreparable** sea una patrulla de Policía Local, siendo estos hechos más acentuados en los municipios pequeños, donde la presencia de unidades o patrullas de FFCCSE (del Estado) es casi inexistente, por lo tanto al policial local le resulta **ineludible no intervenir**. Primero porque la ley le obliga y segundo porque logísticamente, en ocasiones, es imposible.

¿Qué ocurre?

Que en Aragón, nos encontramos que las patrullas de Policía Local **NO** tienen los **medios más idóneos, adecuados y necesarios** para el éxito que El Estado y las leyes les encomiendan, a la hora de hacer uso adecuado de la fuerza o para asegurar la Seguridad Ciudadana. Nos topamos legislación ambigua, creencias populares y nueva realidad social. La sociedad exige máxima pulcritud a nuestras FFCCS, a veces excesiva y casi físicamente imposible; casi todas las intervenciones se monitorizan (grabaciones móviles o cámaras vigilancia) por lo que métodos y procedimientos anteriores no nos valen para la actualidad. En ocasiones, se han de **utilizar métodos y procedimientos que ponen en peligro a la comunidad** y no por el hecho de una mala praxis, sino por la falta de procedimientos, técnicas, tácticas y equipaciones.

¿Cómo podemos mejorar esto?

Adecuándonos a los tiempos y a la tecnología.



Un Policía Local es un **agente de la autoridad habilitado para ejercer el uso de la fuerza** lo dice la ley y la ley dice que se ha de dar la **formación y medios adecuados**.

¿Cuáles serían los medios adecuados en el Siglo XXI para acercarnos al éxito en estas materias?

EQUIPACIÓN POLICIAL

14. ELEMENTOS PARA FAVORECER EL USO ADECUADO DE LA FUERZA

Para hacer uso legal de la fuerza habría que seguir un ciclo lógico y para adaptarnos y facilitar un resultado óptimo, durante este ciclo serían necesarios disponer de los **elementos más idóneos** para dar respuesta equilibrada a cada peldaño de la escalera de la violencia, que la actitud ciudadana nos exija.

Para ello sería necesario:

1.1. Presencia policial: Los agentes de la autoridad han de parecer agentes de la autoridad. No deben confundirse con un cartero o con el operario del gas. El primer nivel de uso de la fuerza es la presencia, **UN POLICÍA DEBE PARECER UN POLICÍA**. Como ejemplo vamos a tomar que muchos extranjeros, en procesos judiciales, son exonerados por la alegación de **no saber que estaban ante un policía por su uniformidad**. Ya sea por error o por conocimiento de causa y burlar la ley, este hecho no debería darse. En el supuesto de que fuera por error sería un gran agravio, que una persona pase por calabozos, al no saber que estaba delante de un Policía.

INTEGRACIÓN DE MISMA UNIFORMIDAD EN TODO EL TERRITORIO AUTONÓMICO CON PREDOMINACIÓN DEL COLOR AZUL OSCURO.

(Varias comunidades ya lo hacen. En Cataluña están con ello, han unificado el uniforme azul marino oscuro con hombro rojo mozos y amarillo policía local, aquí se podría implementar azul marino o negro con hombreras de alta visibilidad amarilla o azul claro y damero. El damero es símbolo de policías locales o metropolitanas en otros países sobre todo de cultura occidental, por lo que es un símbolo universal)



1.2. Programas formativos en uso adecuado de la fuerza. Programas realistas de detección y manipulación de detenidos. Es un hecho y se puede contrastar en multitud de videos en las RRSS que la formación en esta materia deja mucho que desear. Un ejemplo reciente es el video Cuatro policías, que para meter a una mujer detenida al mámpara necesitan 2 minutos y 34 segundos, no es profesional, no es serio, no es lo que exige la sociedad.

- **Programas de reciclaje y actualización dos ejercicios por semestre 14 o 16 horas mínimo** (el problema de esta formación, a día de hoy, es que se utiliza como si de formación continua se tratase y esta metodología no es apta para que el agente pueda adquirir las **habilidades necesarias para un desempeño adecuado de la fuerza.** Hecho fácilmente demostrable).
- **Programas de formación continuada por equipos multidisciplinares especializados en uso de la fuerza con un mínimo de 50 horas anuales** (desde legislación hasta tiro policial, que sería la última ratio. Este tipo de formación no se puede seguir dando de manera disciplinar, es un hecho fácilmente demostrable)

1.3. Elementos de uso de la fuerza NO LETALES. En la actualidad en la equipación de nuestras policías locales, en su mayoría, existe un vacío dentro de los elementos defensivos que es un abismo. En muchos casos, entre, la última ratio de fuerza, el arma de fuego y el siguiente elemento en desescalada esta la defensa y el siguiente es la mano vacía; entre la mano vacía y el arma de fuego hay un sin fin de situaciones, acciones y sucesos que se podrían solventar de manera **más idónea**, que el bastón policial por eso es necesaria llenar ese vacío.

No aprovechar la tecnología a nuestro favor pudiendo hacerlo es una aberración en pleno 2020.

Serían necesarios:

EQUIPO INDIVIDUAL

Sprays defensa

Defensa goma rígida o semi-rígida

Defensa extensible o telescópica metálica.



Dispositivos de electrochoque o electrónicos de control (marca más conocida TASER) Debido a la particularidad de los servicios o municipios el D.E.C. podría formar parte del equipo COLECTIVO e ir asignado a vehículos o patrullas, uno por vehículo o uno por patrulla, pero las patrullas de calle siempre deberían de disponer al menos de un dispositivo.

Otros medios no letales que la tecnología fuera incorporando y elementos que sin haberlo mencionado se pudiesen incardinar en el artículo 5.1 RA

EQUIPO COLECTIVO

Dispositivos, aerosoles o similares que expulsan gas o geles balísticos (dispositivos más grandes que el spray pimienta de bolsillo para portar en los vehículos patrulla)

Carabina aire o gas comprimido que proyecten munición NO LETAL. (Armas de 4º categoría tipo “pistolas *paint-ball* o Rifle lanzador de bolas pimienta Cal 0,68-2x19 rds”.

Lanzadores de FOAM

Otros medios no letales que la tecnología fuera incorporando y elementos que sin haberlo mencionado se pudiesen incardinar en el artículo 5.1 RA

1.4. ELEMENTOS DEFENSIVOS LETALES

EQUIPO INDIVIDUAL

Arma corta semiautomática (calibre 9mm)

EQUIPO COLECTIVO

Escopetas de repetición o semiautomática (por versatilidad y por que, asimismo, se puede utilizar cartuchos NO LETAL O DE BAJA LETALIDAD)

Armas largas semiautomáticas 9mm. (Como sub-fusil no ametralladores: en mi propuesta, y por lo que he visto en otros escritos, todo lo que se parezca a un HK mp5, ya que no habría modificación del calibre de pistola y ganaríamos en precisión y distancia. Como ejemplo, en Tauste y Alcañiz, ya se han dado ocasiones en la que estos medios hubieran sido adecuados, ya no para hacer frente directo a un agresor armado que se haya confinado, que también, sino para poder realizar una mejor contención hasta la llegada de equipos de intervención).



Kit transformación a subfusil táctico (se trata de un portento de la tecnología que permite en escasos segundos convertir la pistola de dotación en un sub-fusil, por lo que no habría modificación en la munición y se ganaría en seguridad y precisión y nos daría solución al tema de armas largas. Aun así, en los círculos de personas expertas en armamento y tiro policial existe un debate sobre este objeto y su legalidad, por lo que habría estudiarlo adecuadamente. Su adquisición solucionaría, también, temas logísticos ya que no necesitaría guías de pertenencia ni medidas especiales de custodia).

Armas largas semiautomáticas calibres superiores a 9mm (Se debería prever por dejar esa puerta abierta ya que nunca se sabe cómo pueden cambiar la realidad social o la delincuencia)

Cascos y escudos para seguridad ciudadana en grandes concentraciones (para unidades como UAPO de PLZ, también se podrían dar situaciones de seguridad ciudadana como en Alcañiz Motorland, fiestas comarcales con gran concentración de personas en zonas de ocio donde podrían tener incidentes y necesitar más autoprotección, entradas a domicilio solos o conjunto con otros cuerpos policiales. Ya existen precedentes de este tipo de situaciones donde agentes han tenido incidentes graves).

1.5 MATERIAL DE CONTENCIÓN DE DETENIDOS. Una de la problemáticas más comunes en los procesos de detención de personas es el nivel de resistencia que presentan estas, se dan muchos casos de personas que presentan con alteración de conducta (ya sea por consumo de diferentes tipos de sustancias o tenga alterada sus facultades de raciocinio) con las cuales la simple inmovilización con esposas no es suficiente para evitar el control total y pueda autolesionarse, lesionar a los funcionarios, personal sanitario o produzca daños a los bienes públicos durante su traslado o custodia como vehículos policiales. Por lo que, la experiencia nos indica, que sería necesario material extra a las simples esposas, para facilitar la inmovilización y control seguro de individuos alterados o violentos. (Art. 5,3 LOFFCCS)

EQUIPO INDIVIDUAL

Esposas

Bridas policiales (pvc, tela..)

Corta bridas



EQUIPO COLECTIVO

Cinchas o “velcros” de contención

Cascos anti-autolesión

Material anti-esputos (los cuerpos policiales con detenidos violentos, no tienen materiales ni formulas para evitar ser escupidos. Por lo que, se sugiere para el traslado y custodia de estos detenidos, materiales u objetos que eviten ser alcanzado por la proyección intencionada de secreciones bucales como mascarillas, pantallas o sacos).

15. MATERIALES PARA FAVORECER LA INTEGRIDAD FÍSICA

EQUIPO INDIVIDUAL

Chalecos de protección multi-amenaza

Gautes operativos anticorte

Bragas tubulares anticorte

Gafas protección balística y antiesputos

Protector antitrauma craneal (dispositivo de PVC a modo de casquete que se coloca en el interior de la gorra de servicio quedando no visible adjunto un enlace de ejemplo) https://www.amazon.es/seguridad-universal-Ergodyne-cualquier-8945/dp/B079KDW62/ref=asc_df_B079KDW62/?tag=googshopes-21&linkCode=df0&hvadid=420418482440&hvpos=&hvnetw=g&hvrand=15831252995774482089&hvpone=&hvptwo=&hvqmt=&hvdev=c&hvdvcmdl=&hvlocint=&hvlocphy=1005548&hvtargid=pla-569532041984&psc=1&tag=&ref=&adgrpid=98661084160&hvpone=&hvptwo=&hvadid=420418482440&hvpos=&hvnetw=g&hvrand=15831252995774482089&hvqmt=&hvdev=c&hvdvcmdl=&hvlocint=&hvlocphy=1005548&hvtargid=pla-569532041984

Fundas adecuadas al servicio policiales (unos de los problemas que pueden acarrear y que preocupan al policía es la pérdida del arma. Por lo que es necesario un porte seguro de esta y fundas con unas características precisas. Cualquier funda no vale, por mucho que otros cuerpos policiales las lleven de dotación. Hoy en el mercado hay una gama de fundas que permiten un porte seguro y operativo del arma, para la función policial uniformada en materia de seguridad ciudadana, se aconseja que el reglamento cierre la posibilidad de que un ayuntamiento tenga, ya sea por desconocimiento



técnico u otra causa análoga, la posibilidad de comprar fundas **no aptas** para el servicio uniformado). **Nota: este punto es sumamente importante.**

- **Funda de polímeros antihurto tres niveles de retención mínimo**
- **Fundas interiores de polímeros** (servicios especiales o de paisano; éstas podrán ser de nivel I, II o III de retención, procurando el nivel más adecuado para el servicio a prestar. No sería lo mismo un servicio de escolta que un servicio paisano en S.C.)
- **Se deberían prohibir las fundas de cuero y cordura ya que su desgaste puede ocasionar accidentes no deseados y los sistemas de retención no suelen ser adecuados a la función policial uniformada** (hay antecedentes de ello)

Botiquines individuales de primer asistente en incidentes críticos (ya hay evidencias de que algunos policías locales han salvado vidas gracias a estos botiquines pagados de manera particular)

Navaja táctica de rescate (Esta navaja tiene que permitir romper cristales y cortar cinturones de seguridad de vehículos o acciones similares de emergencia)

16. MATERIALES PARA FAVORECER LA INTEGRIDAD JURÍDICA

Cámaras corporales de grabación

Cámaras de grabación policial en vehículos

(Es totalmente necesario monitorizar nuestro trabajo diario cuando intervenimos y usamos la coacción legal. Usar cámaras nos va dar integridad en ambos sentidos tanto hacia el ciudadano/a como hacia el/la/s agente/s. Se ha demostrado en otros países como Reino Unido, que a partir de implementar el uso reglamentario de cámaras, el número de denuncias por abuso policial descendieron drásticamente. Monitorizar y grabar las intervenciones implica, que el agente se adecua al máximo al marco legal y que el administrado baje su intensidad, se vele por la integridad de ambos y, en los casos de faltar a la verdad, las imágenes dan fe de lo ocurrido realmente, siendo siempre un medio de prueba válido en tribunales, además de tener que cumplir obligación de entrega de todos los medios de prueba a dichos tribunales. Muchos agentes de Policía Local, hoy en día, portan cámaras propias y se puede observar como el comportamiento agresivo o la



actitud de los administrados cambia por una actitud más positiva en el momento que se dan cuenta que la intervención se está monitorizando.

Es necesario que lo antes posible nos pongan a los agentes una cámara en el pecho.

Drones de vigilancia (su versatilidad y la realidad del entorno urbano acabarán por imponer el uso de estos dispositivos. Se puede inspeccionar grandes áreas de terreno, controlar el tráfico, control de personas como en grandes masas, persecución segura de vehículos... tiene infinidad de posibilidades y potencial futuro)

17. MATERIALES PARA FAVORECER LA COMUNICACIÓN

Equipos de transmisiones colectivas

Equipo de transmisión individual

Fundas adecuadas

Porta fundas adecuadas (se debería de favorecer los sistemas que permitan sujeción MOLLE y contruidos en materiales de PVC, ya que los de metal pueden actuar como metralla)

18. MATERIALES PARA FAVORECER LAS ACTUACIONES EN BAJA VISIBILIDAD

Linternas Colectivas y dispositivos para su porte (anilla de porte)

Linterna táctica individual y su funda (cualquier linterna no valdría)

Dispositivo individual de iluminación (pequeños led corporales para indicar la posición del agente. Una mini linterna led que se pueda poner el cuerpo)

Chaleco policial de alta visibilidad

19. EVOLUCIÓN SOCIAL, TECNOLÓGICA O DELINCUENCIAL

Antiguamente las policías locales prácticamente realizaban labores de tráfico. La Ley de FFCCS le atribuyo más funciones, pero la realidad social se está imponiendo y lo cierto es que cada vez se recurren más a los policías



locales para temas de seguridad ciudadana, es muy amplio el abanico de servicios que hacemos, prácticamente somos como una navaja multiusos. La sociedad y las nuevas formas delincuenciales van más rápidas que nosotros. Igual, a día de hoy, no vemos necesario según qué tipo de equipación adquirir, pero lo cierto es que, quién pensaría el año pasado que estaríamos confinados y todos con mascarilla por la seguridad colectiva. Pues esto podría ocurrir, un cambio generacional con la seguridad pública, por lo que, en este punto, aunque me consta que lo tienen en cuenta las personas promotoras de este futuro reglamento, HAY QUE ESTAR PREPARADO. Por lo que creo que se debería incluir en el reglamento, un enunciado que nos dejase la puerta abierta a poder adaptar nuevos materiales, productos o armamento de nueva implementación o generación en favor de los DDHH, potenciando sobre todo los de baja letalidad o lesividad, que sean de efectividad contrastada como ha ocurrido con los populares Dispositivos de control conductores de energía "TASER".

Sugiriendo un enunciado tipo:

- **...además de todos los equipos mencionados, se podrá dotar a los cuerpos policiales de las corporaciones locales de esta CCAA, del equipamiento recogido en el Art. 5,1 del Reglamento de Armas o norma futura que lo sustituyere. Asimismo, todos las armas de nueva creación y que se ajusten sus características al mencionado Art, 5.1**
- **Sugerir también que se haga otro enunciado dejando puerta abierta a elementos o equipación de nueva creación que mejore la seguridad pública como ha pasado con las cámaras y los drones y no tener problemas en el futuro con otras administraciones.**

20. PORTE DE ELEMENTOS DE EQUIPACIÓN Y ARMAMENTO

Todos los elementos de dotación y armamento deberán llevar aparejada su respectiva **funda apropiada para la función policial** con predominación de polímeros y, siempre que sea posible que lleven adaptado sistema MOLLE. Asimismo, se deberá prever el uso de armeros tanto en dependencias policiales como, si correspondiese por el tipo de arma, en el vehículo.

Deberá portarse en funda



Esposas (funda cordura que envuelva las esposas)

Linterna táctica individual (aconsejable polímero)

Navaja táctica rescate (con sistema de sujeción o funda)

DEC (polímero siempre)

Aerosol o spray individual (funda)

Bastón extensible (Polímero)

Arma corta (Se ajustará a lo dispuesto en el punto 3)

Torniquete (polímero o cordura)

Cargadores repuesto (aconsejable polímero)

Transmisor individual (pinza de sujeción no sea metálica)

21. CARTUCHERÍA

El uso de armas en espacios urbanos tiene especial trascendencia. Nuestras ciudades y municipios cuentan con calles urbanizadas y con concentración de personas, las viviendas se edifican en altura por lo que la munición que se debería utilizar debería ser la más segura y apropiada para uso urbano y todo el entorno que podría representar, como viandantes, comercios, edificios habitados.

¿Qué munición sería la más apropiada?

Los cartuchos más adecuados, en particular si hablamos de 9mm, serían los que montasen proyectiles (balas) que tuvieran la menor capacidad de sobre-penetración y rebote.

Los proyectiles que mejor cumplen ese requisito son los de punta expansiva.

Los proyectiles blindados tienen mucha capacidad de sobre-penetración y rebote designándose como un proyectil muy peligroso para entorno urbano.

Los proyectiles semi-blindados, la gran mayoría de ellos tienen un comportamiento similar al blindado, no siendo recomendable su uso teniendo otras opciones como la expansiva.

Por lo tanto, el uso de proyectiles blindados y semi-blindados debería estar restringido a usos especiales, y se recomienda incluir en el futuro reglamento la munición de punta expansiva como munición para el servicio ordinario,



como recogen los reglamentos más modernos y vanguardistas de policía local.

Asimismo, y sobre todo para el entorno rural, se debería prever cartuchería para neutralizar animales en circunstancias como heridos, agresivos o peligroso (tráfico o población) y no hubiera otros **medios más idóneos** al alcance de los intervinientes y lo situación no dejase otras opciones.

22. VEHÍCULOS POLICIALES

Se deberían de reglamentar las condiciones técnicas para que un vehículo se pueda considerar vehículo policial, cualquier vehículo no vale y existen precedentes de ello:

https://www.autopista.es/noticias-motor/los-policias-denuncian-que-no-caben-en-los-nuevos-coches-patrulla-cuales-son_153430_102.html

<https://computerhoy.com/noticias/motor/algunos-policias-locales-bilbao-no-caben-su-nuevos-coches-patrulla-mercedes-295617>

https://www.elespanol.com/espana/20190220/informe-revela-policias-nacionales-no-coches-patrulla/377712836_0.html

Como podemos observar con los Mercedes de Bilbao, no se trata de gastar más sino gastar mejor.

23. RESUMEN LISTADO DE MATERIAL, ARMAMENTO Y EQUIPACIÓN

EQUIPO INDIVIDUAL

Chalecos de protección multiamenaza (protección antibalas y anticuchillo)

Guantes operativos anticorte

Bragas tubulares anticorte

Gafas protección balística y antiesputos

Protector antitrauma craneal

Chaleco policial de alta visibilidad

Equipo de transmisión individual, funda y sistema de sujeción

Cámara corporales de grabación

Esposas y su funda



Bridas policiales

Sprays defensa y su funda

Defensa goma rígida o semi-rígida

Defensa extensible o telescópica metálica y su funda

Dispositivos de electrochoque o electrónicos de control y su funda

Arma corta semiautomática ([calibre 9mm](#))

Fundas adecuadas al servicio policiales

Funda de polímeros antihurto tres niveles de retención mínimo

Fundas interiores de polímeros

Dos cargadores (15+15 cartuchos munición expansiva) y su funda

Linterna táctica individual y su funda

Dispositivo individual de iluminación

Botiquines individuales de primer asistente incidente críticos

Torniquete y su funda ([independiente del botiquín](#))

EQUIPO COLECTIVO

Vehículos policiales adecuados a la función policial

Equipos de transmisiones colectivas

Cámaras de grabación policial en vehículos

Drones de vigilancia

Linternas Colectivas y dispositivo para su porte

Cinchas o velcros de contención

Cascos anti-autolesión para detenidos

Material anti-esputos para detenidos

Dispositivos, aerosoles o similares que expulsen gas o geles balísticos

Carabina aire o gas comprimido que proyecten munición NO LETAL.

Lanzadores de FOAM



Escopetas de repetición o semiautomática (muy necesarias en entornos rurales)

Armas largas semiautomáticas 9mm

Armas largas semiautomáticas calibres superiores a 9mm

Cascos y escudos para seguridad ciudadana en grandes concentraciones

24. ACLARACIÓN DE NOMENCLATURAS

Adjunto diferentes nomenclaturas que se han utilizado, por si a una persona no técnica en la materia pudiera causarle duda. **Las definiciones NO son de carácter técnico** sino para que una persona lego en la materia o no familiarizada las pueda entender.

FFCCS: Fuerzas y Cuerpos de seguridad

FFCCSE: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

S.C.: Seguridad Ciudadana

Sistema MOLLE: es un ingenio de sujeción universal para poder portar de manera segura los diferentes elementos y equipación por parte de los cuerpos policiales y militares <https://en.wikipedia.org/wiki/MOLLE>

9mm. Hace referencia al calibre (tipo de munición) que portan en el arma corta las Policías.

Proyectil: el proyectil es sinónimo de bala, el objeto que es impulsado por los gases cuando se dispara un arma de fuego

Cartucho: es el conjunto total de la munición (proyectil, vaina, pólvora, iniciador)

Punta Expansiva: Aconsejada por CRUZ ROJA INTERNACIONAL como munición para entornos urbanos. “Bala” que al penetrar en cuerpos blandos se expande y evita sobre penetrar el cuerpo y poner en riesgo terceras personas.

D.E.C: Dispositivo Electrónico de Control. Arma no letal de electrochoque

TASER: Marca comercial de un D.E.C.



25. CONSIDERACIONES FINALES

Es fácil que elementos de este documento, ya sea por parte del legislador o personas que lo lean, crean que no sean necesarios, pero la finalidad de mi mensaje es que me gustaría transmitir que hay que ser previsor y como ya se ha mencionado, el futuro no se puede prever, pero en medio cambio generacional todo puede cambiar por lo que se debería promover un reglamento vanguardista y dejar plasmada de manera fehaciente la equipación necesaria para el día de hoy y la equipación necesaria que exigiese un cambio de situación o realidad social. Vivimos en un mundo que va hacia la globalización, las sociedades cambian, la tecnología cambia, debemos dejar nuestra legislación preparada de manera que, en el futuro, estos cambios no nos afecten ya sea de manera legislativa o burocrática para la adquisición, porte y uso de equipaciones que mejoren la actividad policial dentro de los márgenes que la legislación nos atribuye en favor de velar por la integridad y proteger el bien jurídico asignado a nuestras instituciones públicas, que en nuestro caso es la seguridad pública.

Esto lo conseguiremos con una buena promoción, formación y equipación adecuada y con una legislación que no cree trabas para el fin anterior.

En ocasiones y en materia de uso de la fuerza policial, hoy más fácil a través de RRSS, se puede observar intervenciones que a priori pueden parecer no adecuadas a derecho. Que esas acciones u omisiones por parte del policía no se deben a que ese día se haya levantado con la intención de ser desproporcionado o de cometer abusos policiales o dejación policial, sino que la realidad es que el agente puede no tener las habilidades o el material necesarios para el desempeño de una tarea sobrevenida, dándose situaciones no deseadas. Esto se puede interpretar como mala praxis policial pero la realidad no es así, sino que suele ser falta de pericia. El uso de la fuerza requiere adquirir conocimientos, habilidades, y estar dotados de equipación adecuada que a día de hoy no cumplimos. Es preciso llenar esos vacíos tanto materiales como formativos y espero que esta sea la oportunidad de poder dejar, para ahora y el futuro, un reglamento vanguardista que no quede obsoleto en pocos años.

Si en este documento no me hubiera sabido expresar o no hubiera quedado claro el porqué de la propuesta, me encantaría poder aclarar, matizar o puntualizar sobre el/los punto/s que fueren con la única intención de ayudar y sumar.



Les adjunto mi contacto corporativo:

auribe@zaragoza.es

Muchas gracias por la oportunidad de dejarnos expresar e intentar aportar.



El presente documento pretende participar en la adquisición de los medios técnicos para las policías locales de Aragón, en primer lugar me gustaría dar algunas ideas, sin profundizar en aspectos técnicos que creo que pueden desarrollar mejor otras personas.

En lo que viene a ser equipamiento, creo que lo más necesario sería un medio intermedio en el uso de la fuerza, cómo serían los dispositivos electrónicos de control, (Taser) que ella se llevan en otras muchas policías y que vienen a proteger tanto la actuación de los agentes ya que vienen dotados de cámaras de vídeo y registran perfectamente todos los usos, reducen drásticamente el uso de la fuerza, ya que simplemente con Desenfundar se reducen las agresiones en las intervenciones en un 90% lo que evita que los agentes puedan salir lesionados y el ciudadano igualmente además son medios que se han demostrado que son perfectamente seguros y a que normalmente sustituyen las situaciones en las que el agente tendría que intervenir haciendo una contención física que puede producir más lesiones o incluso haciendo uso del arma de fuego que evidentemente va a causar más lesiones junto a este medio intermedio de la fuerza se hace necesario jurídicamente cubrir todas las actuaciones de los agentes que normalmente venían catalogadas por las tan ambiguas palabras de congruencia oportunidad y proporcionalidad se hace necesaria formación evidentemente función continua que sea tanto física como a nivel jurídico como operativo y táctico y que venga relacionada con los medios de los que se dote también sería necesario un protocolo de uso de la fuerza que desarrolle y por parte de expertos en la judicatura de peritos en uso de la fuerza qué desarrolle el uso proporcional de la fuerza con los medios de los que se dote en el tema de vestimenta indumentaria estaríamos desde mi punto de vista deberíamos diferenciar a los policías de otros funcionarios que ahora mismo pues se confunden bastantes veces el azul la Unión Europea ha catalogado el azul como el color policial y creo que todas las policías deberían encaminarse hacia ese color o hacer un color distintivo en el que no abunde tanto el amarillo y más que para unidades específicas de tráfico que puede ser beneficioso y predomine más el azul policial para distinguir a los agentes en ese aspecto la indumentaria también deberá adaptarse a cada unidad en no todas las policías son iguales ni todas las unidades son iguales hay que diferenciar cada indumentaria y sobre todo tarde de rodilleras los pantalones por ejemplo jaa que las intervenciones suelen terminar en el suelo y se lesionan bastante las rodillas y como eso puedes hacer un estudio por parte de de comisiones técnicas para el desarrollo de las prendas es una buena solución.

En lo referente a armamento oh creo que las policías locales deben jaa de permitirse que se les dote de armas largas tipo escopeta que tiene una gran funcionalidad pues década por ejemplo policías locales que desempeñan su función en pueblos han tenido en muchas ocasiones que abatir pues toros vacas que se escapan de festejos y con un arma corta de calibre 9 parabellum es prácticamente imposible abatir a un un animal de esa envergadura para eso sería necesario dotar de escopetas no solo para este tipo de intervenciones sino para otros que la escopeta es muy versátil fue de cargar munición no letal puede cargar munición de electrochoque puede cargar municiones abre puertas es una herramienta muy muy versátil entonces habría que estudiar qué tipos de escopetas pero la escopeta sería un arma que debería estar catalogada en la en el reglamento para uso de las policías locales también otro arma otras armas largas eh pues para controles y demás o dispositivos que conviertan la pistola que ya existen como tipo ronny para Glock qué convierte con un pequeño kit la pistola en un subfusil prácticamente y con la misma munición y sin tener que hacer un gran desembolso todas estos medios se deberían se deberían catalogar o se deberían tener en cuenta para meterlos en el reglamento desde mi punto de vista.



Respecto a la formación se debería catalogar la formación física al igual que los bomberos tienen sus horas de formación física los policías evidentemente desempeñar una función están muchas más horas que los bomberos por ejemplo en la calle tienen muchas más actuaciones tienen muchas más patologías y una buena preparación física unas horas de preparación física e desarrolladas por profesionales no sólo conseguirían compensar las lesiones y las bajas sino que harían que el trabajo fuese mucho más productivo menos estresante y que hubiesen menos lesiones y menos bajas en policía tiene que estar preparado para cualquier cosa y ahora mismo no existe ninguna formación física ni excepto unidades especializadas que luego son las que normalmente llegan más tarde a todas las intervenciones y sin embargo los que suelen intervenir en la calle son los que menos formación física jurídica operativa táctica tienen si no se la buscan a parte de la que les da administración entonces es un punto a tener en cuenta la información EA y la formación física también que debe estar integrada creo yo dentro de las formaciones de los policías locales y debe ser continuada en el tiempo, sin olvidar que todo esto repercute en un mejor servicio al ciudadano y en un menor uso de la fuerza cuanto más formación tiene el policía cuanto más capacidad física tiene más proporcionales y menos usa la fuerza.

Siguiendo con medios materiales otro medio material a tener en cuenta sería pues por ejemplo los vehículos policiales son de todo menos policiales habría que desarrollar de alguna manera que en el reglamento las elecciones de los vehículos tengan que tener unas determinadas características o bien se haga a través de comisiones formadas por expertos pero que nunca se haga en base a por ejemplo que sea un vehículo eléctrico y aquí está muy bien que los vehículos sean eléctricos pero que sea eléctrico no quiere decir que no pueda ser un buen vehículo policial vehículo policial tiene que tener una determinada altura el policía tiene que ver por encima del resto de los vehículos en las intervenciones a la hora de bajarse del vehículo siempre están en ventaja si el vehículo es más alto eh hay determinados vehículos que por sus características son más policiales que otros y eso se debe estudiar la ergonomía porque un vehículo híbrido es muy bonito gasta menos etc pero si resulta absolutamente incómodo para el desempeño de la función pues no es un vehículo policial hay que desarrollarlo de tal manera que los pliegos de condiciones las marcas tengan que facilitar vehículos policiales igualmente dentro de estos vehículos se pueden poner medios eh electrónicos y telemáticos de conexión y de comunicación como cámaras de grabación como ordenadores conectados a las bases de datos para poder desempeñar el servicio de una manera más eficaz todas estas cosas que en otros cuerpos de policía y a ella están implementadas hace muchos años igualmente siguiendo con los medios técnicos pues ahora mismo en determinadas policías no existe ni siquiera métodos de pago y tarjeta para las sanciones y para otro tipo de expedientes cuando la Ley de Tráfico y seguridad vial ya contempla esa obligación por parte de las administraciones y sin embargo muchas policías no tienen esa capacidad así que hay que adaptar los medios técnicos AA la actualidad eso significaba pues a estar ordenadores que normalmente no son antiguos o no funcionan correctamente a adaptar los medios técnicos cámaras corporales para los agentes que también una cámara corporal reduce hasta un 75% el uso de la fuerza tanto por parte de la gente como como las agresiones por parte de los ciudadanos que ven que la gente pues está catalogando toda la intervención y las falsas denuncias producen también mucho todos esos medios técnicos es importante tenerlos en cuenta y que se puedan implementar dentro de las policías. En referencia a las municiones seguimos muy anticuados en el tema de las municiones la munición blindada o semi blindada es una munición que es buena para la guerra pero no es buena para un entorno urbano ni para cualquier enfrentamiento que pueda tener un policía



con cualquier otro arma ni es buena para los ciudadanos es una munición que se ha demostrado aquí en todas las intervenciones hay sobre penetración y rebote en el más del 90% de las intervenciones lo que produce que no sólo no tienen una transferencia de energía lo suficientemente como para parar a una persona cuando la gente lo necesita pero no solamente no consiguen hacer lo que la gente necesita sino que además sobre penetran y rebotan lo que provoca un riesgo para todo el resto de los ciudadanos se ha demostrado en intervenciones en en cientos de intervenciones se pueden se pueden ver en todos los países del mundo de muchas policías y han optado por municiones expansivas las que más desarrolladas las que han hecho un estudio sobre sobre balística y anotado por ese tipo de municiones el fi desde el año 70 y pico 78 Hola década de los 70 y había estudiado este tipo de intervenciones iia usaba este tipo de municiones entendemos que es algo que hay que tener en cuenta en el desarrollo de este reglamento las municiones pan si vas para las policías es una protección para el ciudadano y una protección para la gente y a que tienen mucha más transferencia de energía y por ejemplo en el caso de enfrentarse a un cuchillo en una distancia corta la gente tendría que hacer muchos menos disparos con el riesgo que conlleva hacer menos disparos la transferencia de energía es mucho mayor con lo cual podría detener la agresión más rápido y evitar la sobre penetración en el rebote y los daños colaterales así que es una munición que considero que hay que tener en cuenta para dotar con ella a los policías.

En resumen me gustaría dejar un pequeño resumen eh pedirles disculpas porque no he tenido tiempo para redactarlo correctamente y lo he tenido que hacer a última hora y pues lo estoy haciendo mediante el micrófono con voz y es probable que falten cómase o haya alguna falta No obstante esto pretende ser pues eso una tormenta de ideas y y creo que es de lo que se está pidiendo no hacer un desarrollo legislativo sino sino dar una serie de ideas para poder mejorar los medios técnicos de las policías locales entonces En resumen y desde mi de vista absolutamente necesario la dotación de un medio intermedio en el uso de la fuerza que es el dispositivo electrónico de control tan afamado y tan probado en otras policías y que está totalmente probado que reduce el uso de la fuerza por parte de los agentes y también las agresiones sobre los mismos que además no se ha podido demostrar ninguna muerte por uso directo del mismo sí evidentemente se hace un mal uso pues ya responsabilidad de la gente pero pero siempre será mejor hacer uso de un dispositivo electrónico de control que de un arma de fuego con lo cual se hace necesario ya que no hay un medio intermedio en uso de la fuerza con el mismo oh medio intermedio en uso de la fuerza y para complementar todos los demás materiales es evidente que hace falta un protocolo de uso de la fuerza un modelo gráfico que se usan en otros países a la vez que ese modelo gráfico pues se necesita formación para entenderlo y para manejar los medios que lleva el policía respecto a la indumentaria pues lo que apunto del color azul de los policías tan recomendado por las normativa europea la identificación es que se dice en la ley pues debería aportar las todos los agentes y ahora en muchos sitios no se lleva eh la adecuación de la indumentaria especificada por comisiones técnicas para hacer lo más adecuada al servicio que se desarrolle los medios técnicos o medios de grabación las cámaras corporales las cámaras de los vehículos para poder estudiar las intervenciones de los agentes para poder jurídicamente defenderlos las intervenciones son absolutamente necesarios los medios de pago los medios de captación fotográfica para documentar accidentes de tráfico para documentar cualquier prueba que sea necesaria cualquier inspección Por favor.

Vehículos policiales e expresamente policiales diseñados para la labor policial no turismos de serie sin ningún tipo de adaptación más que la colocación del puente sino vehículos que estén expresamente diseñados para la función que se va a desempeñar igualmente dotados de



medios técnicos y de bases de datos para poder desarrollar la función lo más acorde posible y lo más optimizada posible.

Dotación de armas largas como la escopeta y estudio de cualquier otra o catalogar otras armas que se puedan incluir en el armamento de dotación de policías locales en función de de cómo se puedan desarrollar eh o evolucionar la delincuencia incluso kit de conversión de de las propias pistolas en sus fusiles para la realización de controles de tráfico y demás.

Respecto a la munición Las municiones expansivas han demostrado ser las que más transferencia de energía tienen y son las más seguras para los agentes y los ciudadanos son el pasado porque desde la década de los 70 y a agencias como la de Feve YYA las portaban aquí ha tardado mucho en llegar pero ya muchas policías las portan y se hace absolutamente necesario que las policías locales las puedan portar es más seguro para los agentes y más seguro para los ciudadanos porque evitan el rebote y la sobre penetración los daños colaterales y además tienen un gran poder de transferencia de energía en caso de necesitarlo El agente.

Formación física técnico táctica y adecuada a los medios que que tenga de dotación así como una formación continua en el aspecto físico técnico y táctico para todas las policías sobre todo para las que tienen que intervenir en la calle más a menudo las patrullas ordinarias se forma mucho a las fuerzas especiales por así decirlo a las unidades especializadas que normalmente son las que más tarde llegan a las intervenciones y sin embargo hay poca formación en la patrulla ordinaria eso se debería corregir.

Un protocolo gráfico de uso de la fuerza que desarrolle los medios de dotación de manera clara un protocolo que todo policía pueda entender y que la judicatura puede entender también es decir un protocolo gráfico que desarrolle la abstracta congruencia oportunidad y proporcionalidad e algo que te diga eah esta situación a esta actitud ciudadana el policía puede responder con estos medios con este con este con este en función de la acción del ciudadano el policía puede responder con esto con esto y con esto y que eso sea conocido por la judicatura aprobado y y conocido para que a la hora de actuar el agente tenga seguridad jurídica.



PROPUESTA PARA DOTACIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS PARA LAS POLICÍAS DE ARAGÓN

Introducción

Los drones en los campos de las emergencias y la seguridad han pasado de ser algo futurista, especulativo y casi sacado de una película de ciencia ficción a convertirse en una tecnología emergente y totalmente necesaria. Con el Real Decreto 1036/2017 las antiguas y duras restricciones para volar UAV se suavizaron, dando paso a su utilización en distintos entornos. Y es ahora, en 2021, con la entrada de la nueva Ley Europea cuando se va a dar el paso definitivo hacia una total integración de los drones.

Cuando hablamos de emergencias, hay que tener en cuenta que en ellas intervienen diferentes actores: policía, bomberos, sanitarios, protección civil... pero si de algo no tenemos duda es que debido a la idiosincrasia de nuestro territorio (España es el país de Europa con mayor número de pueblos) los primeros que suelen llegar a cualquier tipo de intervención son los Policías Locales. Por ello la dotación de la que dispongan debe ser óptima, de calidad, y en este caso tecnológicamente avanzada. No puede tratarse de una herramienta que se destine únicamente en otros Cuerpos por pensar que únicamente pueden emplearse en algunos tipos de emergencias, fundamentalmente SAR (Search and Rescue) sino que policialmente se está demostrando que los drones han llegado para quedarse.

En España desde hace un tiempo nos hemos tomado muy en serio la utilización de drones en emergencias y seguridad. Podríamos decir que todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el país tienen representación de UAVS en mayor o menor medida. De la misma forma, y pese a no encontrarse exentos de ser operadores, algunos cuerpos de bomberos y de protección civil han comenzado también a incorporar desde hace tiempo el uso de UAV.

LOS UAV EN LAS FFCCSS ESPAÑOLAS

La **Guardia Civil** creó en agosto de 2018 el equipo Pegaso para detectar drones en el espacio aéreo de Madrid. Entre sus prioridades está vigilar que ningún dron vuele por el espacio aéreo restringido de la región, que cuenta con zonas prohibidas como la zona de influencia del aeropuerto de Barajas, el de Cuatro Vientos o la base militar de Getafe, entre otras muchas. El equipo ya ha esclarecido algunos incidentes aéreos y ha detectado ciertos incumplimientos legislativos. También ha asesorado a diversas unidades policiales en toda España.

El equipo Pegaso durante su corta vida ha participado en el control y vigilancia del festival de música Summer Story 2018 celebrado en Arganda del Rey, ha vigilado otros festivales como el Festival Internacional de Benicassim (FIB), el Arenal Sound o el Dreambeach y otros eventos como la Vuelta Ciclista a España. Precisamente, en este último evento detectaron e inhibieron



un dron en la etapa del Caminito del Rey (Málaga), ya que podía poner en riesgo a los helicópteros que siguen la Vuelta.

Antes de crearse el equipo Pegaso, una de las áreas de Guardia Civil, el SEPRONA (Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil) también trabajaba con drones en algunas zonas inspeccionando zonas naturales, a fin de combatir la caza o pesca sin permiso, prevenir incendios forestales y contaminaciones en zonas naturales. Por ejemplo en 2016 adquirieron un dron en Cantabria, concretamente un DJI Inspire 1.

También es algo ya habitual que SEPRONA cuente con drones para trabajos de búsqueda y salvamento.

En lo relativo al **Cuerpo Nacional de Policía (CNP)**, el Servicio de Medios Aéreos comenzó a utilizar drones hace una década, lo que la convierte en la primera fuerza policial europea en utilizarlos. Con su cuartel general en el aeropuerto de Cuatro Vientos (Madrid), el Servicio de Medios Aéreos es “el operador central de los RPAS en servicio en el Cuerpo, y es el responsable de la implantación de las flotas y el único servicio que puede operar RPAS de peso máximo al despegue superior a 25 kilos y asumir la formación de pilotos, celebrando su primer curso en 2018.

Los objetivos a medio plazo del CNP son proceder al despliegue de drones en las unidades de Seguridad Ciudadana, Policía Judicial, Policía Científica, TEDAX y Unidades especiales, adquirir aeronaves de mayor capacidad e integrar sistemas antidrone en sus aeronaves.

También el CNP ha sido la primera fuerza de seguridad española en utilizar un sistema contra drones. Se empleó en el dispositivo montado en Madrid con ocasión de la final de la Copa de Fútbol de S. M. el Rey en abril de 2018 aunque las competencias de los sistemas anti drones no son responsabilidad del Servicio de Medios Aéreos sino del Área de Telecomunicaciones. En esta ocasión también pudimos ver el empleo de un dron cautivo.



Cuerpos autonómicos como los **Mossos d’esquadra y la Ertzaintza** cuentan con un área destinada a los UAV dentro de sus plantillas. Controlan grandes eventos como por ejemplo el Mobile World Congress de Barcelona, interceptan vuelos no autorizados, e incluso velan por la seguridad vial.

Las **Policías locales** están teniendo también una gran participación en este gran *boom* de los UAVs al servicio de la seguridad. Cuerpos como el de Benidorm o Arrecife (Lanzarote) fueron pioneros en la creación de equipos especializados en la materia. Ahora, con la salida al mercado de drones con un coste económico bajo, son muchos los municipios que se han sumado a la incorporación de los UAV a sus plantillas.

En el caso concreto de Aragón, la Policía Local de Zuera ha sido la primera en crear un servicio de este tipo, y salvando el problema que a día de hoy puede suponer la captación de imágenes por el RGPD, ya ha podido realizar algunas operaciones de éxito.





Conciertos, festivales y actividades deportivas son los eventos que las autoridades españolas más monitorean a través de drones. Y recientemente los RPAs se están empleando en la seguridad vial, en el estudio de seguridad de infraestructuras, o de accidentes.

El uso de drones en emergencias

Un estudio recientemente publicado sobre el uso de drones en emergencias y seguridad (<https://reliefweb.int/report/world/drones-humanitarian-action-guide-use-airborne-systems-humanitarian-crisis>) sugiere que estos dispositivos pueden apoyar la acción en emergencias de diferentes maneras:

- Mapeo de la zona, que sigue siendo la forma más evolucionada de uso de aviones no tripulados en la actualidad.
- Apoyo a las operaciones de búsqueda y rescate.
- Entrega de artículos esenciales ligeros a lugares remotos o de difícil acceso.

Estos sin duda son los tres pilares de una emergencia, pero como veremos a continuación existen otros muchos usos específicos para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.



Aunque los usos de los UAV en emergencias y seguridad están muy relacionados entre sí, podríamos desglosar su uso en diferentes apartados: rescate y salvamento (incluyendo el empleo en desastres naturales), seguridad y vigilancia, y lucha contra incendios.

Como hemos dicho en la introducción, cada vez son más los servicios de emergencias que usan drones en sus operaciones. Según DJI Enterprise, empresa líder mundial en ventas de drones civiles:

- Entre 2015-2018, el número de Servicios de Emergencia que usan drones ha crecido un 514,8% a nivel mundial.
- Usar drones en situaciones de emergencia es doce veces más rentable que usar los helicópteros y aviones tripulados convencionales.
- Además, si los servicios de emergencias usan drones, su respuesta es un 87% más rápida.





Tal como recoge el Plan Estratégico para el desarrollo del sector civil de los Drones en España (2018-2021), una de las grandes potencialidades de estos dispositivos en los Servicios de Emergencias es *"su gran maniobrabilidad y la capacidad de transporte, que harán de estas plataformas unos sistemas ideales para asistir a los especialistas durante la prestación de servicios de emergencia y rescate, reduciendo así el riesgo para los profesionales que los prestan"*.

Los drones son capaces de ayudar a los servicios de emergencias a socorrer mejor a las víctimas, a tomar mejores decisiones... y, en consecuencia, permiten dar un mejor servicio a la ciudadanía a la vez que mantienen más seguros a los profesionales que participan en cada incidente.

Las características más interesantes que puede ofrecer un dron a modo de resumen serían las siguientes:

- Rapidez

Los drones son rápidos. Pueden sobrevolar las zonas de interés en cuestión de segundos. Tienen una inicialización rápida, son pequeños y de fácil maniobrabilidad.

- Geolocalización

Otra de las grandes ventajas de los drones es que reportan de forma continua y precisa su posición de forma inequívoca. Es posible saber la geolocalización de las imágenes que reporta en tiempo real, lo que favorece la coordinación de envío de asistencia sanitaria, de rescate, o de búsqueda (delincuentes, víctimas, desaparecidos). La mayoría de drones semi-profesionales ya cuentan con un radio de 7 km de vuelo desde el operador.

- Tener una vista aérea de un incidente

Proporciona información muy valiosa para el Puesto de Mando Avanzado (PMA) y las unidades desplegadas en tierra.

- Emitir vídeos en tiempo real

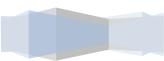
El hecho de que los vídeos capturados por un dron puedan verse en tiempo real, es muy útil tanto por el operador, para el Puesto de Mando Avanzado (PMA), e incluso por el Centro 112, ya que puede optimizar el envío de los recursos que realmente se necesitan y tomar decisiones al momento sin que se necesite una comunicación por parte del personal *in situ*. En el caso policial permite poder ver qué está ocurriendo en un escenario en el que exista peligro, o en el que exista una amenaza activa sin tener que poner en riesgo la integridad del agente.

- Termografía

La combinación de los puntos anteriores con la termografía es sin duda la gran alianza en los casos de operaciones nocturnas o en zonas de búsqueda. Permite aunar la vista aérea con la localización en el plano de puntos de calor.

- Autonomía y tiempo de vuelo

Las actuaciones en las situaciones de desastres naturales incluyen una primera fase de actuación de emergencia y una segunda de evaluación del daño. En ambas actuaciones los drones son herramientas adecuadas. Ambas tareas pueden prolongarse de forma indefinida. Es por eso es importante contar con varios juegos de baterías. De esta manera el tiempo de vuelo del dron puede ser continuo mientras duren las tareas de rescate. Este es el campo a mejorar en los UAVS, para lo cual ya existen drones híbridos (como el de la Policía Local de Benidorm) que pueden estar en vuelo más de 2 horas, pero es cierto que la mayoría de los





drones tienen una limitación muy grande en este sentido, con tiempos de vuelo de apenas treinta minutos.

- Evaluación del daño

En la fase de evaluación del daño a las estructuras y edificios, los drones también son herramientas fiables. Gracias a la combinación de las imágenes tomadas por drones con software de tratamiento y creación de modelos 3D (fotogrametría) es posible recrear al detalle la situación de la zona o de la estructura.

Ya se han empleado drones en Aragón para esta tarea, como por ejemplo en el caso del derrumbe de una ladera con edificios en Alcañiz. Pero al no existir Policía Local formada ni que tuviera drones se tuvo que encargar dicha tarea a una empresa privada, lo que provoca un incremento muy grande en el tiempo de respuesta.

- Mapeo de zonas para SAR

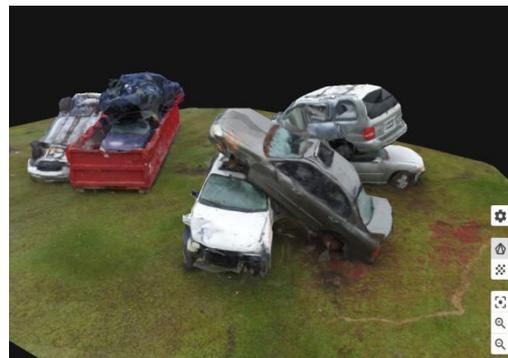
Como en el caso anterior, el mapeo de zonas puede ser empleado en operaciones de búsqueda y rescate. Desgraciadamente es frecuente que se reciban llamadas en las Policías Locales por desapariciones. En el ámbito rural o en la periferia de los grandes núcleos urbanos de Aragón existen muchas casuísticas diferentes: vastas zonas arboladas, zonas desérticas, alta montaña, numerosos ríos, etc. por lo que a la hora de realizar búsquedas, ya sean propias o en colaboración con otros Cuerpos de emergencias es importante disponer de mapas que puedan integrarse en programas de información geográfica donde contrastar datos, y también saber coordinar la creación de nuevos mapas que ayuden a localizar a la persona.

Usos aplicables de los drones (RPAS) en el trabajo policial

Las Policías Locales no solo son las primeras que suelen acudir a los servicios, sino que además son lógicamente las que mejor conocen el territorio. Por ello, a nuestro modo de ver, deben ser también las que dispongan de este medio de trabajo. De nuevo nos encontramos ante una optimización del tiempo de respuesta como característica fundamental de las Policías Locales.

Entre las principales funciones del uso de drones por parte de Policía destacamos las siguientes:

- **Movilidad y tráfico:** grabación y motorización del tráfico, control de puntos recorridos por las vías principales.
- **Control y análisis de multitudes:** manifestaciones, conciertos, carreras populares, otros eventos, así como otros dispositivos de orden público y seguridad ciudadana.
- **Investigación desde el aire:** accidentes de tráfico, reconstrucción de accidentes en 3D "Fotogrametría", búsquedas, etc. En este punto cabe destacar la posibilidad de simulación del accidente, se evitan cortes prolongados del tráfico, no existe contaminación de pruebas, no hay intrusismo, las mediciones son totalmente precisas (márgenes de





error máximos de 6 mm.), se pueden realizar informes muy detallados.

- **Acciones de apoyo** (controles de alcoholemia, vehículos fugados, etc.).
- **Monitorización de las intervenciones** en tiempo real, en espera de la llegada de los servicios pertinentes.
- **Emergencias, gestión de riesgos y desastres naturales.**
- **Inspección de infraestructuras y obras** (Policía Urbanística).
- **Control medioambiental:** elaboración de mapas de contaminación, control y calidad del aire, control y seguimiento de accidentes industriales, vertidos tóxicos, control de áreas de depósito y almacenaje de residuos industriales y de su tratamiento (Policía ambiental).
- **Traslado de pequeñas cargas** (flotador, botiquín, desfibrilador, herramientas, etc.).
- **Topografía:** Realización de mapas topográficos tanto para operaciones en tiempo real como para prevención de futuras intervenciones.

Por último, también nos gustaría destacar que cada vez es más frecuente el uso de drones para la realización de actividades terroristas, desde el transporte y detonación de explosivos hasta el robo de redes de comunicaciones, por lo que las Policías Locales deben estar formadas en el uso y control de los mismos para saber a qué tipo de amenaza se enfrentan.

Esperamos que este dossier informativo sea tenido en cuenta y quedamos a su disposición para todas aquellas dudas que puedan tener.

APPA-DRONES
appadrones@gmail.com
Tfno: 619671132





Sistema de aviso de emergencias centralizado

Hace un tiempo pude ver que cuando alguien da un aviso al servicio 112 de emergencias de Aragón, los operadores dan entrada al aviso y llaman secuencialmente a los teléfonos que les muestra la aplicación, en función de la naturaleza de la emergencia y la ubicación de la misma.

Este sistema supuso un gran avance, pero tiene pequeños problemas, que son precisamente que el operador tiene que llamar uno por uno a los servicios de emergencia, darles todos los datos oralmente, y pasar al siguiente teléfono hasta avisar a todos los servicios.

Al dar el mensaje de manera oral, cada vez que se transmite, cabe la posibilidad que se altere o se pierda parte del mismo, haciendo que llegue modificado al último receptor, el indicativo que se destine al servicio. La cadena podría ser esta:

Persona que da el aviso - operador del 112 - operador de sala 092 - jefe de sala – indicativo actuante.

Puede haber más o menos pasos dependiendo del municipio, pero en cualquier caso, la información de origen puede llegar incompleta o alterada

Además, al dar la información de forma secuencial, puede que la diferencia de tiempo que se tarda en avisar al primer servicio y al último sea de varios minutos, por lo que podría ser que mientras se está avisando a un cuerpo, haya un indicativo de otro cerca, y que a lo que reciba el aviso ya haya abandonado la zona.

Por ello, se propone la creación de un servicio de alerta de emergencias, que tenga aplicación tanto para ordenadores como para móviles (para municipios pequeños que no tengan sala 092), que ante una emergencia reciba una alerta emergente inmediata con el texto íntegro de la persona que recibe el aviso en primer lugar, el operador del 112, para poder atenderla con la mayor celeridad y precisión posible. Esta herramienta podría ser usada por todos los servicios competentes, incluidos los dependientes del Estado en la Comunidad, y no es incompatible con el uso posterior de una llamada al servicio 112, además de que se podría usar también entre cuerpos de policía ante casos de seguridad pública, como un vehículo a la fuga de un municipio a otro.



Creación de grupo de trabajo sobre material de uso policial

Tal como dice el Gobierno de Aragón en la Consulta, se precisa una coordinación en la uniformidad de los cuerpos de policía de Aragón y una homogeneización de sus medios técnicos, pero no hay que perder de vista que se van a producir avances, tanto a corto como largo plazo, y hay que dejar la puerta abierta a su posible adopción, tanto legislativamente como por los diferentes cuerpos de policía.

Cada año surgen nuevos materiales, dispositivos, o diversas tecnologías que mejoran en menor o mayor medida las que se están usando. Aparecen prendas de vestuario que combinan distintos materiales por zonas para mejorar la movilidad y la resistencia o añadir propiedades, se crean dispositivos que no se habían usado antes en el ámbito policial, se presentan linternas más pequeñas con autonomía superior y mayor potencia, se inventan o se actualizan modelos de armas cortas, armas menos-letales, defensas, grilletes,...

Aunque todo este material de aplicación policial sea muy concreto, ya en el mercado actual hay multitud de opciones, no todas ellas conocidas en general, y no todos los cuerpos cuentan con el tiempo o los recursos para investigar y establecer unos requisitos mínimos de calidad y funcionalidad, o incluso pueden desconocer su existencia.

Se propone la creación de un grupo de trabajo, formado por agentes de policía de calle de diferentes poblaciones de la comunidad, para que de manera altruista busquen y testen nuevas propuestas de material policial, y con sus conclusiones creen y mantengan actualizado un listado con este material, accesible por todas las administraciones, para que cualquier cuerpo que precise la renovación de algún elemento tenga un listado de opciones probadas y seleccionadas por otros policías, y no tengan que invertir tiempo comparando productos, tengan que elegir la opción más barata que encuentren por no poder atender a las características y/o necesidades de los agentes, o desconozcan la existencia de opciones mejores.

Los agentes podrían solicitar a las empresas muestras de manera centralizada, con el consiguiente ahorro para ellas, y las interesadas en dar a conocer nuevo material sólo tendrían que ponerse en contacto con este grupo, en lugar de tener que hacer visitas comerciales, cosa que frecuentemente deja fuera a las poblaciones con las plantillas más reducidas por suponer menor margen de beneficio. Además, existen empresas que cuentan con material interesante, y que por su pequeño tamaño y/o ubicación, no se pueden permitir realizar esas visitas comerciales.



Por ilustrar con ejemplos:

- Pantalones: hace ya un tiempo que se extendió el uso de modelos bielásticos de servicio, que mejoraban el confort respecto a los anteriores de algodón o tejidos sintéticos. Actualmente existen otras opciones, con refuerzos en las zonas que llevan más desgaste, material elástico en las zonas de flexión, y posibilidad de incorporar rodilleras internas flexibles ocultas.
- Prendas superiores: ahora se dota a muchos agentes de policía de Aragón con chalecos de protección balística, y se han presentado prendas que contemplan su uso combinado, como chaquetas con menor densidad de material en el torso que en las mangas, o camisetas técnicas pensadas para llevar bajo un chaleco
- Bufandas tubulares: además de protección contra el frío y el viento, existen modelos ignífugos con protección anticorte
- Material para emergencias: ahora que en la formación del IAAP se ha empezado a impartir cursos de asistencia médica de emergencia (TCCC), sería importante saber lo antes posible de novedades, como torniquetes más polivalentes, hemostáticos de acción más rápida,...
- Dispositivo destelleante personal: aparatos que emiten luces alternativas de alta visibilidad, por si los agentes tienen que operar o regular el tráfico en zonas con baja o nula iluminación.

Además, podría ser una posible base sobre la que organizar la unificación de uniformidad de las policías locales de Aragón, siendo relativamente fácil elaborar en ese caso un listado por puntos de material policial, accesible por todos los agentes de la comunidad, para que elijan con el saldo que se les otorgue anualmente las prendas o equipamiento que necesiten, centralizando los pedidos y de esa manera poder conseguir mejores precios de compra.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

PROPUESTAS DE MEJORA DE ARMAMENTO, MEDIOS MATERIALES Y FORMACIÓN EN TIRO PARA LAS POLICÍAS LOCALES DE ARAGÓN

Propuesta realizada por:

FALCATA

Asociación que cuenta entre sus fundadores con Instructores y
Monitores de tiro de la Comunidad Autónoma de Aragón



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

INTRODUCCIÓN

Han sido varias las ocasiones en las que, desde distintos colectivos y asociaciones de afectados, se ha propuesto al Gobierno de Aragón, la concreción de esta norma, incluso con propuestas concretas de reglamentos. Pese a estos intentos en legislaturas pasadas, esto no ha sido posible, por distintos motivos. Recibimos con ilusión el anuncio de este esperado inicio de trámites para su elaboración. Las recientes publicaciones de normas similares en distintas comunidades como Extremadura, en 2019, o Canarias, en 2020, hacen que se convierta ya, en muy urgente, la regulación legal de la misma, aun más si cabe, ante las últimas “discrepancias” y “encuentros” acontecidos entre la UNIJEPOL y la Intervención de Armas y Explosivos de Aragón.

Se ha elaborado esta propuesta para su posterior estudio y en su caso aplicación y desarrollo por parte de los Órganos competentes del Gobierno de Aragón, inspirándose en las ya presentadas en anteriores ocasiones (2013, 2015 y 2017), estando en concordancia con el trabajo realizado, años atrás y después de una actualización y revisión, con el fin de crear un marco regulador único y original, así como el de ofrecer una formación continuada, actualizada y eficaz, que mejore la calidad del servicio que las Policías Locales prestan a los ciudadanos de nuestra Comunidad y la seguridad de los agentes en el desempeño de sus funciones.

Se contempla el desarrollo de un programa progresivo de instrucción y adiestramiento en el conocimiento, manejo y uso de las armas que los agentes tengan adjudicadas, con el objetivo de mantener y mejorar su competencia profesional, y con el objetivo a medio plazo de conseguir que todos los policías locales de Aragón realicen prácticas de tiro policial, supervisadas por profesionales habilitados, con una periodicidad como mínimo semestral. Así como contar con el adecuado registro de las actividades, analizando las aptitudes para el uso correcto de las armas de fuego y el estableciendo del “libro de tiro” como documento oficial que refleje la asistencia a las jornadas de instrucción y adiestramiento.

Así mismo se pretende conseguir la unificación de criterios en la selección de las armas, cartuchería, herramientas y accesorios para el servicio policial y la homogeneización de las prácticas de adiestramiento en los distintos cuerpos de policía. También se



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

pretende establecer la estructura organizativa de la formación del tiro.

Elementos fundamentales en el desarrollo de esta propuesta son los Formadores, cuya capacitación y competencias quedan suficientemente reguladas.

Tras la propuesta de reglamento se añaden explicaciones técnicas, operativas e incluso informativas, sobre las características de los medios materiales: su función, su uso, su apariencia, ya que muchas veces y como es comprensible, existe un desconocimiento técnico del encargado de confeccionar la norma y no siempre se encuentra disponible el asesoramiento de un profesional en la materia. Solo nos detendremos en las cuestiones que creemos necesitan más explicación, pasando por alto las que pensamos pueden ser de un conocimiento más general. Creo que estas aportaciones pueden ayudar en la toma de decisiones final y aclarar conceptos sobre la oportunidad o funcionalidad de determinados temas incluidos en la norma.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

PROPUESTA DE REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA EL EQUIPO DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL DE ARAGÓN, ASÍ COMO SUS NORMAS GENERALES DE USO, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS Y LA FORMACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LOS POLICÍAS

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto de la presente Reglamento la determinación del equipo básico de autodefensa y protección por parte del personal de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como las normas generales de uso, la formación y adiestramiento de los policías y las medidas de seguridad generales necesarias para evitar su pérdida, sustracción o utilización indebida.

Artículo 2. Normativa específica

La tenencia y la utilización del equipo básico de autodefensa y protección por parte del personal de las Policías Locales de Aragón se debe ajustar a los criterios de la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón, a este reglamento, a las disposiciones del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de armas, en aquellos aspectos que fueran aplicables a la Policía Local, y a las normas que los ayuntamientos puedan aprobar sobre este aspecto en el ejercicio de su potestad normativa.

En todo caso, los funcionarios de los Cuerpos de Policía, cuando deban emplear estos medios, deberán regirse por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

El presente Reglamento es de aplicación a todos los Cuerpos de Policía Local de Aragón

Artículo 4. *Armamento y equipamiento básico*

- 1.** Los ayuntamientos tienen que asignar el equipo básico de autodefensa y protección a los miembros de sus cuerpos de Policía Local para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.
- 2.** El equipo básico de autodefensa y protección es el previsto en el artículo 11 de este reglamento y está integrado por el armamento y el equipamiento básico.
- 3.** En determinados casos y como armamento complementario, los cuerpos policiales pueden disponer de **armas largas** de fuego si el ayuntamiento lo solicita previamente y siempre que dispongan de las autorizaciones previstas en la normativa vigente en materia de armas, incluida la autorización del Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de coordinación de Policías Locales.
- 4.** Los cuerpos de Policía Local podrán contar como armamento complementario con armas de "letalidad reducida" y con accesorios para las armas de fuego según lo estableció en este reglamento.
- 5.** Las armas de fuego deben ir dentro de **fundas** antirrobo de color negro, rígidas y amoldadas, que permitan extraer y enfundar el arma con una sola mano y con un sistema de retención tres o superior.
- 6.** Todo el armamento detallado en los puntos anteriores tendrá que ajustarse a las características que se determinen a través de una **orden** de la Consejería de Administraciones Públicas, competente en materia de coordinación de policías locales. Mientras no se dicte esta normativa de desarrollo, el jefe o la jefa de policía tiene que proponer al alcalde el modelo de armamento.
- 7.** Para poder llevar armas, se debe haber superado la **formación específica** en utilización de armas impartida por la Escuela de Policías Locales de Aragón y haber obtenido el certificado psicológico



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

adecuado. Los citados certificados tienen un plazo de vigencia de cinco años.

Artículo 5. Dotación reglamentaria.

Los miembros de los Cuerpos de Policía Local dispondrán para uso individual o colectivo del armamento reglamentario que se determine por los respectivos Alcaldes o autoridades delegadas de acuerdo con los requisitos contenidos en el presente Reglamento.

Artículo 6. Obligación de portar armas.

1. Los miembros de los Cuerpos de Policía Local tienen obligación de portar en el ejercicio de sus funciones, el armamento y material reglamentario que se les asigne, quedando prohibido llevar o utilizar armas o instrumentos de defensa no reglamentarios para el servicio.

2. No obstante, y solo para determinados casos en los que sea aconsejable que el servicio se preste sin armas de fuego, con autorización del Alcalde respectivo o autoridades delegadas y tras determinar motivadamente las circunstancias, así como las medidas alternativas de seguridad a establecer en cada caso, se podrá excluir esta obligación.

Artículo 7. Expediente de armas.

Todos los Cuerpos de Policía Local deberán disponer de un archivo en el que consten individualizadamente todos los datos relativos a la identificación y asignación del armamento, revistas periódicas, incidencias, prácticas, cursos de formación o especialización, así como cualquier otro dato de interés vinculado con esta materia, según un formato confeccionado por la Dirección General competente en materia de coordinación de las policías locales.

Estos datos individuales serán recabados por el Cuerpo de Policía Local de destino y, en su caso, facilitados por el Cuerpo de origen, en los casos de permuta o alta del funcionario en otro ayuntamiento.

Artículo 8. Control del armamento.

1. En cada Cuerpo de Policía Local se designara un instructor o monitor de tiro policial **responsable del armamento** con la



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

oportuna capacitación que, bajo la supervisión de la Jefatura del mismo, tendrá como función específica la gestión administrativa relativa a licencias, guías de pertenencia o documentación procedente y revista de armas, así como el control del material, la programación y seguridad de las prácticas de tiro que se determinen, y el mantenimiento actualizado del expediente previsto en el artículo anterior.

2. No obstante, en aquellos Cuerpos de Policía Local que no dispongan de instructores o monitor de tiro entre sus miembros, la responsabilidad descrita en el apartado anterior recaerá sobre su jefe o funcionario en quien delegue; sin perjuicio de que éste recabe el apoyo necesario de la Policía Local de otros municipios o de la Escuela de Policías Locales para la realización de las prácticas de tiro.

3. La Dirección General competente en materia de coordinación de las Policías Locales (*mientras no se constituya la Escuela de Policías Locales de Aragón*) programará cursos de capacitación para el personal encargado de la revisión y mantenimiento del armamento y de la instrucción del tiro.

Artículo 9. Revista de armas.

Los miembros de los Cuerpos de Policía Local tienen la obligación de pasar revista al armamento reglamentario de dotación individual, ante la autoridad titular o delegada competente y de acuerdo con la normativa vigente en esta materia.

Artículo 10. Formación y adiestramiento

1. Las prácticas obligatorias de tiro, cuyo contenido determinará la Escuela de Policías Locales de Aragón para cada plantilla, se llevarán a cabo al menos con una periodicidad semestral en lugares expresamente habilitados que dispongan de las autorizaciones administrativas correspondientes y las abonarán los ayuntamientos, los cuales pueden solicitar, asimismo, la colaboración de la Dirección General competente en materia de coordinación de las Policías Locales para llevarlas a cabo. Estas prácticas se tendrán que efectuar, en todo caso, dirigidas por monitores de tiro, de acuerdo con los ejercicios predeterminados por la Escuela, los cuales tendrán que estar en posesión de la habilitación acreditativa expedida por el Gobierno de Aragón.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

2 Los ayuntamientos facilitaran a sus policías locales la formación para capacitación inicial y de actualización de los demás medios de autodefensa y protección de dotación.

Capítulo II

DISPOSICIONES RELATIVAS AL EQUIPO DE AUTODEFENSA Y PROTECCIÓN

Artículo 11. Equipo de autodefensa y protección de dotación reglamentaria básica.

1. Los policías locales de Aragón en su calidad de componentes de un instituto armado, en el ejercicio de sus funciones portarán el armamento y los medios técnicos operativos y de defensa asignados. Los Ayuntamientos deberán dotar a los miembros de sus policías del armamento y los medios materiales de uso individual, que incluirán al menos:

- Grilletes y funda
- Defensa extensible
- Guantes anticorte
- Arma de fuego, con munición, cargador y funda antihurto.
- Chaleco de protección multi-amenaza

Se podrá determinar otros medios de dotación individual o colectiva, como complemento, de los elementos reseñados que cumplan sus funciones, así como nuevos medios adecuados a la evolución de las necesidades policiales y los avances tecnológicos.

2. El armamento reglamentario básico de los Cuerpos de Policía Local está constituido por el arma corta de dotación individual, pistola semiautomática, y de la munición correspondiente a sus calibres, así como por la defensa policial rígida, semirrígida o extensible.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

La capacidad óptima de carga será de 15 cartuchos incluyendo el de recámara y cada arma se entregará al menos con dos cargadores que el agente de policía portará en todo momento con su arma en sus fundas correspondientes.

3. Asimismo se podrán incorporar al armamento reglamentario básico los sprays y rociadores de defensa que mediante el uso de una sustancia incapacitante permitan la reducción de un agresor.

4. En virtud al actual reglamento de armas y dada la exclusión específica de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a que se refiere en el artículo 1.4., todas las armas de las policías locales o municipales carecerán de guía de pertenencia nominal, al igual que ocurre con las asignadas a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Dichas armas se adjudicarán por cada cuerpo de policía de forma interna en virtud a un registro que de las mismas armas llevara el Instructor de Tiro de cada cuerpo de policía.

5. Los policías locales de Aragón dispondrán como equipo de protección individual de **chaleco de protección multiamenaza**.

El nivel de protección de dicho chaleco será fijado por la Dirección General competente en materia de coordinación de Policías Locales.

Se prohíbe el uso de chalecos antibalas caducados o que hayan recibido un impacto en el paquete balístico.

Artículo 12. Armas de fuego particulares.

Los funcionarios de la Policía Local, como titulares de licencia tipo A conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Armas, pueden poseer un **arma corta de su propiedad**, además de las que puedan recibir como dotación reglamentaria.

Los agentes interesados en adquirirla tendrán que solicitar a la Jefatura del Cuerpo respectivo una certificación que acredite la condición que ostenta el interesado y la inexistencia de limitación alguna para la tenencia y uso de armas de fuego, a efectos de la tramitación de la correspondiente solicitud ante la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil. La jefatura tendrá que comunicar al Departamento competente en materia de coordinación



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

de las Policías Locales la tramitación de la solicitud de la segunda arma a efectos de su anotación en el Registro de las Policías Locales de Aragón.

Los funcionarios de la Policía Local deberán comunicar a la Jefatura del Cuerpo respectivo la adquisición de armas de fuego particulares, así como las modificaciones que se produzcan por pérdida, sustracción o venta, presentando copia de los documentos acreditativos oportunos.

En ningún caso, pueden llevar o utilizar esta arma corta, propiedad suya durante el servicio.

Artículo 13. Armas de dotación complementaria.

1. Si un ayuntamiento, a través del órgano municipal competente, entendiera que su Cuerpo de Policía Local necesita, para el mejor cumplimiento de las funciones que legalmente tiene encomendadas, como armamento complementario armas de fuego de mayor capacidad de incapacitación por distancia y/o eficacia la aprobación del Departamento competente en materia de coordinación de Policías Locales.

2. El ayuntamiento solicitante deberá justificar documentalmente la necesidad del armamento de dotación complementaria, indicando expresamente, mediante la cumplimentación del modelo de solicitud que figura como **anexo I** al presente Reglamento, en qué servicios se emplearía y a qué funcionarios se le asignaría. Asimismo, deberá acreditarse que los policías locales que lo fueran a emplear estarán suficientemente formados y se someterán a las pruebas y realizarán los cursos de actualización o de superación que disponga La Dirección General competente en materia de coordinación de Policías Locales.

3. Cuando, conforme a lo previsto en el artículo anterior, se autorice la dotación de armas largas, de ánima lisa o rayada, estas podrán ser escopetas, carabinas, rifles, fusiles o subfusiles de repetición o semiautomáticos.

4. Igualmente, previa resolución expresa, se podrá autorizar cualquier elemento o accesorio que transforme características esenciales del arma, siempre que no conviertan las armas en automáticas.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

5. Los cuerpos de Policía Local podrán contar como armamento complementario con armas de "letalidad reducida" (de incapacitación electromuscular, lanzadores de agentes irritantes tipo O.C. o sistemas lanzadores de proyectiles de impacto no penetrantes)

6. Se creara un catálogo de armas autorizadas como referencia para las futuras adquisiciones de las unidades que decían dotarse de armas de dotación complementaria. **Anexo V**

Artículo 14. Cartuchería.

La cartuchería reglamentaria de los Cuerpos de Policía Local será la destinada a las armas de dotación de las que dispongan. La adquisición de cartuchería metálica se ajustará a lo regulado por la normativa específica dictada al respecto.

Durante el servicio se empleará cartuchería con características especiales de uso policial, con capacidad de deformación y que reduzca las posibilidades de riesgos derivados de sobre penetración los rebotes y la necesidad de realizar más disparos de los necesarios sobre un mismo blanco para conseguir incapacitación. Así, se prohíbe el uso de cartuchería blindada (salvo situaciones específicas que requieran de tal característica) semi-blindada o de plomo, y la cartuchería recargada, permitiéndose su uso exclusivamente para la realización de ejercicios prácticos o entrenamiento. Los cartuchos de entrenamiento pueden montar cualquier tipo de proyectil de peso y balística similares a los portados en servicio.

Con el fin de evitar el uso en servicio de cartuchería en mal estado, la munición de dotación de servicio será empleada en alguno de los ejercicios de tiro dentro de los tres años desde su entrega, debiendo entregarse munición nueva a cada agente después del mismo o para completar este, no pudiendo llevar en servicio municiones con una antigüedad mayor a cinco años desde su fecha de fabricación.

Artículo 15. Accesorios.

Como accesorios imprescindibles y además de otros que pueda en un futuro determinar la Dirección General competente en materia de coordinación de Policías Locales, los agentes de Policía Local deberán



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

emplear fundas de servicio para el arma y para el cargador de reserva que se ajusten a las siguientes especificaciones:

1. Funda de Pistola.

Tanto las fundas exteriores como las fundas interiores para servicios especiales, deberán en todo caso ocultar el disparador tapando el hueco del guardamonte, impidiendo de forma efectiva que el dedo índice pueda acceder al disparador estando el arma en su funda.

La funda se sujetará directamente al ceñidor o cinturón, a través de pasadores, sin mosquetones, anclajes o ganchos intermedios, se permiten las fundas desmontables que una vez montadas presenten un cuerpo único, rígido y carente de oscilaciones.

Las fundas exteriores en servicio deberán contar en todo caso con un mecanismo de retención efectivo que impida la salida del arma de su funda sin abrir o liberar dicho mecanismo de retención, de nivel 3 como mínimo. En ningún caso el sistema de liberación podrá coincidir con la posición lineal del disparador.

Deberán poseer refuerzos rígidos que ayuden a mantener el arma en una posición fija y ligeramente separada del cuerpo del tirador, que permita el uso de ropa de invierno sin mermar la accesibilidad al arma.

El ángulo del eje del arma enfundada con respecto a la horizontal no podrá ser en ningún caso superior a los 25 °.

1. Funda de Cargador

En todos los casos el agente en servicio portará su cargador de reserva en una funda de cargador, pudiendo portar más de uno.

Las fundas de cargador serán fundas independientes en posición horizontal o vertical, adaptadas o unidas al ceñidor a través de pasadores. En ningún caso se emplearán fundas de cargador exteriores confeccionadas o unidas a la funda del arma, transmisor o grilletas, a excepción de las que van unidas a las fundas para linternas tácticas.

Deberá dejar al descubierto una cuarta parte del cuerpo o tubo del cargador para poder extraer bien este de la funda y poseer un



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

mecanismo de retención o cierre, que impida de forma eficaz su salida accidental.

Artículo 16. Informe sobre el uso de las armas.

1. Cada vez que se utilice un arma de fuego, el funcionario que la hubiera empleado deberá elevar a la Jefatura del Cuerpo de Policía Local un informe detallado en el que consten los motivos y demás circunstancias concurrentes en el acto. Este informe deberá constar el expediente en el correspondiente expediente de armas previsto en el artículo 6.

2. Asimismo, en este supuesto, la Jefatura del Cuerpo de Policía Local deberá remitir a la Dirección General competente en materia de coordinación de Policías Locales informe a efectos estadísticos y de análisis. Del estudio de tales casos se dará traslado a la Escuela de Policías Locales, para la elaboración de programas formativos adaptados a las conclusiones que de ellos se obtengan.

Capítulo III

USO DEL EQUIPO BÁSICO DE AUTODEFENSA Y PROTECCIÓN.

Sección Primera. Normas generales sobre tenencia de armas

Artículo 17. Custodia del arma de fuego y de la cartuchería

Las armas de fuego reglamentarias y la cartuchería se custodian, fuera de las horas de servicio y excepto una autorización expresa de la jefatura del cuerpo, en las dependencias municipales habilitadas a este efecto por el ayuntamiento correspondiente.

Las Policías Locales dispondrán de **armeros de seguridad** para la totalidad de sus armas, anclados a puntos fijos y bajo el control de dispositivos de seguridad y video vigilancia las 24 horas.

Todas las manipulaciones de las armas de fuego, al entrar y salir de servicio se realizarán en **zonas frías**, dotadas de zonas de seguridad protegidas con materiales antibalas y anti rebote. Queda terminantemente prohibida toda manipulación de las armas fuera de estas zonas de seguridad.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

Artículo 18. Conservación

1. Las armas se tienen que conservar limpias y en perfecto estado y se tienen que adoptar todas las medidas necesarias para evitar su deterioro, pérdida, robo, sustracción o que sean utilizadas por terceras personas.

2. Las características originales del arma, la munición y otros elementos del equipamiento de defensa no se pueden manipular ni modificar, excepto que haya una autorización expresa del responsable de armamento del cuerpo.

Artículo 19. Prohibición de préstamo, cesión o intercambio del arma

No se puede prestar o ceder el arma a otra persona ni intercambiar el arma o el armero con otro policía, ni depositarla en vehículos, aunque se aparquen en garajes, incluso vigilados.

Artículo 20. Pérdida, sustracción o destrucción del arma

En caso de pérdida, sustracción, robo, destrucción u otra circunstancia que afecte gravemente al arma o su documentación, se tendrá que comunicar inmediatamente al mando correspondiente, sin perjuicio de presentar la denuncia pertinente.

Artículo 21. Responsabilidad

La tenencia y custodia de las armas corresponden a los policías que las tengan asignadas, que deberán cuidar en todo momento de la conservación y seguridad adecuadas, y que nadie pueda hacer un mal uso de las mismas, debiendo depositarlas en un lugar que reúna las condiciones de seguridad que correspondan.

Artículo 22. Procedimientos de habilitación y de uso del arma

1. Los procedimientos de habilitación y de uso del arma consistirán en pruebas periódicas de tipo psicológico y prácticas de tiro que permitan evaluar la capacidad de todos los agentes en activo para poder llevar armas de fuego.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

2. La no superación de cualquiera de las pruebas que se señalan en el punto anterior significará la retirada inmediata del arma asignada, situación que se prolongará mientras persista esta incapacitación. Igualmente, la asignación de un arma reglamentaria está supeditada a la superación de estas pruebas.

3. Las pruebas psicológicas que permitan detectar disfunciones o anomalías de carácter no compatibles con el uso de armas se tendrán que llevar a cabo como mínimo con una periodicidad de cinco años y se deberá certificar que se han hecho ante la Dirección General competente en materia de coordinación de las Policías Locales.

Sección Segunda. Utilización de armas de fuego

Artículo 23. Ostentación del arma

Se debe evitar hacer ostentación del arma, excepto que sea imprescindible por las características del servicio que se deba prestar.

Artículo 24. Medidas preventivas de uso del arma

Los miembros de los cuerpos de Policía Local deben seguir las normas siguientes en la utilización de las armas de fuego:

1. Ante la existencia de dudas razonables con respecto a la gravedad del delito, la identidad del delincuente o el peligro potencial, no se debería disparar nunca.

2. Deben respetar escrupulosamente las normas sobre la manipulación con seguridad de las armas de fuego.

3. Actuarán en el ejercicio de sus funciones, con la decisión necesaria y sin retraso, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, y deben regirse, al hacerlo, por los principios de congruencia, de oportunidad y de proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

4. Deben utilizar las armas de fuego sólo ante un riesgo racionalmente grave para la vida o la integridad física de ellos mismos o de terceras personas y en circunstancias que puedan comportar un riesgo grave para la seguridad ciudadana, de acuerdo



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

con los principios de congruencia, de oportunidad y de proporcionalidad y siempre que:

- El riesgo o la agresión sean tan intensos y violentos que pongan en peligro la vida o la integridad física de las personas agredidas;
- El policía considere necesario el uso del arma de fuego para impedir o repeler la agresión, sin posibilidad de utilizar otros medios a su alcance.

5. Siempre, antes de usar el arma de fuego, y si las circunstancias lo permiten, avisarán al agresor para que desista de su actitud, advirtiéndole que se encuentra ante un agente de la autoridad, si pudiese existir alguna duda sobre este punto.

6. Si, a pesar de ello, el agresor continúa o incrementa el ataque con cualquier medio físico suficientemente peligroso como para comprometer la integridad física o la vida del policía o de terceras personas, se procurará realizar el menor número de disparos posible para lograr la incapacitación de la persona y teniendo en cuenta siempre que sea posible el principio de que el uso del arma de fuego debe causar la menor lesión posible a la persona contra la que se dispara.

7. Cuando la situación haga inevitable el uso de las armas de fuego:

- se respetará y protegerá al máximo la vida humana.
- se actuará con moderación y proporción a la gravedad del delito.
- se intentara reducir al mínimo las lesiones o los daños.

Artículo 25. Supuestos en que se pueden utilizar las armas de fuego

Cuando un policía local tenga que utilizar el arma de fuego en una actuación en el ejercicio de sus funciones, una vez haya valorado que este es el único recurso útil que le queda, sin posibilidad de usar otras medidas menos extremas, antes de usar el arma de fuego se



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

identificará como policía y lanzará una advertencia clara de su intención de usar el arma de fuego con tiempo suficiente para que pueda ser tenida en cuenta, excepto que, el hecho de hacer esta advertencia pusiese en peligro al propio agente, se produjese un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultase inadecuado o inútil, dadas las circunstancias del caso concreto. Se puede utilizar el arma de fuego en los siguientes casos:

- En caso de ataque armado y riesgo inminente contra la vida y la integridad física del policía u otras personas.
- Cuando un presunto delincuente ofrezca resistencia armada y ponga en peligro la vida del propio policía o la de otras personas, y no se le pueda reducir ni detener mediante el uso de medidas menos extremas.
- En defensa propia o de otras personas, cuando haya un peligro inminente de muerte o de lesiones graves.
- Para rehusar un ataque con armas, inminente y violento contra las personas, los edificios y las instalaciones que estén bajo custodia o cuya vigilancia se haya encargado.
- Para evitar la utilización de explosivos, armas de fuego u otros objetos peligrosos que amenacen la vida y la integridad física de las personas.
- Se prevé el uso de armas de fuego contra animales peligrosos, malheridos y/o agonizantes cuando representen un peligro directo o indirecto para las personas, siempre y cuando no sean factibles otras soluciones en un tiempo prudencial y sin que se comprometa la seguridad, o si, por las circunstancias del lugar y del momento, es la única opción viable.

Artículo 26. Supuestos en que no se pueden utilizar las armas de fuego

- 1.** Las armas de fuego no se pueden sacar de la funda o exhibir con finalidades exclusivamente intimidatorias.
- 2.** Excepto en los casos muy justificados y excepcionales, siempre vinculados a un riesgo grave para la integridad o la vida del propio



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

funcionario policial o de terceras personas, no se efectuaran disparos al aire o al suelo con finalidad intimidatoria o para hacer desistir de su actitud a un presunto delincuente.

3. Si, a pesar de todo, se deben efectuar disparos con finalidad intimidatoria, siempre que sea posible, se debe disparar sobre una superficie que absorba la energía del proyectil y no produzca ningún rebote.

4. En caso de huida de un presunto delincuente a pie o en un vehículo, nunca se debe utilizar el arma de fuego si éste, en su huida, no pone en peligro la vida ni la integridad física del policía o de otras personas.

5. Excepto los casos en que esté especialmente justificado, no se debe efectuar disparos a las ruedas de los vehículos en marcha para pararlos.

6. No se utilizarán las armas de fuego en los casos en que estén cercanos grupos de personas no involucradas, por la alta probabilidad de ponerlas en peligro, excepto que esto sea absolutamente necesario.

Sección Tercera. Utilización del bastón extensible

Artículo 27. Obligación de llevar el bastón extensible

1. Todos los policías que prestan servicios uniformados fuera de las dependencias policiales tienen que llevar encima el bastón extensible dentro de la funda correspondiente, sujeto al cinturón.

2. Para tener asignado el bastón extensible se tiene que hacer el correspondiente curso de habilitación. En el supuesto de no tener este curso, el bastón extensible se podrá sustituir por una defensa policial y su uso se tiene que ajustar al previsto en esta sección.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

Artículo 28. Criterios generales de utilización de la bastón extensible o la defensa.

La utilización del bastón policial se encuadra en situaciones de percepción de riesgo de un nivel medio y como arma de defensa debe limitarse a uno o dos golpes cortos y secos en una proyección descendente y en 45º, dirigido al centro de masas de zonas musculares grandes. En ningún caso se utilizará de arriba abajo ni sobre zonas peligrosas, como la cabeza.

La defensa policial se debe utilizar para:

- guardar distancia de seguridad
- auto protegerse
- parar impactar
- actuaciones relativas al restablecimiento del orden público

Artículo 29. Criterios generales de utilización del bastón extensible

1. La utilización del bastón extensible tiene que ser proporcional al daño que trate de evitarse. Teniendo en cuenta su naturaleza y con la finalidad de evitar daños irreparables, se tiene que utilizar, cuando sea imprescindible, contra zonas musculares grandes.

2. Si se ha adoptado como arma reglamentaria el bastón extensible se tendrá que adaptar a las especificaciones aprobadas por el Departamento competente en materia de policía local y será preceptiva la realización del curso de capacitación correspondiente como paso previo a su dotación.

3. En todo caso, se deberá realizar periódicamente una actualización de la habilitación necesaria para la utilización del bastón extensible, con independencia del tipo adoptado como reglamentaria.

Sección Cuarta. Utilización del aerosol de defensa

Artículo 30. Criterios generales de utilización del aerosol de defensa

1. El aerosol de defensa se utilizará en situaciones de percepción de riesgo a partir de nivel medio, como elemento de autodefensa ante



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

personas en actitud agresiva que hayan amenazado o provocado con antelación a los policías, para evitar altercados graves, peleas tumultuarias o situaciones similares.

2. La utilización del aerosol se tiene que hacer sin causar daños innecesarios y deberá cesar inmediatamente cuando se haya conseguido la reducción del agresor o agresores.

Sección Quinta. Utilización de Esposas y bridas

Artículo 31. Criterios generales de utilización de Esposas y bridas

Las esposas y las bridas son herramientas de uso policial que deben ser utilizadas en cualquier situación de riesgo en que haya que inmovilizar personas.

Las esposas metálicas pueden ser de cadena, de bisagra o rígidas, y su uso es general, ya que constituye parte del material de dotación de todos los agentes.

Las bridas pueden estar compuestas de polímero, de cuerda o bien de plástico.

Su uso se recomienda cuando se dé la circunstancia de tener que realizar un número elevado de detenciones y en los servicios que se efectúen de paisano en que la indumentaria haga difícil camuflar las esposas metálicas.

Este tipo de elementos, se dotara junto a la herramienta específica de liberación de los mismos, para evitar lesiones innecesarias en su liberación.

Capítulo IV

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO E INFRACCIONES SOBRE TENENCIA Y USO DEL ARMAMENTO.

Artículo 32. Informe a la dirección del cuerpo



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

1. Cada vez que se utilice el bastón extensible, el arma de fuego o el aerosol defensivo se tendrá que elevar a la dirección del cuerpo un informe detallado en que consten los motivos y el resto de circunstancias que se dan en el acto y también se tienen que hacer constar, si es posible, las vainas y las balas, en su caso, lo cual tiene que figurar en el expediente de armas del agente.

2. En el caso de uso de las armas, la dirección debe enviar una copia del citado informe a la Dirección General competente en materia de coordinación de las Policías Locales, para su conocimiento y con la finalidad de que pueda llevar a cabo su inscripción en el registro a los efectos estadísticos.

Artículo 33. Anomalías en el armamento y en el resto del equipo

Cuando el agente observe o detecte cualquier anomalía en el armamento tendrá que informar al responsable de armamento del cuerpo.

Artículo 34. Infracciones sobre tenencia y uso de las armas

Las infracciones cometidas por los policías locales en relación a la tenencia y uso de las armas en el ejercicio de sus funciones serán sancionadas por las autoridades a las que corresponda la competencia disciplinaria, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa estatal que regula las materias de seguridad ciudadana e intervención de armas y el ejercicio de las competencias procesales y de investigación judicial.

Capítulo V

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA RETIRADA DEL ARMAMENTO

Artículo 35. Retirada y devolución de las armas de dotación reglamentaria.

1. La tenencia y uso de armas de fuego está condicionada a las circunstancias y condiciones psicofísicas que motivaron la concesión de la licencia de armas correspondiente de acuerdo con la normativa



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

vigente en la materia. Cualquier modificación sobrevenida de dichas circunstancias legales y condiciones implicará la obligación del funcionario de depositar el arma y la correspondiente guía de pertenencia o documentación procedente en las dependencias municipales que se encuentre habilitadas con las debidas garantías de seguridad.

2. En todo caso, procederá la retirada de las armas de fuego de dotación reglamentaria en los siguientes supuestos:

- a) Al cesar en la situación de servicio activo.
- b) Al pasar a cualquier otra situación administrativa en la que no esté previsto disponer de licencia de armas
- c) Por la adopción de medida cautelar o definitiva que determine la pérdida de condiciones físicas o psicológicas vinculadas la incompatibilidad con el uso y tenencia de armas de fuego.
- d) Por adopción de medida cautelar de suspensión de funciones acordada motivadamente en las fases de incoación o instrucción de expediente disciplinario, salvo que circunstancias excepcionales aconsejen que aquéllas no sean retiradas.
- e) Por sanción disciplinaria de suspensión de funciones.
- f) Por pérdida de la condición de funcionario.

3. Cuando el funcionario afectado haga entrega del arma reglamentaria, se le recogerá su guía de pertenencia o documentación procedente según lo dispuesto en el apartado primero de este artículo, y se le expedirá por el receptor el correspondiente recibo acreditativo.

Artículo 36. Devolución de las armas por cese en el servicio activo.

1. En caso de jubilación o cese en el servicio por cualquier causa, el policía o a sus familiares directos, en caso de incapacidad o imposibilidad deberán entregar el arma reglamentaria, así como el arma particular si fuese propietario de alguna

2. En caso de fallecimiento de un policía local que tuviera asignada una o varias armas reglamentarias o fuera propietario de alguna, sus familiares, herederos o albaceas, deberán entregarla en depósito al Cuerpo, a los efectos establecidos en la normativa vigente. De igual



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

modo se entregará la correspondiente llave del armero que pudiera tener asignado.

Artículo 37. Normas generales

1. Para retirar el armamento debe iniciarse un procedimiento administrativo contradictorio, excepto en los supuestos previstos en las letras d y e del artículo 39.1 de este reglamento, en el que la retirada es automática.

2. Durante la sustanciación del procedimiento administrativo contradictorio, el funcionario solo puede prestar los servicios en los cuales se haya determinado que no se tienen que llevar armas de fuego. (Recogido en el Art 6.2)

3. La retirada definitiva del arma reglamentaria o por un periodo de tiempo indefinido implicará el cambio de destino si requiere la obligatoriedad de llevar el arma reglamentaria, y el consiguiente ajuste de las retribuciones en el nuevo destino.

Artículo 38. Medidas cautelares previas al inicio del expediente

1. En los supuestos de las letras a, b y c del artículo siguiente, antes de la incoación del correspondiente procedimiento, el alcalde, previo informe del jefe del cuerpo de policía local, puede adoptar la medida cautelar de retirada del armamento reglamentario y, si procede, del arma de fuego particular. También puede adoptar esta medida cautelar cualquier mando, el cual la entregará, con el informe correspondiente, al jefe del cuerpo, para que el alcalde la pueda ratificar en el plazo de cinco días hábiles.

Artículo 39. Circunstancias que determinan la retirada del armamento

1. La retirada del armamento reglamentario y, en su caso, del arma de fuego particular obtenida mediante la autorización del ayuntamiento, puede llevarla a cabo el alcalde, previo procedimiento



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

administrativo, en los casos individuales en que se considere necesario, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- **a)** Un comportamiento de inestabilidad emocional o de alteración psíquica del agente, que racionalmente pueda hacer prever la posibilidad de que se produzca una situación de peligro tanto para el mismo agente como para terceras personas.
- **b)** El informe psicológico emitido por un psicólogo colegiado que recomiende la retirada del arma de fuego.
- **c)** La negligencia o la impericia grave evidenciada por una actuación durante el servicio.
- **d)** La no superación de las pruebas que reglamentariamente se determinen para la habilitación y el uso del armamento o la negativa a realizarlas; así como no acudir a las prácticas obligatorias durante dos años (cuatro prácticas seguidas).
- **e)** La incapacidad laboral transitoria, cuando sea superior a quince días, si no se presenta un certificado del médico que firme la baja en que acredite que la incapacidad no ha alterado sus condiciones psíquicas.

2. En el supuesto previsto en la letra a) es necesario el informe de un mando que describa que el comportamiento de inestabilidad emocional o de alteración psíquica del agente puede implicar racionalmente la existencia de un riesgo para el agente mismo o para terceras personas.

3. En el supuesto previsto en la letra b), el informe facultativo puede ser emitido por un psicólogo o un médico colegiados, si procede.

4. En el supuesto previsto en la letra e), el certificado presentado por el médico que firme la baja tendrá que acreditar que la incapacidad no ha alterado sus condiciones psíquicas, neurológicas o sensoriales para tener armas de fuego.

5. En el supuesto previsto en la letra d), es necesario el informe del responsable del armamento, o si no lo hubiese en la plantilla, del jefe del cuerpo.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

Artículo 40. Depósito voluntario del arma

Cuando un agente considere que sus circunstancias personales lo aconsejan, puede solicitar el depósito voluntario del arma y el inicio del procedimiento administrativo correspondiente. En cualquier caso, en este supuesto el procedimiento de retorno del arma tiene que ser el general.

Artículo 41. Inicio del procedimiento administrativo para retirar el arma reglamentaria

- 1.** El procedimiento se iniciará siempre de oficio, por acuerdo del alcalde, a consecuencia de un informe motivado de la jefatura del cuerpo.
- 2.** El acuerdo de incoación de un procedimiento por retirada preventiva del arma reglamentaria debe contener los hechos que la motivan y el nombramiento de la persona instructora y del secretario, y se tiene que notificar el acuerdo al funcionario sometido al procedimiento.
- 3.** En cualquier caso, el instructor tendrá que ser siempre un funcionario de carrera del ayuntamiento de igual o superior grupo funcional que el agente a quien se ha iniciado el procedimiento.
- 4.** Puede ser nombrado secretario cualquier funcionario de carrera del ayuntamiento al que pertenece el agente a quien se incoa el procedimiento.

Artículo 42. Abstención y recusación

- 1.** A la persona instructora y al secretario les son de aplicación las normas sobre abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 2.** El derecho de recusación se puede ejercer desde el momento en que la persona interesada tenga conocimiento de quienes son el instructor y el secretario.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

3. La abstención y la recusación se plantean ante el órgano que acordó el nombramiento, el cual deberá resolverlas en un plazo de tres días.

4. Contra las resoluciones adoptadas no es posible interponer ningún recurso, sin perjuicio de alegar la recusación al interponer el recurso correspondiente contra el acto que finaliza definitivamente el procedimiento.

Artículo 43. Medidas cautelares posteriores al inicio del expediente

1. En los supuestos previstos en las letras a, b y c del artículo 39.1, una vez iniciado el procedimiento, el alcalde puede adoptar como medida cautelar la retirada del arma reglamentaria y, si procede, del arma de fuego particular obtenida mediante la autorización del ayuntamiento.

2. Las medidas cautelares adoptadas antes o durante el procedimiento no pueden representar ninguna disminución de las retribuciones del funcionario.

Artículo 44. Audiencia a la persona interesada

El instructor debe citar al funcionario implicado, en el plazo de quince días desde que se acordó la incoación, para que pueda ser escuchado, formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que considere pertinentes, y también proponer la práctica de las pruebas necesarias, si hace falta, para defenderse.

Artículo 45. Prueba

1. Los hechos relevantes para decidir el procedimiento se pueden acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

2. Por cualquiera de las circunstancias que señalan los apartados a, b y c del artículo 39, el instructor pedirá al órgano competente del ayuntamiento la práctica de una evaluación psicológica o médica que será vinculante para decidir una retirada definitiva o de largo plazo del armamento. Esta solicitud no es necesaria si la causa por la que se ha incoado el procedimiento deriva de un informe facultativo emitido por un psicólogo o médico colegiados que recomiende la



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

retirada del arma de fuego, que en todo caso se tendrá que incorporar al expediente que se está tramitando.

3. Cuando se proponga una prueba testifical, debe ir acompañada de un pliego de preguntas, cuya pertenencia tiene que decidir el instructor. La práctica de la prueba admitida se notificará previamente al funcionario interesado, con indicación del lugar, la fecha y la hora en que se llevará a cabo e informándole de que puede asistir.

4. El instructor puede denegar de oficio la práctica de las pruebas inútiles no relacionadas con el objeto del procedimiento, o que considere impertinentes, denegación que se debe motivar y contra la que no se puede interponer ningún recurso.

5. Todos los organismos y las dependencias de las administraciones públicas están obligados a facilitar al instructor los antecedentes e informes necesarios, así como los medios materiales y humanos que necesite para llevar a cabo el procedimiento, salvo que haya un precepto legal que lo impida. En este sentido, el secretario debe tener un especial cuidado en la custodia de los documentos y garantizar la máxima confidencialidad y la intimidad de la persona afectada.

Artículo 46. Propuesta de resolución

1. Una vez practicadas las pruebas que la persona instructora considere adecuadas, debe formular una propuesta de resolución en la que tiene que fijar los hechos, la valoración jurídica con la finalidad de determinar si se produce alguna de las circunstancias previstas en el artículo 39 y lo tiene que notificar a la persona interesada para que en el plazo de diez días pueda alegar lo que estime conveniente. Transcurrido este plazo, se remitirán al órgano competente para resolver todas las actuaciones hasta aquel momento y la propuesta de resolución.

2. A pesar de que se haya hecho una retirada cautelar del armamento, si el instructor detecta una presunta falta disciplinaria o penal, en la propuesta de resolución del procedimiento para retirar el arma tendrá que incluir, de manera motivada, la propuesta de incoación de un expediente disciplinario y de otros expedientes que considere pertinentes.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

3. Cuando la retirada del armamento sea por negligencia o impericia grave, señaladas en el apartado c del artículo 39, se tiene que instruir el expediente disciplinario o el procedimiento administrativo correspondiente, que debe incluir el informe del jefe de la policía local.

Artículo 47. Resolución

1. En la resolución que pone fin al procedimiento administrativo para retirar el arma reglamentaria, se determinarán con toda precisión las causas que motivan la retirada, con indicación del precepto que lo permite y si se trata de una retirada definitiva o temporal, el nombre del funcionario implicado y, si es procedente, un cambio de destino.

2. Esta resolución se tiene notificará a la persona interesada, con indicación de los recursos que puede interponer, el órgano donde se tienen que interponer y los plazos para presentarlos.

3. El plazo para resolver y notificar la resolución es de dos meses.

4. En cualquier caso, la retirada del armamento reglamentario y del arma de fuego particular obtenida mediante la autorización del ayuntamiento, debe comunicarla el alcalde a la Dirección General competente en materia de coordinación de Policías Locales y a la Intervención de Armas de la Guardia Civil, lo antes posible.

Artículo 48. Archivo de actuaciones

Si en cualquier fase del procedimiento la persona instructora deduce que no hay ninguna causa para retirar el arma, debe proponer el archivo de las actuaciones expresando las causas que lo motiven.

Artículo 49. Vista del expediente

El instructor está obligado a facilitar el trámite de vista al funcionario objeto del procedimiento, a petición suya, de las actuaciones practicadas en cualquier momento y debe facilitarle una copia completa de estas actuaciones cuando lo solicite.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

Artículo 50. Concurrencia de infracciones administrativas o penales

1. En cualquier momento del procedimiento en el que la persona instructora pueda apreciar una presunta infracción administrativa o penal, debe ponerlo en conocimiento del órgano que haya ordenado la incoación para que lo comunique a la autoridad administrativa o judicial competente o al ministerio fiscal.

2. La comunicación a la que hace referencia el punto anterior no impide la continuación del procedimiento administrativo para la retirada preventiva del arma reglamentaria.

Artículo 51. Revocación de la resolución de retirada del arma

El órgano competente que haya firmado la retirada del arma puede revocarla de oficio o a petición de la persona interesada, mediante una resolución motivada, en los siguientes casos:

a) Cuando se acredite de manera fehaciente que han desaparecido las circunstancias que provocaron su retirada.

Si la retirada del arma ha sido por las circunstancias que señalan los apartados a, b, c y e del artículo 39, el órgano competente del ayuntamiento debe solicitar la práctica de una evaluación psicológica o médica que es vinculante para decidir la revocación de la resolución de retirada definitiva o de largo plazo del armamento.

b) Cuando se presente un certificado de la Dirección General de competente en materia de coordinación de Policías Locales de superación de una prueba personalizada adecuada que acredite la habilitación del agente para llevar armas de fuego. En este caso, la solicitud para hacer la prueba siempre tendrá que ser del ayuntamiento donde presta servicios el agente, y los costes derivados de la realización de la prueba irán a cuenta de la administración que lo solicite.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

Capítulo VI

FORMACIÓN Y ADIESTRAMIENTO EN MATERIA DE ARMAMENTO Y TIRO POLICIAL

Artículo 52. *Formación continua en tiro policial.*

Los agentes de nuevo ingreso obtendrán el Nivel Básico de Tiro Policial al superar el Módulo de Tiro Policial del Curso de Formación Básica, durante el resto de su vida profesional, realizarán las prácticas y recibirán la formación obligatoria en el uso y seguridad de las armas.

Artículo 53. *Prácticas de tiro obligatorias.*

1. Para garantizar una adecuada preparación y diligencia en la tenencia y uso de las armas de fuego, las Corporaciones Locales deberán promover la realización de prácticas de tiro y sesiones teóricas complementarias, de al menos 4 horas de duración con una periodicidad, al menos, semestral. Las prácticas de tiro tendrán el carácter de formación continuada de asistencia obligatoria.

2. Las prácticas obligatorias de tiro deberán realizarse siempre bajo la dirección de instructores y monitores de tiro policial habilitados por el órgano competente del Gobierno de Aragón.

3. Estas prácticas deberán efectuarse en polígonos, galerías o recintos expresamente habilitados para ello, tanto propias como externas, y serán costeadas por los ayuntamientos. No obstante, podrán realizarse en las instalaciones de la Escuela de Policías Locales de Aragón o en instalaciones convenidas por el Gobierno de Aragón con otras instituciones públicas o privadas.

4. La Dirección General competente en materia de coordinación de Policías Locales articulará el adecuado soporte para plantillas que no cuenten con Monitor o Instructor de Tiro o tengan dificultades motivadas para realizar las prácticas obligatorias.

Las solicitudes de realización de las prácticas de tiro se harán por los Alcaldes, Concejales Delegados o Jefes del Cuerpo, se cursarán en impreso oficial.

La munición a utilizar en el desarrollo de los ejercicios será aportada por cada municipio.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

5. Cuando para la realización de las practicas obligatorias de tiro, o la asistencia a cursos de formación de arma de fuego, sea necesario desplazarse a otro municipio con el arma reglamentaria y siempre que este sea dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, únicamente será necesario comunicar este hecho al jefe del su Cuerpo de Policía Local, quien autorizara o denegara dicho traslado.

Cuando el desplazamiento implique su traslado fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón se solicitara además el permiso de la intervención de armas de la Guardia Civil.

Idéntico procedimiento se realizara para el transporte de la munición necesaria.

Artículo 54. Normas de asistencia y ejecución de las prácticas de tiro obligatorias.

1. La asistencia de las prácticas de tiro tendrá la consideración de horas de servicio y se realizara con la uniformidad habitual al completo de cada agente, salvo las unidades de escoltas o unidades de tipo especial que podrán acudir de paisano, pero siempre en condiciones similares a las de la realización de sus servicios. Los Instructores y Monitores, dirigirán las prácticas uniformados, en las mismas condiciones que el resto de asistentes.

Entre la finalización del último servicio y el inicio de las prácticas de tiro policial deberán haber transcurrido al menos 8 horas.

Todas las prácticas de tiro se realizarán obligatoriamente empleando los medios de protección del tirador, cascos de protección acústica, gafas de protección óptica y en el caso de ejercicios tácticos chaleco antibalas. Cuando los agentes dispongan de chalecos antibalas de dotación para el servicio, realizaran todos los ejercicios con su chaleco correspondiente, verificándose, por el instructor o monitor de tiro el período de vigencia del chaleco antibalas.

2. Los instructores de tiro serán los encargados de llevar el control de asistencia de los agentes de policía de su plantilla, procurando que las asistencias de sus tiradores a las prácticas se realicen por grupos homogéneos en función de su formación.

Cada sesión de prácticas de tiro se dividirá en dos partes:



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

Una de Instrucción teórica sobre medidas de seguridad, técnicas y táctica de tiro, y otra de Ejercicios programados en función al nivel de tiro.

3. Si durante el desarrollo de las prácticas obligatorias de tiro los instructores advirtieran la pérdida de habilidades en el uso y porte de las armas de fuego por parte de un policía local, comunicarán por escrito su dictamen al ayuntamiento respectivo para que adopte las medidas procedentes.

Cuando un agente no asista a las prácticas de tiro durante dos años (4 practicas seguidas) o incumpla las normas de seguridad durante dos prácticas consecutivas, se le deberá retirar el arma de servicio hasta que recupere su aptitud, pudiéndose habilitar jornadas específicas de recuperación por parte de cada cuerpo de policía local, al efecto de su superación, con independencia de las repercusiones de servicio y/o económicas que dicha medida pueda suponer para el agente, en función a las medidas cautelares que cada Ayuntamiento pueda tomar.

4. Cuando los Instructores o monitores de Tiro Policial, durante la asistencia a una práctica de tiro policial, observaran anomalías en el funcionamiento correcto y/o seguro del arma y/o cargadores de algún tirador, comprobaran su funcionalidad y en caso de evidenciar dichas anomalías, notificaran tal circunstancia al jefe de la plantilla o cuerpo de policía local, con el fin de proceder a la reparación del arma y/o cargadores. De igual modo procederá cuando se observen deficiencias graves en los accesorios del tirador, funda del arma, del cargador o chaleco de protección balística.

Artículo 55. Registro y control de las prácticas. El Libro de Control de Practicas.

1.- Para el control de la obligatoriedad de la asistencia a las prácticas, existirá un **Libro de Control de Practicas** que el funcionario diligenciara y firmara de su puño y letra, a la entrada de la galería de tiro y bajo la supervisión del instructor correspondiente, que servirá para justificar su asistencia en caso de ser requerido por la autoridad competente.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

En las hojas del libro se anotaran los datos profesionales, el número de tirada anual, la fecha en la que la realizan y firma.

Este libro se compilara anualmente y se remitirá copia de sus hojas a la Dirección General competente en materia de coordinación de Policías Locales por parte de las jefaturas donde se reflejara la presencia real del funcionario en las prácticas obligatorias.

La inasistencia documental a las prácticas de tiro durante un periodo continuado de dos años (4 prácticas) implicara el inicio del procedimiento de pérdida de actitudes psicofísicas para el uso de armas.

Artículo 56. Formadores de Tiro Policial habilitados.

1. Se considera formadores de Tiro Policial de Aragón a los miembros de las Policías Locales de Aragón con la formación adecuada y previo nombramiento del órgano correspondiente del Gobierno de Aragón. La Escuela de Policías Locales de Aragón establecerá el programa, duración, contenidos mínimos y requisitos de superación de los cursos para obtener los distintos niveles de Formadores en Tiro Policial.

El mantenimiento de la condición de Formador de Tiro Policial está condicionado a la asistencia como tal a los ejercicios de tiro de su plantilla, así como a la asistencia a los seminarios y/o curso de actualización de conocimientos, previstos por la Escuela de Seguridad Publica.

2. Los Formadores de Tiro Policial se clasifican en:

-Monitor de tiro policial: Está Capacitado para supervisar la realización de las prácticas básicas de tiro policial, velando por la seguridad de las mismas y por su adaptación a los criterios establecidos en las directrices del plan de Tiro Policial elaborado por la Escuela de Policías Locales de Aragón. Igualmente firmara la correcta anotación de las asistencias en el libro de tiro, así como transmitir al órgano correspondiente los resultados de cada sesión de prácticas de tiro (cuando no exista Instructor). Cuando exista Instructor, apoyaran a este en sus funciones.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

-Instructor de tiro policial: Está capacitado para coordinar y supervisa las actividades de adiestramiento de los diferentes Cuerpos de Policía Local que se realicen en las galerías y campos de tiro. A estos efectos el Instructor de Tiro será el responsable de velar por la seguridad y disciplina en la galería de tiro así como en las dependencias anexas a la misma.

Para acceder a dicho grado es imprescindible estar en posesión del curso de monitor de tiro policial del Gobierno de Aragón.

Corresponde al instructor:

- Verificar la aplicación de las medidas y normas de seguridad, verificar la presencia de los solicitantes, vigilar y dirigir la correcta ejecución de las fases teórica y práctica de los ejercicios correspondientes, así como transmitir al órgano correspondiente los resultados de cada sesión de prácticas de tiro.

- Está capacitado para coordinar el trabajo de los Instructores y Monitores de Tiro Policial, así como diseñar programas y cursos de Tiro (Curso Básico, reciclajes y otros) y en cualquier otra asignatura que requiera el uso de armas de fuego, instalaciones o equipos de tiro.

- La Dirección General competente en materia de coordinación de Policías Locales establecerá un Registro del personal habilitado como Monitor o Instructor de tiro Policial, en el que se inscribirán los profesionales encargados de la formación en la materia de armamento y tiro policial una vez superado el curso de formación correspondiente, en el que constara su nombre, destino y empleo, así como el nivel profesional alcanzado. También constara en él, la formación especializada obtenida en los cursos complementarios a los que haya asistido como alumno.

- El personal inscrito en el Registro y que mantenga su habilitación podrá exhibir el distintivo de especialista recogido en el Anexo III, así mismo en este anexo se determinan las denominaciones y capacitación de cada uno de los niveles de formador.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

Artículo 57. Formación y habilitación en el uso del bastón extensible.

Los ayuntamientos facilitaran a sus policías locales la realización del curso de capacitación correspondiente previo a su dotación, así como su actualización.

La Dirección General competente en materia de coordinación de las Policías Locales colaborara en la formación antes reseñada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Academia Aragonesa de Policías Locales

Las funciones de formación e instrucción encomendadas en este Decreto a la Dirección General competente en materia de coordinación de Policías Locales serán ejercidas por la Academia Aragonesa de Policías Locales cuando se ponga en funcionamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Plazo de adaptación

Deberán ajustarse a esta normativa los cuerpos de Policía Local de Aragón, tanto para las nuevas adquisiciones como para las renovaciones, y en todo caso en un plazo no superior a dos años desde la fecha de su publicación.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

ANEXO I MODELO DE SOLICITUD DE ARMAS DE DOTACIÓN COMPLEMENTARIA¹

MODELO DE SOLICITUD DE ARMAS DE DOTACIÓN REGLAMENTARIA COMPLEMENTARIA	
Ayuntamiento solicitante Acalde-Presidente o titular de la Concejalia u órgano competente: Jefe del Cuerpo de Policía Local: Responsable de armamento del Cuerpo de Policía Local:	Asignación del armamento solicitado Funciones que lo requieren: Servicios o unidades a los que se destina: Funcionarios a los que se asigna (número de identificación policial): Formación acreditada de los funcionarios asignados:
Descripción del armamento solicitado Tipo de arma: Categoría del arma: Marcas y modelos: * Fabricante: * Proveedor: * Munición que emplea: Capacidad de carga: Sistemas de carga y disparo: Elementos accesorios: (* Cuando sean conocidos)	Sistemas de seguridad, control y custodia del armamento solicitado Documentación que se acompaña En _____, a __ de _____ de 20__ Firma ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INTERIOR CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL E INTERIOR.
Justificación de la necesidad del armamento solicitado 	

¹ Modelo realizado según el organigrama de la DGA en la legislatura 2011-2011



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

ANEXO II MODELO DE LIBRO DE CONTROL

LIBRO DE CONTROL DE PRÁCTICAS	
LOCALIDAD: _____	
NUMERO DE HOJAS: () _____	
1º EJERCICIO. FECHA: FUNCIONARIO: FIRMA...	2º EJERCICIO. FECHA: FUNCIONARIO: FIRMA...

ANEXO III PLAN ANUAL DE APOYO A LAS PRÁCTICAS DE TIRO OBLIGATORIAS

La Dirección General competente en materia de coordinación de Policías Locales establece un plan anual de reciclaje, en el que se incluye una práctica semestral para el personal de los ayuntamientos interesados.

OBJETIVOS.

- Facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en la *Orden de_ de 20_, del Departamento competente en materia de coordinación de Policías*



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

Locales por la que se determina el tipo de armamento que deberán utilizar los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Autónoma, así como sus normas generales de uso y las medidas de seguridad necesarias, en cuanto a las Prácticas de tiro obligatorias.

- Disponer de personal actualizado en las prácticas de armamento y tiro policial de defensa.
- Controlar la práctica anual y reglamentaria de la plantilla.

PROGRAMA DE LA ACTIVIDAD

Instrucción recordatoria, parte teórica, o táctica y ejercicio práctico.

DESTINATARIOS. Policías locales de los Ayuntamientos de Aragón.

SOLICITUDES. Los ayuntamientos interesados deberán remitir el anexo que se adjunta a la Dirección General competente en materia de coordinación de Policías Locales.¹

Se determinara la fecha límite y forma de presentación.

Las solicitudes deberán estar autorizadas por la alcaldía, concejalía o jefe del Cuerpo de Policía, según proceda.

La Dirección General competente en materia de coordinación de Policías Locales finalizado el plazo de presentación de solicitudes, establecerá un turno para que cada ayuntamiento escoja la fecha y horas que mejor se acomode a la disposición del servicio de su cuerpo de Policía Local.

MEDIOS. Para el desarrollo de la actividad, los agentes deberán traer cada uno su arma reglamentaria de dotación y la correspondiente munición para las prácticas. Para el traslado de dichas armas y munición será necesario la comunicación y autorización previa del jefe de la respectiva plantilla como se recoge en el art 53.5 del reglamento de armamento y tiro de las policías locales de Aragón. La Dirección General competente en materia de coordinación de Policías Locales nombrará los instructores necesarios.

CALENDARIO ANUAL.

1. 0 semestre: mes de marzo a junio
2. 0 semestre: mes de septiembre a noviembre

DETERMINACIÓN DE LA FECHA DE LAS PRÁCTICAS. Configurado el plan anual según las solicitudes recibidas se comunicarán a los ayuntamientos con la finalidad de que a su vez informen con



Asociación de recursos formativos FALCATA
 Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
 Entidad ciudadana 4330
 Entidad formadora sanitaria 50/0075

antelación suficiente de la relación nominal del personal participante en cada práctica, señalando el día y la hora de esta.

CONTROL Y LIBRO DE TIRO.. El control de las prácticas del personal lo gestionará conjuntamente la Dirección General competente en materia de coordinación de Policías Locales y la persona designada por el ayuntamiento.

LUGAR. Las prácticas de desarrollarán en las instalaciones que se determinen.

La convocatoria deberá establecer:

- .Número de cursos programados y horas totales del Plan Anual.
- Horas lectivas para cada edición.
- Plazas del Plan convocadas y número de alumnos por edición.
- Fecha de inscripción.
- Fechas de realización.

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PLAN ANUAL DE RECICLAJE REGLAMENTARIO PARA LA SEGURIDAD EN EL MANEJO DE LAS ARMAS	
AYUNTAMIENTO DE: _____	
NÚMERO DE POLICÍAS FUNCIONARIOS/AS QUE PARTICIPARÁN EN LAS PRÁCTICAS: _____	
NÚMERO DE POLICÍAS QUE ASISTIRÁN POR SESIÓN DE PRÁCTICAS DE FORMA CONJUNTA (MÁXIMO 10* POR SESIÓN): _____	
<small>*Establecer en la convocatoria los días y horarios de las prácticas, y en la solicitud se deberán señalar las preferencias</small>	
DÍAS Y HORAS DE PREFERENCIA PARA LAS PRÁCTICAS	
DÍAS: _____	
HORAS: _____	
<p>SOLICITO: La participación del personal funcionario del cuerpo de policía local de este ayuntamiento en el plan anual de entrenamiento reglamentario para la seguridad en el manejo de las armas, en el año 2011, de acuerdo con las condiciones de la convocatoria.</p> <p>Lugar y fecha: _____</p> <p>Firma y sello: _____</p> <p>Fdo: _____</p> <p>Cargo: _____</p>	
<p>Dirección General de Interior (en su momento Escuela de Policías de Aragón)</p>	



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

ANEXO IV DISTINTIVO DE LOS FORMADORES DE TIRO POLICIAL



Se colocará la leyenda monitor o instructor sobre la línea azul según corresponda

ANEXO V

CATALOGO DEL EQUIPO DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS POLICÍAS LOCALES.

Se requiere la constitución de una mesa técnica, en la que estén presentes los formadores de tiro de Aragón para la elaboración del catalogo que más se ajuste a las necesidades y particularidades de las distintas plantillas.

Sería conveniente el regularlo, con la posibilidad de modificarlo cuando fuese preciso, por cuestiones operativas, técnicas, tecnológicas, etc.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

ACLARACIONES TECNICAS Y OPERATIVAS

La presente Propuesta de mejora en materia de Armamento y Tiro de la Comunidad de Aragón, tiene como objetivos:

1. Unificación de criterios en la selección de las armas, cartuchería, herramientas y accesorios para el servicio policial.
2. Establecer la estructura organizativa de la formación del tiro policial en la Comunidad de Aragón.
3. Establecer una normativa de asistencia a las prácticas de tiro policial y regular las normas de ejecución de las mismas.
4. Desarrollar las labores profesionales de los Instructores y monitores de Tiro Policial.
5. Disponer de hojas de tiro como herramientas de control.

UNIFICACION DE CRITERIOS EN LA SELECCIÓN DE LAS ARMAS, CARTUCHERIA, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS PARA EL SERVICIO POLICIAL.

Los Ayuntamientos deberán dotar a los miembros de sus policías del armamento y los medios materiales de uso individual, que reglamentariamente se establezcan, y que incluirán al menos:

- Grilletes (ESPOSAS) y funda
- Defensa extensible
- Guantes anticorte
- Arma de fuego, con munición, cargador y funda antihurto.
- Chaleco de protección multiamenaza (CHALECO ANTIBALAS)

Reglamentariamente se podrán determinar otros medios de dotación individual o colectiva, como complemento, de los elementos



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

reseñados que cumplan sus funciones, así como nuevos medios adecuados a la evolución de las necesidades policiales y los avances tecnológicos.



Así mismo, **se potenciará el uso de armas de letalidad reducida**, ya sean de incapacitación electro muscular, lanzadores de agentes irritantes tipo O.C. o sistemas lanzadores de proyectiles de impacto no penetrantes, etc.



Reglamentariamente se determinarán las prácticas de habilitación y uso del armamento que sean preceptivas para garantizar su correcta utilización.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

Todo el armamento tendrá que ajustarse a las características que se determinen a través de una orden del Departamento competente en materia de coordinación de Policías Locales.

Dada la evolución, tanto de armas como de municiones para el servicio policial, y atendiendo a la gran diversidad de marcas, modelos y calibres empleados en la actualidad dentro esta Comunidad, así como a la necesidad de disponer de armas largas para servicios específicos y armas de letalidad reducida para minimizar las posibles lesiones producidas al delincuente, se hace necesario establecer un criterio de unificación, tanto del arma para el servicio policial, como de su calibre y accesorios.

Por ello se propone lo siguiente:

ARMAMENTO DE USO INDIVIDUAL Y COLECTIVO.²

Como arma corta reglamentaria para el servicio de Policía Local en la Comunidad Autónoma de Aragón, se establece la **PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA**, debiendo seleccionar preferentemente los modelos catalogados por el órgano competente del Gobierno de Aragón.



²(En la actualidad y gracias a la acción de los monitores e instructores de tiro de Aragón, la práctica totalidad de los policías locales cuentan con los modelos Glock-19 o Walther p-99 lo que facilita la homogenización de la enseñanza... situación corregida en estos años de acción conjunta.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

La capacidad optima de carga será de 15 cartuchos incluyendo el de recamara, cada arma se entregará al menos con dos cargadores que el agente de policía portará en todo momento con su arma en sus fundas correspondientes.

ACCESORIOS DE LA PISTOLA

Como accesorios imprescindibles y además de otros que pueda en un futuro determinarse reglamentariamente, los agentes de Policía Local deberán emplear fundas de servicio para el arma y para el cargador de reserva que se ajusten a las siguientes especificaciones:

FUNDA DE PISTOLA:

Tanto las fundas exteriores como las fundas interiores para servicios especiales, deberán en todo caso ocultar el disparador tapando el hueco del guardamonte, impidiendo de forma efectiva que el dedo índice pueda acceder al disparador estando el arma en su funda.



La funda se sujetará directamente al ceñidor o cinturón, a través de pasadores, sin mosquetones, anclajes o ganchos intermedios, se permiten las fundas desmontables que una vez montadas presenten un cuerpo único, rígido y carente de oscilaciones.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075



Las fundas exteriores en servicio deberán contar en todo caso con un mecanismo de retención efectivo que impida la salida del arma de su funda sin abrir o liberar dicho mecanismo de retención, de nivel 2 como mínimo. En ningún caso el sistema de liberación podrá coincidir con la posición lineal del disparador.

NIVEL 1 DE RETENCION

Son las fundas más sencillas, suelen usarse en el porte oculto (servicio de paisano)



NIVEL 2 DE RETENCION

Son las más comunes y requieren que el policía desactive un elemento de retención





Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

NIVEL 3 DE RETENCION

Son las fundas que requieren dos acciones del policía (normalmente abatir un arco de seguridad+presionar un botón)



NIVEL 4 DE RETENCION

Son básicamente las fundas de nivel 3 a las que se les añade un seguro que bloquea a uno de los anteriores.

Deberán poseer refuerzos rígidos que ayuden a mantener el arma en una posición fija y ligeramente separada del cuerpo del tirador, que permita el uso de ropa de invierno sin mermar la accesibilidad al arma.



El ángulo del eje del arma enfundada con respecto a la horizontal no podrá ser en ningún caso superior a los 25 °.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075



Ejemplo de funda no apta para el servicio uniformado que cuenta con una deficiente angulación que dificulta la extracción del arma. (En proceso de sustitución en policía nacional, ante los continuos problemas de “robo” y “perdida” de las mismas)

FUNDA DE CARGADOR

Las fundas de cargador serán fundas independientes en posición horizontal o vertical, adaptadas o unidas al ceñidor a través de pasadores. En ningún caso se emplearán fundas de cargador exteriores confeccionadas o unidas a la funda del arma, transmisor o grilletas, a excepción de las que van unidas a las fundas para linternas tácticas.

Deberá dejar al descubierto una cuarta parte del cuerpo o tubo del cargador para poder extraer bien este de la funda y poseer un mecanismo de retención o cierre, que impida de forma eficaz su salida accidental.

CARTUCHERÍA.

Los cartuchos de servicio policial de arma corta se diferenciarán entre cartuchos de entrenamiento y de servicio.

Los cartuchos de entrenamiento pueden montar cualquier tipo de proyectil de peso y balística similares a los portados en servicio.

Los cartuchos de servicio serán renovados al menos una vez cada cuatro años, siendo reglamentario el uso de proyectiles especiales para policía, expansivos, que minimicen la sobre penetración, los



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

rebotes y la necesidad de realizar más disparos de los necesarios sobre un mismo blanco para conseguir incapacitación. Por ello, se emplearán cartuchos con balas deformables especiales para policía, no siendo recomendable el uso de cartuchería blindada, semiblandada y de plomo, capaces de causar lesiones mortales a terceras personas por sobre penetración, ni en ningún caso se utilizara la munición recargada.



CHALECOS ANTIBALA

Los Ayuntamientos dotaran a sus policías de equipos de protección multiamenaza, como equipo de protección individual, el nivel de protección de dicho chaleco será fijado por la Dirección General competente en materia de coordinación de Policías Locales



OTROS MEDIOS MATERIALES O HERRAMIENTAS

ESPOSAS O GRILLETES

Las esposas son herramientas que deben ser utilizadas cuando exista una situación de riesgo en la que haya que inmovilizar a una persona estas podrán ser metálicas de cadena, de bisagra o rígidas.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

Como dotación se entregara la **FUNDA** de los grilletes.



Permitidas



No permitidas

BRIDAS

Las bridas podrán ser de polímero cuerda o plástico, debiendo estar construidas para tal fin (no sirven las de ferretería) y su uso se recomienda cuando se dé la posibilidad de tener que realizar un número elevado de detenciones y en los servicios de paisano. Si se dota de estos elementos deberán estar acompañados de herramientas específicas de suelta de los mismos a fin de evitar accidentes en su retirada.



Se podrá completar con cintas de alta densidad para la inmovilización de sujetos alterados.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075



BASTÓN EXTENSIBLE

Las características de portabilidad y discreción de los bastones extensibles hacen que sea un arma ideal para la moderna función policial este proyecta una imagen más cercana y menos represora ante el ciudadano sin por ello tener que renunciar a la funcionalidad. Con este tipo de material, se supera la visión clásica de la defensa policial como un instrumento cuya única finalidad es golpear. Se trata de una herramienta que permite gestionar espacios de seguridad y ofrece muchas posibilidades en situaciones diversas.

Sin embargo sus características especiales hacen que sea imprescindible **una formación específica, previa al suministro del arma**, para su correcta utilización por parte de los funcionarios policiales.



SPRAYS O AEROSOL DE DEFENSA

Los sprays de defensa personal son armas del tipo less-lethal que mediante la dispersión de un producto irritante reducen parcialmente las capacidades efectivas de las personas y, así, permiten la actuación de los funcionarios en la reducción de una persona con conducta agresiva.

Es muy importante que el personal habilitado conozca las características del spray de defensa personal, es decir, su composición, efectos, duración de éstos y presentación (en gas, líquido o hielo). Teniendo siempre cuidado de no utilizarlo en lugares



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

cerrados ni apretar el pulsador más tiempo del necesario para obtener los efectos deseados.

Se trata de uno de los elementos de más proyección, dado que diversas policías de ámbito europeo han adquirido el spray de defensa personal como herramienta de dotación personal.



CAMARAS DE VIDEOGRABACION



La utilización de cámaras de video vigilancia por parte de las FCCSS está regulado en la LO4/1997, en última instancia, compete a la Delegación de Gobierno su autorización o denegación, si bien y como paso previo debe pasar consulta a la Comisión de video vigilancia de la comunidad autónoma.

Por tanto y previa consulta a los dos organismos afectados, se propone que se incluya en el presente reglamento la posibilidad de dotar de estos medios a las policías locales de Aragón.

DEFENSA POLICIAL

Será semirrígida de 50 o 70 cm fabricado en elastómero o similar y de color negro, para uso en unidades o funciones determinadas.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075



KIT DE CONVERSIÓN DE ARMAS CORTAS:³

Un elemento difícilmente definible lo constituye el kit de conversión de armas cortas dicho elemento consiste en un armazón en el cual se puede insertar el arma corta no modificando las características de esta, pero consiguiendo con ello dos cosas fundamentales, primero dar apariencia de arma larga con lo que se consigue un efecto disuasorio en controles en la vía pública (a pesar de no transformarse en ella ya que su medida total está

3"Es algo completamente legal con una discusión en el ámbito administrativo sobre lo que se considera o no reglamentario" afirma en esa charla el representante de UNIJEPOL quien explica que, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, "la competencia para aprobar y homogeneizar los medios reglamentarios no es del Ministerio del Interior ni de la Guardia Civil, sino que corresponde a las Comunidades Autónomas, tal y como está dispuesto en la Ley Orgánica de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado". En el caso madrileño, según sus explicaciones, aunque la ley de coordinación está aprobada desde el año 92, "no se ha dispuesto cuáles son los medios reglamentarios de las policías locales si bien, actualmente, se está llevando a cabo un proyecto bastante avanzado y en la línea para ver cuáles deben ser esos criterios". El policía también reconoce que, hasta ahora, ha existido un periodo de falta de reglamentación, lo cual ha permitido que "cada cuerpo de policía local designara lo que consideraba más adecuado". El uso de este kit, por el momento, ha sido aprobado por la Dirección General de la Comunidad de Madrid, pero no la Comisión Regional de Policías Locales.

Respecto a la utilización de ese dispositivo en Alcobendas, Alcorcón o Arroyomolinos, el representante policial cuenta que está siendo usado a modo de evaluación, como en Canarias o Andalucía. "La Policía y la Guardia Civil no lo utilizan porque, evalúan otro tipo de accesorios, sistemas de mayor calibre o con disparo automático". El uso de este arma corta, relata, vendría a ser parecido a "una carabina policial o un subfusil sin que, en ningún caso, hablemos de un arma de guerra porque no utiliza sistemas de disparo automático, son siempre sistemas de disparo semi-automático. No llega a convertir el arma corta en arma larga porque nunca alcanza la longitud máxima o mínima que establece el reglamento de armas para ser considerado arma larga".

Ruiz ha defendido el uso del Kit Ron G1 o Roni porque "es bastante flexible y económico respecto a otro tipo de adaptaciones y reporta una serie de ventajas como una mayor estabilidad, que permite una mayor precisión en el disparo y no supone una modificación de las características del arma respecto al alcance máximo o modificación de la energía o la potencia del proyectil, lo que no supone mayor riesgo respecto al arma corta". De la misma forma, considera que su apariencia física "realiza una acción preventiva sobre el sujeto que podemos estar interviniendo". En su opinión, la realidad actual de los cuerpos de policía local "exige y requiere de unos medios más técnicos" y el kit permite a los cuerpos actuar en "todo todo tipo de situaciones, desde el ámbito administrativo clásico a seguridad ciudadana o alteración del orden y control de masas".



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

por debajo de los 60 cm) y segundo apoyo en el hombro y brazo adelantado con la posibilidad de acoplar elementos de puntería consiguiéndose un tiro más fácil y preciso.

Esta opción simplifica la custodia, almacenamiento y disponibilidad con respecto a las armas largas, siendo una opción a valorar.



F.3. DISPOSITIVO ELÉCTRICO DE CONTROL/DEFENSA ELÉCTRICA⁴

⁴¿Es el Taser legal en España?

Si, según el vigente Reglamento de Armas RD 137/93 está clasificado en el art. 5.1c como arma exclusivamente policial y militar, prohibida a particulares.

La Intervención Central de Armas y Explosivos (ICAE) ya informó el 05 de Diciembre de 2004 mediante escrito 11271 la posibilidad de la "...adquisición a los Organismos o Entidades de los que dependan funcionarios o personal de seguridad en cuyos reglamentos o normas de actuación esté prevista la utilización..."

¿50.000 voltios no son peligrosos?, ¿y si el asaltante tiene un marcapasos?

El peligro de la electricidad sobre los humanos está en la corriente (Amperios) y no por el voltaje (Voltios).

El Taser genera durante 5 segundos pulsos eléctricos interrumpidos de solamente 100 microsegundos (0,0001 segundo) cada uno. El voltaje recibido durante su uso es 1.200 voltios y la corriente es de 0,0021 amperios.

¿Existen estudios médicos internacionales que avalen el uso de Taser?

Amnistía Internacional en su informe anual con fecha 27 de Febrero de 2007 donde reconoce que puede haber muchas situaciones en las que cabe, en efecto, utilizar el Taser como arma defensiva, a fin de mantener a distancia a alguien, en vez de recurrir a las armas de fuego, a fin de salvar vidas.

Existen literalmente centenares de informes objetivos e independientes en todo el mundo que avalan el uso no letal y seguro del Taser.

Y en España, ¿Existen estudios y profesionales médicos que lo avalen?

Por supuesto:

"**Muerte en privación de libertad**" realizado por entre otros J.L. Palomo Rando -Jefe del Servicio de Patología Forense del Instituto de Medicina Legal de Málaga y publicado en el número 35 de "Cuadernos de Medicina Forense".

"Tienen la consideración de **arma no letal** por la poca intensidad de la descarga producida, entre 3 a 5 mA. Como es sabido, el efecto letal de la corriente eléctrica depende de la intensidad y no del voltaje..."

El Dr. Tortosa -Jefe de Hispatología del Instituto de Medicina Legal de Cataluña- en su reciente ponencia durante el "I Congreso Nacional de Instructores de Tiro Policial" mencionó:

"...La descarga se produce en la musculatura superficial, no penetra en musculatura profunda -vejiga, corazón, etc.- No es electrocución. Taser proporciona un amperaje tan bajo que es imposible que realice una lesión cardíaca..."

También existe un estudio del Ministerio de Trabajo sobre la **Corriente eléctrica: Efectos al atravesar el cuerpo humano** donde se ve claramente que el Taser no puede causar daños al organismo.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

Los dispositivos eléctricos de control son armas del tipo menos letales y también necesitaran **una formación específica, previa al suministro del arma**



Quedan prohibidas las defensas eléctricas manuales cualquiera que sea su forma



F.4. ARMAS LARGAS⁵

Nos referimos principalmente a la escopeta policial y aunque viendo la evolución de la realidad delincriminal actual y la amenaza del terrorismo yihadista se debe contemplar la posibilidad de que se pudiera dotar, llegado el caso, con armas de mayor capacidad como subfusiles o rifles.

⁵En la actualidad Baleares y Melilla disponen de ellas, y la Unión Nacional de Jefes y Directivos de Policía Local (Unijepol) ha solicitado su dotación tanto por su ejecutiva nacional, como en distintas comunidades autónomas, en algunas de las cuales han sido admitidas recientemente, como en la Comunidad Valenciana.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075



Policía Local de Palma de Mallorca

Policía Local de melilla

INSTALACIONES

G.1. ARMEROS Y ZONAS FRÍAS

Los Cuerpos de Policía Local dispondrán en sus dependencias de armeros de seguridad para la totalidad de sus armas, anclados a puntos fijos y bajo el control de dispositivos de seguridad y video vigilancia las 24 horas.

Todas las manipulaciones de las armas de fuego, al entrar y salir de servicio se realizarán en zonas frías, dotadas de zonas de seguridad protegidas con materiales antibalas y antirrebote. Quedando terminantemente prohibida toda manipulación de las armas fuera de estas zonas de seguridad. Deberán ajustarse a esta normativa los cuerpos de policía local de esta Comunidad, tanto para las nuevas adquisiciones como para las renovaciones, y en todo caso en un plazo no superior a dos años desde la fecha de su publicación.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075



INSTALACIONES PARA LA FORMACIÓN EN MATERIA DE TIRO.

Para la instrucción en el uso de las armas de dotación de los policías locales de Aragón se precisa de instalaciones adecuadas para este cometido.

Sería necesario **inventariar** el conjunto de **instalaciones** existentes en Aragón, que independientemente de su titularidad, reúnan las condiciones suficientes para el desarrollo de las prácticas obligatorias y cursos de formación en materia de tiro, sin renunciar a que en un futuro se cuenten con instalaciones propias del Gobierno de Aragón vinculadas a la Escuela de Policías, y al potenciamiento en su defecto de **campos de tiro policial municipales**.

¿Qué es un campo de tiro municipal?



Algunos ayuntamientos han firmado convenio con otras entidades con instalaciones en el municipio para la cesión de parte de las mismas para uso exclusivamente policial, firmando un acuerdo con la entidad y aprobándolo en Pleno.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

En ambos casos se convierten en instalaciones de exclusivo uso policial, por lo que quedan exentas del cumplimiento del Reglamento de Armas, no estando sujetas a la normativa civil, ni fiscalizadas por la intervención de armas de la guardia civil, ya que el propio reglamento de armas en su art 1.4 las excluye específicamente.

No por ello deben carecer de medidas de seguridad pero estas son mucho más laxas

Ejemplos de Campos de Tiro Municipales tenemos por ejemplo en Alcázar de San Juan, Villanueva de los Infantes (Ciudad Real Villarrobledo (Albacete) que se pueden ver en las imágenes superiores.

Su proceso administrativo es muy sencillo y coste económico muy bajo.

2. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA FORMACIÓN EN TIRO POLICIAL DE LA COMUNIDAD DE ARAGÓN.

Se propone una estructura de la formación y adiestramiento en materia de Tiro Policial de la Academia de Policía Local de la Comunidad Autónoma de Aragón, articulada de la siguiente manera:

1. Formación Básica en Tiro Policial.
2. Prácticas de Tiro Obligatorio.
3. Cursos de Perfeccionamiento y Adiestramiento Especial.
4. Formación del Profesorado de Tiro Policial.

FORMACIÓN BÁSICA

Esta formación inicial constituye el **Nivel Básico**, se obtiene al superar el Módulo de Tiro Policial del Curso de Formación Básica para agentes de nuevo ingreso.

El Nivel Básico se tendrá que actualizar para agentes de policía local que hayan perdido las condiciones mínimas requeridas para el **Nivel Básico**.(Por ejemplo si llevan mucho tiempo en situación de baja, licencia, etc)



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

De igual manera se actuara si opta por el bastón extensible o cualquier otro tipo de arma no letal, como elemento de dotación general en aquellas policías que así lo estimen oportuno.

PRÁCTICAS DE TIRO OBLIGATORIO

Para los profesionales de la Policía Local, se establecerá la formación permanente y obligatoria en el uso de las armas.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO Y ADIESTRAMIENTO ESPECIAL.

Cursos de Perfeccionamiento

Cursos de especialización en el uso de las armas de dotación.

Cursos de Adiestramiento Especial.

Realizada específicamente para capacitar a los agentes en el manejo de determinadas armas de dotación colectiva (escopetas), o especiales (incapacitación electro muscular, lanzadores de agentes irritantes tipo O.C. o sistemas lanzadores de proyectiles de impacto no penetrantes, etc).

La formación Básica, de Perfeccionamiento y de Adiestramiento Especial serán impartidas por personal con habitación como Formadores de Tiro Policial por parte del Gobierno de Aragón.

FORMACIÓN DEL PROFESORADO

Esta formación se imparte para dar las herramientas necesarias al alumno para formar y adiestrar a los tiradores.

NORMAS DE ASISTENCIA A LAS PRÁCTICAS DE TIRO POLICIAL Y NORMAS DE EJECUCIÓN DE LAS MISMAS.

Es la formación de carácter permanente y obligatorio para todos los miembros de las Policías Locales de Aragón

NORMAS DE ASISTENCIA.

Las prácticas de tiro tendrán el carácter de formación continuada de asistencia obligatoria, siendo su periodicidad:



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

- Con carácter general una práctica cada 6 meses.
- Las unidades policiales especiales o agentes de policía en servicio de escoltas, servicio nocturno, u otros, podrán si así se estima oportuno realizar más prácticas de las habituales.

Cuando un agente incumpla las normas de seguridad durante dos prácticas consecutivas, **se le deberá retirar el arma de servicio hasta que recupere su aptitud**, pudiéndose habilitar un Curso Específico de Recuperación por parte de cada cuerpo de Policía Local, al efecto de su superación, con independencia de las repercusiones de servicio y/o económicas que dicha medida pueda suponer para el agente, en función a las medidas cautelares que cada Ayuntamiento pueda tomar

Todas las asistencias serán registradas en libro de control de prácticas por los Instructores y Monitores de tiro, siendo responsabilidad de éstos reflejar la asistencia o inasistencia de cada funcionario.

A través del Órgano competente del Gobierno de Aragón en la Coordinación de Policías Locales se debería articular el adecuado soporte para plantillas que no cuenten con Monitor o Instructor de Tiro, o tengan dificultades motivadas para realizar las prácticas obligatorias... se propone un modelo organizativo y de solicitud, en el **anexo III**, si bien el Gobierno de Aragón está haciendo ya en estos últimos años, un esfuerzo importante en la consecución de estos fines.

NORMAS DE EJECUCIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE TIRO

La programación, control de asistencia y dirección de las prácticas de tiro de los agentes de cada policía local correrán a cargo de Instructores o Monitores de tiro habilitados

Opcionalmente las prácticas podrán ser dirigidas por otro Instructor de Tiro de la Comunidad de Aragón.

Cada Cuerpo de Policía Local contara al menos con un Monitor o Instructor de Tiro Policial en su plantilla. En los Cuerpos de Policía Local con una plantilla superior a 100 agentes, será necesaria dedicación exclusiva a este cometido y al control del armamento,



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

cartuchería y complementos para el servicio, así como la responsabilidad de las instalaciones de tiro cuando existieran.

Cuando los cuerpos de Policía Local carezcan de Instalaciones de Tiro, se podrán solicitar las de la Escuela de Policías Locales de Aragón o el uso de cualquier galería autorizada, pero en cualquier caso será necesaria la presencia de un Instructor de Tiro Policial o Monitor de la plantilla en prácticas, salvo que careciera de ellos. **En su defecto se potenciará la creación de campos de tiro municipales con la agrupación de municipios cercanos.**

El Instructor de tiro o en su defecto el monitor serán los máximos responsables dentro de la galería, por encima de rangos, grado o antigüedad.

Los instructores de tiro serán los encargados de llevar el control de asistencia de los agentes de policía de su plantilla, procurando que las asistencias de sus tiradores a las prácticas se realicen por grupos homogéneos en función a la formación.

Comprobarán la identidad de cada asistente, así como que cada asistente, al igual que el instructor y monitores, acuden a las prácticas con su uniformidad reglamentaria, salvo las unidades de escoltas o unidades de tipo específico o especial que podrán acudir de paisano, pero siempre en condiciones similares a las de la realización de sus servicios. Es necesario recordar que se trata de instruir a los agentes de forma continuada, en situaciones de uso de armas de fuego en condiciones de servicio policial.

Por dicho motivo los Instructores y Monitores, como profesionales cualificados serán los primeros en dar ejemplo, dirigiendo las prácticas uniformados, ya que en muchos casos es necesario realizar demostraciones en las mismas condiciones que deben realizarlo el resto de asistentes, quedando por tanto prohibido el uso de chándal o atuendos deportivos, salvo para la realización de entrenamientos o competiciones de tiro deportivo, no reflejadas en esta normativa.

Cada sesión de prácticas de tiro se dividirá en dos partes:

1. **Instrucción teórica** sobre medidas de seguridad, técnicas y táctica de tiro.
2. **Ejercicios** programados en función del nivel.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

Todas las prácticas de tiro se realizarán obligatoriamente empleando los medios de protección del tirador, cascos de protección acústica, gafas de protección óptica y en el caso de ejercicios tácticos chaleco antibalas. Cuando los agentes dispongan de chalecos antibalas de dotación para el servicio, realizaran todos los ejercicios con su chaleco correspondiente, verificándose, por el instructor o monitor de tiro el período de vigencia del chaleco antibalas.

El Instructor de tiro, deberá comunicar por escrito al Jefe de su plantilla los agentes de policía que hayan cometido faltas de seguridad, haciendo una mención específica cuando durante dos ejercicios consecutivos, recordando la obligación de retirarle el arma de servicio.

Cuando los Instructores o monitores de Tiro Policial, durante la asistencia a una práctica de tiro policial, observaran anomalías en el funcionamiento correcto y/o seguro del arma y/o cargadores de algún tirador, comprobaran su funcionalidad y en caso de evidenciar dichas anomalías, anotarán tal extremo, entregando una notificación de tal circunstancia al jefe de la plantilla o cuerpo de policía local, con el fin de proceder a la reparación del arma y/o cargadores. De igual modo procederá cuando se observen deficiencias graves en los accesorios del tirador, funda del arma, del cargador o chaleco de protección balística.

El blanco de silueta a emplear en cada práctica deberá ser, preferentemente de tipo blanco humano con actitud de agresión que justifique el uso del arma de fuego, pudiéndose complementar con blancos de tipo amigo.

Cuando para la realización de las practicas obligatorias de tiro, o la asistencia a cursos de formación de arma de fuego, sea necesario desplazarse a otro municipio con el arma reglamentaria y siempre que este sea dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, únicamente será necesario comunicar este hecho al jefe del su Cuerpo de Policía Local, quien autorizara o denegara dicho traslado.

Cuando el desplazamiento implique su traslado fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón se solicitara además, el permiso de la intervención de armas de la Guardia Civil.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

Idéntico procedimiento se realizara para el transporte de la munición necesaria.

DESARROLLO DE LAS LABORES PROFESIONALES DE LOS FORMADORES EN TIRO POLICIAL. INSTRUCTORES Y MONITORES DE TIRO POLICIAL.

Se hace necesario desarrollar un programa eficaz de instrucción que deberá ser impartido por personal que posea la oportuna capacidad técnica y legal que permita alcanzar los objetivos expuestos.

La formación de estos instructores debe obtener un reconocimiento oficial por parte del Gobierno de Aragón por un doble motivo:

Que las enseñanzas impartidas por éstos sean homogéneas para todas las plantillas de Aragón y para que, en caso de cualquier incidente en las prácticas, la persona que desempeña la dirección de los ejercicios pueda justificar el por qué se encontraba realizando dicha tarea.

Por todo lo expuesto se propone la convocatoria por la Dirección General competente en materia de coordinación de Policías Locales (en su día por la Escuela de Policías Locales de Aragón) de cursos regulados en dos niveles de enseñanza con diferentes capacidades y habilitaciones que se detallan en la propuesta.

A efectos de la propuesta se definen los siguientes conceptos:

- **Monitores de tiro policial:**

Aquellos miembros de las Policías Locales de Aragón, que, con la formación adecuada y previo nombramiento del órgano correspondiente del Gobierno de Aragón, supervisa la realización de las prácticas obligatorias de tiro, velando por la seguridad de las mismas y por su adaptación a los criterios establecidos para su ejecución. Cuando exista Instructor, apoyaran a este en sus funciones.(70h de formación, 20 on-line, 50 presenciales)

- **Instructores de tiro policial:**

Aquellos miembros de las Policías Locales de Aragón que cuentan con la capacidad técnica y legal para coordinar el trabajo de los Monitores



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

de Tiro Policial, así como diseñar programas y cursos de Tiro (Curso Básico, reciclajes) que hayan superado el curso específico, y previo nombramiento por parte del órgano correspondiente del Gobierno de Aragón, coordina y supervisa las actividades que se realicen en las galerías y campos de tiro. A estos efectos el Instructor de Tiro será el responsable de velar por la seguridad y disciplina en la galería de tiro así como en las dependencias anexas a la misma. Siendo la cualificación necesaria para impartir clases de tiro en los cursos que se realizan en la Escuela de Policías Locales de Aragón, y en cualquier otra asignatura que requiera el uso de armas de fuego, instalaciones o equipos de tiro de esta Academia.

Corresponde al instructor: Verificar la aplicación de las medidas y normas de seguridad, verificar la presencia de los solicitantes, vigilar y dirigir la correcta ejecución de las fases teórica y práctica de los ejercicios correspondientes, supervisar y firmar la correcta anotación de las asistencias e inasistencias a las sesiones en el libro de tiro, así como transmitir al órgano correspondiente los resultados de cada sesión de prácticas. (70h de formación, 20 on-line, 50 presenciales)

- **Jornadas y cursos de actualización para formadores.**

Para completar la formación del profesorado se convocarán jornadas y cursos de actualización y seminarios sobre temas específicos de interés como la gestión documental, la tramitación de licencias, decomisos, etc. (duración de 1 jornada)

- **Libro Registro de profesores.**

Con el objeto de contar con un registro al día de los profesionales encargados de la formación en la materia, una vez realizado el curso de formación pasarán a inscribirse en el correspondiente libro registro de profesores de tiro policial del Gobierno de Aragón, en el que constara su nombre, destino y empleo, así como el nivel profesional alcanzado. También constara en él, la formación especializada obtenida en los cursos complementarios a los que haya asistido. Podrán registrarse las prácticas dirigidas y actividades formativas impartidas como ponentes.

El mantenimiento de la condición de monitor está condicionada a la asistencia como tal a los ejercicios de tiro de su plantilla, así como a la asistencia a las jornadas o cursos de actualización y perfeccionamiento previstos en los planes de formación para Policías Locales, al menos una vez cada tres años.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

Cada corporación podrá designar entre los monitores e instructores de su plantilla a aquel o a aquellos que determine, mediante **nombramiento** del alcalde de la corporación como formador autorizado en dicha policía.

Si bien esta ha sido la hoja de ruta seguida y consensuada desde el año 2003 en adelante, el Gobierno de Aragón decide en el año 2019 crear la figura del "**Especialista en Tiro**" a semejanza del existente en la Policía Nacional, introduciendo un elemento de confusión en las plantillas al no saber, ni estar reguladas, sus características ni sus funciones, no sabiéndose a fecha de hoy si se trata de una especialidad (como su nombre indica) o por el contrario se trata de una titulación semejante a la de monitor o de instructor mucho más fácilmente entendibles.

Especialista; Que cultiva, practica o domina una determinada disciplina. Dicho de una persona: Que tiene una gran habilidad para hacer algo.

Monitor; Persona que guía el aprendizaje de otros.

Fuente; Real Academia de la Lengua (RAE)

Condensar el currículo formativo de un Especialista en Armamento y Tiro de la Policía Nacional que unifica dos antiguas titulaciones (la de armero y la de instructor) y que tiene una duración de dos meses en régimen de alumnado, en un curso de apenas una semana, resulta muy pobre en contenidos, ya en su día, para evitar esta circunstancia y dar una respuesta acorde a la dispersión poblacional en Aragón, se dividió la formación de los formadores en varios escalones (tres en un principio, monitor, instructor y director) de 70h de duración cada uno, (aunque finalmente por operatividad y economía se renunció al tercer escalón de director), que garantizaba una evolución entre escalones y que daba un horizonte formativo a quien decidiera optar por esta responsabilidad docente.

Se da la circunstancia de que todos los monitores e instructores de tiro poseen también la titulación de especialista de tiro mediante un curso de "homologación de 10h" y sin embargo ninguno de los especialistas tiene el título de monitor o instructor.

Por estos motivos se propone volver a las antiguas denominaciones (mucho más claras y definidas) y dejar el curso de especialista dentro



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

de lo que se recoge en la propuesta como FORMACION DE PERFECCIONAMIENTO, dirigido a quien quiera actualizarse y especializarse en esta materia, pero no tienen vocación docente.

ESTABLECIMIENTO DE LIBRO DE TIRO

Con el fin establecer un control eficaz e individualizado de cada tirador, se establece el Libro de Control de Practicas.

Se renuncia (tras probarse y tratar de implementarla en años anteriores) al establecimiento de cartillas de tiro y niveles de tiradores, ya que este documento y divisiones, no aportan ningún beneficio y se muestran perjudiciales.

Cabe la posibilidad de la solicitud por parte de las autoridades judiciales de los justificantes de realización de ejercicios de tiro, (comúnmente llamada cartilla de tiro) de los agentes de policía que se ven envueltos en situaciones de uso de armas de fuego. Esta posibilidad siempre ha generado inquietud ante la disyuntiva de que si en ella y tras la catalogación por niveles de un tirador, este ocupara niveles "altos" o sus puntuaciones son superiores a la media, este particular jugara en contra del perjudicado. Todo esto ha venido desincentivando el interés de algunos por mantenerse formado en la materia. Con el libro de control de prácticas pretendemos dar la vuelta a esta dinámica negativa y responsabilizar al que no asiste a ellas y no se mantiene actualizado, será el, quien deberá responder ante la autoridad judicial (llegado el caso) por su inasistencia y su falta de interés en mantener su pericia profesional con las armas.

Este libro se compilara anualmente tras ser remitidas sus hojas al Gobierno de Aragón (u a otro organismo por determinar) por parte de las jefaturas donde se reflejara la presencia real del funcionario en las prácticas obligatorias.

Dichas hojas estarán compartimentadas en cuadros, en los que se anotaran los datos profesionales y si se trata de su 1ª o 2ª tirada, así como la fecha en la que la realizan y firmaran. Con la unión de todas ellas se conformara el referido libro para su archivo, en el quedara constancia de las practicas realizadas.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

ITINERARIO

A modo de resumen reseñamos las principales actividades que en estos años se han realizado a través de los planes de formación para Policías Locales de Aragón, financiados por la Dirección General de Interior.

AÑO 2006

Curso Monitor de tiro policial para Policías Locales de Aragón en Teruel (Código TEPRI 454/2006). Objetivos: Obtener la capacidad técnica y legal para dirigir con seguridad y eficacia una línea de tiro. Duración: 45 horas lectivas. Participantes: 20

Resultado: 17 Monitores habilitados por la DGA.

AÑO 2010

Curso Actualización para monitores de tiro policial. (Código ZAPT-0186/2010) impartido en Zaragoza. Duración: 10h Participantes: 25

AÑO 2011

Curso de Instructor de tiro policial para Policías Locales de Aragón. Impartido en Teruel (Código: TEPT-0269/2011) Objetivos: Obtener la capacidad técnica y legal para impartir cursos de Tiro Policial. Duración: 80 horas lectivas. Participantes: 20

Resultado: 15 Instructores habilitados por la DGA.

Curso Jornada Profesional Formación en materia de armamento y tiro para Policías Locales. (Código ZAPUPT-0366/2011) La Puebla de Alfindén 8 horas lectivas. Participantes: 200

Esta Jornada, contó con la presencia del Consejero responsable de la Coordinación de Policías Locales, instructores de Tiro y jefes de Policía, así como gran número de agentes, supone el fin de una primera fase y la presentación de una primera propuesta.

AÑO 2012

Curso Monitor de tiro policial para Policías Locales de Aragón. Impartido en Zaragoza (Código ZAPT-0203/2012) ZAPT-0203/2012: Monitor de tiro policial, 70 horas lectivas (50 horas presenciales y 20 horas de teleformación) Participantes: 18

Resultado: 15 monitores habilitados por la DGA.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

Curso Actualización para instructores y monitores de tiro policial. Impartido en Zaragoza (código ZAPT-0207/2012) 8 horas lectivas Participantes: 20

AÑO 2015

(Fuera del plan de formación y a iniciativa de los afectados, ante la falta de actividad desde el año 2012)

Jornada técnica de Actualización para instructores y monitores de tiro. Reunión de instructores y monitores de tiro en la que se constituye la Asociación de instructores y monitores de tiro de Aragón y se actualiza una nueva propuesta de reglamento que se presenta posteriormente. Celebrada en Zaragoza el 21 de diciembre, Academia de Policía Local de Zaragoza, para CSL e incluido en el Plan del INAP de Formación Continua de las Administraciones Públicas. 5 horas lectivas

AÑO 2017

Reunión de la Asociación de instructores y monitores de tiro con el gobierno de Aragón a propuesta de la primera, para solicitar la reactivación de iniciativas y presentar una actualización de la propuesta de reglamento. De esta reunión y siguientes se consigue el compromiso de reactivar la actividad y regular la materia.

AÑO 2018

Curso Especialista en tiro para Policías Locales de Aragón Impartido en Zaragoza (Código ZAPR-0408/2018) Dos modalidades; una edición libre y dos ediciones para instructores y monitores de tiro. Participantes: 10 instructores + 14 monitores +24 nuevos alumnos

Resultado: 48 especialistas en tiro

Año 2019

Curso Reciclaje para Especialista en tiro para Policías Locales de Aragón Impartido en Zaragoza (Código ZAPR-0421/2019 y ZAPR-0422/2019)

Año 2020

Anuncio del inicio de periodo de consulta pública previa para la elaboración de un DECRETO DE DOTACION DE MEDIOS TECNICOS DE LAS POLICIAS LOCALES EN ARAGON.

CONSIDERACIONES

Desde el primer curso de formación de formadores en 2006 se ha constado que hay Cuerpos de Policía Local, que con monitor de tiro en su plantilla, y el apoyo de sus jefaturas han mejorado la formación



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

de sus componentes (Huesca, Teruel, Fraga, Monzón, y otras) Sin embargo en otros y principalmente por no disponer de esta figura, no se realizan las practicas o se realizan de una forma inadecuada.

A finales de 2012, una vez realizado el segundo curso de monitores se contaba con **15 instructores** y **21 monitores** de tiro. Sin embargo las bajas por distintos motivos (jubilaciones, segunda actividad sin destino, movilidad, excedencias, etc.) supuso la disminución de este número y la consecuente carencia en varias plantillas como Tauste, Cuarte de Huerva, Villanueva de Gallego, La Puebla de Alfindén, Pedrola, Caspe, Alcañiz, Andorra.

A fecha de 2017 teníamos **10 instructores** no todos en activo (de los cuales varios estaban muy próximos a su pase a la segunda actividad o jubilación) y **18 monitores** no todos en activo (de los cuales también varios se encontraban muy próximos a la segunda actividad o jubilación) Por lo que la previsión era que en un breve espacio temporal otras plantillas carecieran de ellos como Teruel, Huesca, Barbastro e incluso Zaragoza.

La formula estaba funcionando bien, pero necesitaba un impulso por el parón producido entre 2013 y 2017.

La solución parecía llegar finalmente con la convocatoria del 1 curso de especialistas en tiro en 2018, aunque como ya se ha explicado, esta figura ha venido a sumar más actores, en un guión ya de por si complicado.

ACTIVIDADES PENDIENTES DE REALIZACIÓN

En el periodo 2020-2022 proponemos que se imparta al menos una edición del curso **formador de formadores** en policía local, un curso este, complementario para el personal que haya superado cualquiera de los niveles de Formación continua de Formadores en Tiro Policial, compatible en su realización con otros destinatarios que hayan superado cursos de formación de monitores o instructores, en materias tales como Educación Vial, Defensa Personal, o que impartan formación continua o reciclajes para Policías Locales en cualquier materia, además del **3 curso de monitores** de tiro policial y el **2 curso de instructores** de tiro policial y consolidar como actividad de programación anual una **Jornada de actualización**



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

para Instructores y Monitores de Tiro en la que actualizar y compartir conocimientos, valorar necesidades, etc.

Sería recomendable también realizar lo antes posible un **curso para instructores y monitores**, que los capacitara técnica y legalmente para impartir la formación específica necesaria, en cuanto armas de letalidad reducida (taser), bastón extensible o incluso y en previsión, del uso de armas largas.

El presente calendario responde y se adapta a la finalidad de contar con una estructura piramidal de formadores, e intentar articular una red, sobre la ya existente, con la conveniente distribución en función de la geografía aragonesa y de las dimensión de las plantillas policiales, con la implicación y el apoyo de sus respectivas jefaturas, y el soporte del Gobierno de Aragón en la adecuada formación.





Consulta Pública previa para elaborar el proyecto de Decreto de dotación de medios técnicos para las Policías Locales de Aragón

Primero de todo, transmitir mi felicitación por la iniciativa adoptada por el Gobierno de Aragón en esta materia.

Es arto importante dar una normativa de apoyo a las policial locales de nuestra Comunidad Autónoma, pues ya no se trata de la antigua Policía Local de los años 80. Viene siendo evidente la gran evolución de la Policías Locales de toda España en cuanto profesionalización, preparación y adecuación a la demandante sociedad en constante cambio.

Las Policías Locales se encuentran en numerosas ocasiones obligadas a responder ante situaciones de seguridad ciudadana en las que se aprecian motivos suficientes para disponer de otras herramientas diferentes a las dotadas hasta el momento. Hablo de las llamadas “pistolas eléctrica”, “munición expansiva” y “arma larga”.

A mi experiencia se justifica su dotación por los siguientes motivos:

-Pistola eléctrica: Se trata de una herramienta NO LETAL, situada en un escalón intermedio en la pirámide de proporcionalidad en medios empleados ante una agresión. Se sitúa entre la defensa y el arma de fuego. Es adecuada en la medida que es capaz de neutralizar la agresión de un atacante con arma blanca con solo un uso. Sin emplear medios letales como puede ser un arma de fuego. Ante todo, indicar que no es infalible.

-Munición expansiva: Ciertamente es que todo policía que se precie, debe llevar consigo un arma de fuego y utilizarla solo en caso de no haber más remedio. Ante situaciones extremas que requieran de su uso, la munición empleada juega un papel más que importante. El proyectil autorizado legislativamente, según indica el órgano consultivo correspondiente de la Guardia Civil, debe ser de estructura blindada o semiblindada. Viene siendo apreciado en numerosas intervenciones armadas, que los proyectiles perdidos o incluso que sobrepenetran en el objetivo, constituyen un peligro grave para el resto de la ciudadanía no implicada en la intervención. Por ello se considera adecuado el empleo de municiones con proyectil expansivo para MINIMIZAR (nunca se podrá eliminar por completo) la sobrepenetración y los rebotes que ofrecen las municiones hoy día empleadas.

-Armas largas: Se trata de una herramienta de precisión a larga distancia, no de un arma con munición de guerra. El arma empleada hoy día por los policías de a píe, viene siendo precisa en cuanto a puntería, a una distancia de unos 7m (siendo cierto que esto depende mucho del tirador). Se puede hacer diana a más distancia, pero la fiabilidad de hacer blanco disminuye a cada metro, y al sobrepasar los 15m es arriesgado disparar con un arma corta, siendo muy probable que los disparos no impacten en el blanco y se pierdan. La sociedad de hoy puede disponer de escopetas y rifles de caza ante las que un arma corta no tiene nada que hacer. Sobra comentar los actos terroristas en los que los primeros en llegar al lugar son los policías de la calle y no las unidades especializadas con subfusiles y demás cosas. Si los policías de patrulla son los primeros en actuar, porque no poder hacerlo en igualdad de condiciones a la agresión encontrada. ¿Quién con un arma corta puede abatir a un individuo con un rifle de caza o un chaleco explosivo?



Luego, me gustaría remarcar la situación de inseguridad que genera la existencia de personal policial en prácticas en la calle, sin que estos puedan hacer uso de las herramientas descritas anteriormente. Viene siendo cierto que, para su uso, deben estar correctamente formados. Pero hay que tener en cuenta que en Aragón existen plantillas de Policía Local en la que cuentan con gran número (proporcionalmente hablando) de agentes en prácticas, que deben salir a la calle a realizar labores de seguridad ciudadana. Se estima necesario que la situación de prácticas sea lo mas breve posible o se encuentre una solución dentro de la legalidad que dote a esta figura laboral de los medios adecuados NO LETALES para su autodefensa (defensa y arma eléctrica).

Sin más quedo a su disposición para las aclaraciones y dudas que mi aportación puedan generar.

Saludos Fernando Villacampa Gómez



El Decreto que regule la dotación de medios técnicos para las Policías Locales de Aragón debe reflejar en su articulado diferentes cuestiones que en la actualidad carecen de legislación o bien es incompleta o poco clara.

En primer lugar es necesario establecer con nitidez que los agentes de las Policías Locales estén obligados a portar armas y a usarlas en el ejercicio de sus funciones y que un mínimo de estas armas son de obligada dotación por parte de las Corporaciones Locales. Esto evitaría que la equipación del policía, y en consecuencia su integridad física, pudiera depender de la opinión o de la ideología de un posible equipo de gobierno municipal proclive al desarme de sus agentes. De igual manera se podría establecer aquellos servicios excepcionales (protocolarios, de representación o con alguna característica de adaptación) en los que se eliminase el porte del arma.

El Decreto debería confeccionarse en un formato que dejara al final unos apéndices o anexos en los cuales se enumerarían las armas y medios materiales y sus características técnicas. Ello facilitaría la inclusión, modificación o eliminación de dichos medios en función de los avances técnicos, que en el campo que nos ocupa son constantes y abundantes. Se debería definir quién puede modificar dichos anexos mediante la oportuna orden o instrucción (Consejero, Comité, grupo de trabajo, etc.) De esta manera, ante la conveniencia de cambiar alguna parte del armamento sólo habría que modificar el anexo y no la ley.

El texto debe contemplar, por supuesto, los medios técnicos y materiales de dotación, pero también debe incluir normas respecto a instalaciones, custodia, formación, desplazamientos fuera del término municipal y a la retirada de las armas a los agentes.

EQUIPAMIENTO

No se permitirá ningún equipamiento que no haya sido asignado oficialmente por el Ayuntamiento.

El equipamiento se dividirá en INDIVIDUAL y COLECTIVO, y dentro del primero se distinguirá entre BÁSICO (de obligada dotación) y COMPLEMENTARIO (opcional de cada Ayuntamiento al igual que el COLECTIVO)

Estos equipos deberán estar adaptados al uso indistinto por hombres y mujeres así como por personas zurdas o diestras.

EQUIPO INDIVIDUAL BÁSICO (obligatorio):

- Pistola con dos cargadores y funda de segundo cargador
- Munición de punta expansiva para dotar ambos cargadores
- Funda anti hurto
- Defensa extensible y funda
- Grilletes y funda
- Linterna y funda
- Silbato
- Equipo de transmisiones y funda
- Chaleco de protección multi amenaza
- Guantes anticorte y su sujeción al cinturón
- Cinturón de trabajo
- Casco modular con sistema bluetooth (Motoristas)
- Cazadora y pantalones con protecciones (Motoristas)



EQUIPO INDIVIDUAL COMPLEMENTARIO (opcional):

Cámara individual de video grabación
Botiquín de “campana”
Torniquete y soporte
Casco antidisturbios y soporte
Espray de defensa y funda
Defensa de goma y tahalí
Navaja táctica y funda

EQUIPO COLECTIVO (opcional)

Tabletas informáticas con acceso a Internet
Escopeta semiautomática o de repetición (dispositivo de seguridad anti hurto en vehículo)
Dispositivo electrónico de control y funda
Escudo antidisturbios
Carabina de aire comprimido antidisturbios
Botiquín completo (en vehículo)
Desfibrilador (en vehículo)
Drones de vigilancia
Todo lo demás no enumerado anteriormente y recogido en el Art. 5.1 del Reglamento de Armas o norma que lo sustituya.

INSTALACIONES

Debería recogerse la obligación de que se cuente con armeros individuales (o colectivos según el caso) de seguridad para la custodia de todo el equipamiento asignado y la munición. También deberá existir una zona de descarga y comprobación (zona fría) lo más próxima posible a los armeros mencionados anteriormente. No se puede exigir tajantemente que esta zona fría esté contigua a los armeros porque algunas instalaciones no tienen espacio físico para ello y resultaría imposible cumplir en la práctica.

Se podría promover y favorecer la creación de galerías de tiro mancomunadas entre varios municipios y la DGA, compartiendo los gastos de uso y mantenimiento.

CUSTODIA

La Jefatura será la responsable de la asignación del equipamiento y de la gestión de su documentación, así como de controlar su custodia y mantenimiento y el cumplimiento de las revistas periódicas, tanto de las armas reglamentarias como de aquellas particulares que los policías puedan poseer amparadas bajo su licencia tipo “A”. Igualmente deberá llevar un registro de las incidencias y vida útil del arma y a qué agentes están asignadas tanto permanentemente como temporalmente en caso de aquellas de uso colectivo. Esta Jefatura podrá delegar en un miembro de la plantilla las



funciones descritas y podrá estar encargado de ello permanentemente o a tiempo parcial en función del número de agentes del Cuerpo.

FORMACIÓN

Es preciso reflejar nítidamente la obligatoriedad de llevar a cabo una formación inicial y suficiente en el manejo del equipo usado, en particular de las armas de fuego y demás medios defensivos. Posteriormente deberá existir una formación periódica y obligatoria (al menos cada semestre) en el mismo sentido para conseguir la máxima actualización y seguridad en el día a día. Sin perjuicio de un posible desarrollo futuro de un Decreto regulador de la Escuela Pública de Seguridad, estas enseñanzas deberán ser impartidas inexcusablemente por personal habilitado por la Diputación General de Aragón, en la línea de los títulos de Especialistas de Tiro desarrollados en los últimos años. De igual manera se convocarían cursos para habilitar instructores de otros medios defensivos como los bastones extensibles, dispositivos electrónicos de control, etc.

Ningún policía podrá portar ni manejar ningún medio defensivo para el que se necesite una habilitación previa sin haber recibido ésta.

La Jefatura deberá llevar un registro individual de las prácticas y habilitaciones de cada policía en materia de armamento y las razones por las que no haya asistido a alguna de las prácticas obligatorias. Las prácticas periódicas de tiro y de manejo de medios defensivos deberán efectuarse en horario de servicio y si no fuese posible se compensará convenientemente según negociación con los representantes de los trabajadores.

DESPLAZAMIENTOS FUERA DEL TERMINO MUNICIPAL

Creo necesario establecer instrucciones de actuación ante la necesidad que surge cuando los policías, en el ejercicio de sus funciones, deben trasladarse con las armas reglamentarias fuera de su término municipal. Comparecencias en Juzgados, traslado de detenidos, custodia de bienes o personas, ejercicios reglamentarios de tiro, etc. deben estar autorizados por quien se decida. Soy consciente de que la Intervención Central de Armas y Explosivos se arroga la autoridad de conceder estos permisos al amparo del ambiguo y poco definitorio art. 7 del Reglamento de Armas, pero lo cierto es que NO EXISTE ninguna norma publicada en Boletín Oficial alguno que indique como se debe proceder en estos casos.

RETIRADA DEL ARMA REGLAMENTARIA

Sería conveniente exigir al policía para el porte del arma un certificado de aptitud física y psicotécnica renovable cada cierto tiempo determinado o cuando circunstancias sobrevenidas lo aconsejaran.

Esto nos lleva a la necesidad de definir criterios para poder retirar el arma reglamentaria a un policía cuando no supere dicho informe medico o cuando se vea inmerso en procedimientos judiciales o administrativos.

De igual forma, debería exigirse tras un periodo largo de ausencia como puede ser una excedencia o una baja laboral prolongada. En estos casos el reincorporado debería asistir a la mayor brevedad posible a una práctica de tiro bajo la supervisión y valoración del Especialista de Tiro de la plantilla.

Existe un reciente Decreto de la Comunidad Autónoma de Canarias que creo que es un buen modelo que puede servir de base para la futura norma Aragonesa. Está bien estructurado y recoge



prácticamente todas las inquietudes expresadas más arriba. En su contra diré que me parece excesiva la meticulosidad con la que describe los objetos contenidos en los anexos ya que con tanta exactitud se limita bastante la capacidad de decisión y la autonomía de cada Ayuntamiento. Homogeneización si, pero con libertad para tener la última palabra.

A modo de ejemplo, no veo necesario definir el peso, la longitud de cañón o el acabado de una pistola. Bastaría con determinar la capacidad de carga y el calibre.



José Miguel Larraz Mallén (1 de 1)
Subinspector Policía Local
Fecha Firma: 25/08/2020
HASH: c25dc5d5fae7081cf6c8a2a247d54c1fc



AJEPLA

Asociación de Jefes de Policía Local de Aragón



Asunto: Aportación a la Consulta Pública previa para elaborar el proyecto de Decreto de dotación de medios técnicos para las Policías Locales de Aragón.

Tras conocer el inicio del proceso planteado sobre el asunto citado y teniendo en cuenta la comunicación remitida a la Sra. Directora General de Interior y Protección Civil en fecha 16 de julio, como Presidente de la Asociación de Jefes de Policía Local de Aragón, AJEPLA, considero de interés aportar las siguientes

CONSIDERACIONES:

- Constan en diferentes Policías Locales de Aragón bastantes situaciones en las que la Intervención de Armas de la Guardia Civil de Aragón ha expuesto su interpretación del Reglamento de Armas de forma restrictiva, en cuanto a la utilización por parte de los Agentes de Policía Local de diferentes medios técnicos, considerados adecuados para el desarrollo de las funciones de Agentes de Cuerpos Armados.
Se pueden citar como ejemplos algunas situaciones:
 - Desautorización para adquisición de determinado tipo de munición.
 - Comunicaciones sobre armas adquiridas por algunos Ayuntamientos para dotación de sus Agentes de Policía Local, advirtiendo de que no sean usadas.
- La normativa autonómica en vigor, Ley 08/2003, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón y su desarrollo normativo, especialmente el Decreto 222/1991, de 17 de diciembre, Reglamento Marco de organización de las Policías Locales de Aragón, no recogen la realidad actual en cuanto a medios técnicos y materiales, habiendo evolucionado estos en gran medida respecto a los que existían en el momento de entrar en vigor las normas citadas.
- Igualmente se ha visto modificado de forma general el marco de trabajo diario de los Agentes de Policía Local en toda la Comunidad Autónoma, siendo evidente que los riesgos que se pueden encontrar a diario en cualquier ciudad o pueblo de Aragón son mucho más complejos que en los años de promulgación del Reglamento Marco de las Policías Locales de Aragón.



FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Carlos Oliván Villobas, Jefe de Servicio de Participación Ciudadana. SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA el 14/09/2020.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección <https://gobierno.aragon.es/verificadoc> con CSV CSVG46E6A4711C01PFI.





AJEPLA

Asociación de Jefes de Policía Local de Aragón

- Por último, citar que son numerosos los Cuerpos de Policía Local de toda España a los cuales se ha dotado de pistolas tipo “Taser”, lo que ha resultado beneficioso para la seguridad de los Agentes y de los ciudadanos implicados en situaciones de riesgo que, gracias a estos nuevos medios, pudieron resolverse sin lesiones graves.

No debería olvidarse la oportunidad de establecer protocolos de actuación y de control de uso de dichos medios, así como la necesaria formación para el uso de los mismos y el posterior reciclaje que permita garantizar una adecuada utilización por cualquier Agente cuando sea preciso.

Para su valoración donde corresponda, se remite el presente escrito a la Sra. Directora General de Interior y Protección Civil del Gobierno de Aragón a través del procedimiento de participación establecido.

José Miguel Larraz Mallén

Firmado electrónicamente en el lateral
Subinspector-Jefe de la Policía Local de Jaca
Presidente de AJEPLA (Unijepol Aragón)



FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Carlos Oliván Villobas, Jefe de Servicio de Participación Ciudadana. SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA el 14/09/2020.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección <https://gobierno.aragon.es/verificadoc> con CSV CSVG46E6A4711C01PFI.





<http://www.ultimocartucho.es/mas-vale-mana-fuerza-punta-hueca-los-manos/#prettyPhoto>



MÁS VALE MAÑA QUE FUERZA: PUNTA HUECA PARA LOS MAÑOS

2 ENE, 2016 7.272 vistas ¹⁹ Ernesto Pérez Vera

Por, Ignacio García

Según el diario aragonés **“Heraldo”**, en su edición del pasado 31 de diciembre de 2015, la **Guardia Civil (GC) no autoriza la compra de munición expansiva a la Policía Local (PL) de Zaragoza**. La Benemérita argumenta, según el periódico, que como la **Ley de Coordinación de Policías Locales de Aragón** no recoge esta opción, pues que **no es legal su empleo por parte de las corporaciones locales mañas**. Y claro, digo yo, si la referida norma marco no establece que las puntas expansivas pueden ser usadas por los agentes municipales, como del mismo modo tampoco establece que pueden o deben usar blindadas, semiblandas, o de plomo, ¿tienen que meter serpentina, confetis, o lacasitos, en los cargadores de sus armas? Insisto, **la ley que regula a los municipales aragoneses no especifica nada en absoluto sobre qué tipo de munición se ha de utilizar**.

A ver, en España existen **19 leyes de coordinación de policías municipales, una por cada comunidad y ciudad autónoma**. ¿Alguna de estas leyes expresa **qué clase de punta** tienen que consumir los funcionarios? Ojo, no hablo de calibre sino de tipo de proyectil montado en los cartuchos. No me consta que estos extremos sean regulados mediante norma autonómica, sino mediante decisión y norma local: por los reglamentos internos de cada cuerpo, o mediante otras disposiciones administrativas municipales, como por ejemplo decretos de alcaldía. Normativa especial dictada al



efecto. Esto es lo que especifica el artículo 1.4 del vigente Reglamento de Armas (Real Decreto 976/2011, de 8 de julio), al igual que lo sostenía el anterior: *“Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Reglamento, y se regirán por la normativa especial dictada al efecto, la adquisición, tenencia y uso de armas por las Fuerzas Armadas, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y*



Centro Nacional de Inteligencia. Para el desarrollo de sus funciones también quedan excluidos los establecimientos e instalaciones de dichas Fuerzas y Cuerpos y del Centro Nacional de Inteligencia”.

Cartuchos de punta hueca de diferente calibre, con el proyectil expandido tras el impacto

Yo no lo sé todo, puede que incluso no sepa nada, por ello quiero preguntar **cuál es esa normativa especial dictada al efecto de prohibir, a las fuerzas municipales, este tipo de proyectiles.** Por otra parte, me veo en la obligación moral de aseverar que **esta cartuchería tendría que ser usada por todos los policías del país,** dado que con ella se **reducen los riesgos de herir o matar, por sobrepenetración, a terceras personas.** Se entiende por sobrepenetración la capacidad que posee un proyectil para atravesar el cuerpo alcanzado, y abandonarlo sin control alguno por parte de quien lo disparó. No sé qué normativa especial se aplica para el veto, pero si realmente existe, aseguro que la han parido el despropósito y la ignorancia en materia de balística terminal.

El mismo reglamento antes citado establece claramente que la munición de punta hueca está prohibida en España, únicamente si se emplea en armas cortas por parte de ciudadanos particulares. **Queda salvada la prohibición cuando los usuarios resultan ser funcionarios especialmente habilitados, o sea, aquellos que portan armas de fuego en el curso de sus quehaceres profesionales,** cuando estén habilitados para utilizar dicha munición. **¿Quiénes quedarían habilitados? Fácil: los funcionarios que reciben este tipo de cartuchos como dotación reglamentaria.** Dicho de otro modo, quienes de manos de la Administración son oficialmente dotados de este material.

Me niego a creer que alguien de la Guardia Civil haya expresado ante el “Heraldo” (último párrafo de la noticia), **que sus agentes emplean cartuchos semiblandos para reducir las posibilidades de rebotes y sobrepenetraciones.** No me lo creo porque además de ser falso (la inmensísima mayoría



de beneméritos utilizan cartuchos blindados), la munición semiblandada se excede perforando cuerpos humanos en la misma proporción que los blindados. Son, a estos efectos, la misma porquería. Y aunque es verdad que algunas unidades del cuerpo emplean munición semiblandada para los registros domiciliarios, ¿qué pasa con el grueso del personal que lo mismo entra en discotecas, casas particulares, o en callejones oscuros persiguiendo a traficantes, ladrones, etc?

Digo, y si hace falta lo grito, que **la cartuchería convencional empleada por el 90% de los policías españoles, sin discriminar cuerpo alguno, es altamente peligrosa por riesgo de sobrepenetración.** Física y ciencia empírica. Lógica, también.

No hay más que estudiar **algunos casos recientes** como el denominado “Puerta del Sol”, donde un ciudadano recibió en Madrid un impacto en un ojo, cuando un agente municipal acertó 3 veces en el cuerpo de un homicida con munición semiblandada. Existió exceso de penetración. Lo mismo pasó en Málaga en 2014, cuando un policía nacional murió de una puñalada, mientras otros 2 funcionarios disparaban al criminal, hiriéndolo varias veces. En este suceso, 2 ciudadanos, viandantes ellos, fueron alcanzados por proyectiles policiales, que lo mismo entraron y salieron del organismo del malo, que lo mismo fueron disparos errados (balas perdidas). Y sin irnos de la Costa del Sol: hace pocos meses sucedió algo similar en Mijas durante una intervención llevada a cabo por 2 guardias civiles que tuvieron que disparar, con munición blindada, contra el hostil que los acometió arma blanca en ristre.

¿Por qué tanta reticencia a ver la luz? Si realmente existe una normativa especial que prohíbe el uso de las puntas huecas a los policías, ¡cámbiese esa estúpida norma! No hace falta ser físico para darse cuenta de que la munición blindada y semiblandada es excesivamente peligrosa, para todos. La punta hueca debe ser muy buena y eficaz cuando la usan, por ejemplo, en el Grupo Especial de Operaciones de la Policía Nacional y en la Unidad Especial de Intervención de la GC. ¿Por qué es mala para los patrulleros, cuando estos son quienes estadísticamente más veces disparan contra antagonistas, y más apuros pasan por ser siempre atacados sorpresivamente, con todo lo que ello conlleva?

La fuerza pública del Gobierno catalán ya emplea, y además desde hace varios años, una munición expansiva, no hueca, de primera calidad. Del mismo modo, no pocos cuerpos locales de toda España hacen lo propio con puntas expansivas huecas y no huecas. Quién sabe si en mayo de 2012 no se hubiera evitado la muerte de una mujer, por un tiro en la cabeza, cuando agentes municipales sevillanos de San Juan Aznalfarache se enfrentaron a 2 atracadores, hiriendo a 1 de ellos. También se dio exceso de penetración.

Enlace directo al “Heraldo”: http://www.heraldo.es/noticias/aragon/zaragoza-provincia/zaragoza/2015/12/30/la-guardia-civil-autoriza-compra-municion-punta-expansiva-para-policia-local-zaragoza-695901-301.html#utm_source=facebook.com&utm_medium=smm&utm_campaign=noticias



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BARBASTRO
POLICIA LOCAL

PROPUESTA DE REGULACIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS Y FORMATIVOS PARA LAS POLICÍAS LOCALES DE ARAGÓN

A juicio del que suscribe, se estima que el Gobierno de Aragón, debería regular la dotación de los medios técnicos de las Policías Locales, a fin de que en todo Aragón se contara con unas dotaciones mínimas similares en cada plantilla.

El material mínimo para la dotación personal de los Policías Locales debería ser:

Arma - (Pistola, que hoy en día mayoritariamente son de marca y modelo Walther P-99 de calibre 9mm. Parabellum)

Defensa (El Gobierno de Aragón, debería autorizar a portar defensa extensible, que de hecho casi todas las plantillas de Policía ya las estamos portando. Anteriormente se llevaron como defensa las Tonfas, que quedaron en desuso y antes de esto se portaron porras de caucho de estilo convencional)

Grilletes (Con freno a fin de evitar que una vez puestos se cierren causando lesiones al detenido)

Linterna - (Sería recomendable que cada Policía portara en su cinturón una linterna de uso personal.)

Guantes Anticorte.

Chaleco Antibalas.

Emisora o Walkie - talkie.- (Las emisoras actuales en esta plantilla, son de marca Kenwood.)

Silbato.

De acuerdo con la LO 15/1999, de Protección de Datos Personales, le informamos que los datos personales contenidos en el presente documento así como cualesquiera otros averiguados por este Cuerpo Policial, serán almacenados en el fichero de Policía titularidad del Ayuntamiento de Barbastro, con la finalidad de gestionar las competencias atribuidas a esta Policía.

Asimismo, le informamos de la posibilidad que Ud. tiene de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación a sus datos personales, en los términos establecidos por la Agencia Española de Protección de Datos Personales, y dirigiéndose a: Plaza de la Constitución nº 2, CP 22.300 Barbastro, Huesca. Sus datos no serán cedidos a terceros salvo que la ley lo permita o lo exija expresamente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BARBASTRO
POLICIA LOCAL

El material mínimo para la dotación los distintos Cuerpos de Policía Local en Aragón, debería ser:

Vehículo / s. (Sería conveniente que la DGA marcara unos criterios mínimos a la hora de rotular los vehículos policiales, ya que se da el hecho de que en la actualidad, cada población rotula sus vehículos policiales según su propio criterio)

Equipos informáticos (ordenadores y complementos)

Etilómetro evidencial

Armeros

Taquillas para vestuario

También sería aconsejable la dotación de:

Motocicleta / s.

Sonómetro

Cepos para inmovilizar vehículos

Lector de chips para animales de compañía

Analizador de sustancias psicotrópicas

Cinemómetro

Pistolas de electrochoque o taser (Para ello la DGA, debe autorizar a las Policías Locales de Aragón portar dichas armas.)

De acuerdo con la LO 15/1999, de Protección de Datos Personales, le informamos que los datos personales contenidos en el presente documento así como cualesquiera otros averiguados por este Cuerpo Policial, serán almacenados en el fichero de Policía titularidad del Ayuntamiento de Barbastro, con la finalidad de gestionar las competencias atribuidas a esta Policía.
Asimismo, le informamos de la posibilidad que Ud. tiene de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación a sus datos personales, en los términos establecidos por la Agencia Española de Protección de Datos Personales, y dirigiéndose a: Plaza de la Constitución nº 2, CP 22.300 Barbastro, Huesca. Sus datos no serán cedidos a terceros salvo que la ley lo permita o lo exija expresamente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BARBASTRO
POLICIA LOCAL

El Gobierno de Aragón, debería **regular la uniformidad**, ya que no hay unificación de criterios a la hora de dotar el uniforme (Hay plantillas que vamos todo de azul, asemejando el uniforme de Policía Nacional, en otros hay partes en el uniforme de amarillo, y en otros de azul más claro).

Los Policías Locales de nuevo ingreso, cuando están realizando el preceptivo curso de formación **en la Academia de Policía, deberían ser formados en el uso y manejo de los distintos medios técnicos que en la vida profesional van a usarse**, y así debería ser acreditado y certificado por dicha academia . Esta formación podría ser del uso y manejo de:

- Arma corta (pistola)
- Defensa extensible
- Pistola de electrochoque
- Etilómetro evidencial
- Sonómetro
- Cinemómetro
- Analizadores de sustancias psicotrópicas
- Eurocop (programa de gestión policial)

De acuerdo con la LO 15/1999, de Protección de Datos Personales, le informamos que los datos personales contenidos en el presente documento así como cualesquiera otros averiguados por este Cuerpo Policial, serán almacenados en el fichero de Policía titularidad del Ayuntamiento de Barbastro, con la finalidad de gestionar las competencias atribuidas a esta Policía.
Asimismo, le informamos de la posibilidad que Ud. tiene de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación a sus datos personales, en los términos establecidos por la Agencia Española de Protección de Datos Personales, y dirigiéndose a: Plaza de la Constitución nº 2, CP 22.300 Barbastro, Huesca. Sus datos no serán cedidos a terceros salvo que la ley lo permita o lo exija expresamente.



A mi juicio en cuanto a material en tema de armamento, creo que se debería autorizar el uso de los siguientes elementos, y más teniendo en cuenta el nuevo tipo de delincuencia al que los agentes se podrían enfrentar:

Taser

Munición expansiva que evite “rebotes” con el consiguiente peligro para todos.

Fundas adecuadas para la pistola (“antihurto”)

Armas largas

* Mencionar que se deberían hacer protocolos de uso de dichos elementos y el resto que ya se encuentran autorizados para que los agentes hagan un uso proporcional de los mismos y gocen de cobertura jurídica como pasa en Estados Unidos, donde la mayoría de las actuaciones deben cumplir unos requisitos para que se consideren correctas.

En tema de equipación:

Homogeneidad en la uniformidad

Homogeneidad en los vehículos

* Para que sea posible que las policías sean antes más flexibles y que se puedan adaptar y reforzar para eventos puntuales, situaciones extremas, comisiones de servicios, mejor imagen de cara al ciudadano, faltas puntuales de personal, etc.

Cámaras de grabación para que tanto los policías como los usuarios del servicio mantengan el respeto y eviten que haya excesos, ya que en los servicios unipersonales (comunes en Aragón) los agentes es posible que no cuenten ni siquiera con testigos de la actuación, y fuera de las infracciones de tráfico carecen de presunción de veracidad.

Formación para el uso del material de tal forma que se haga un uso correcto del mismo y se prolongue su durabilidad.

Central de consultas o de recepción de llamadas que evite que como ocurre en muchos municipios el mismo agente que está llevando una intervención policial, recogiendo una denuncia, atendiendo a un vecino, conduciendo o patrullando a pie, sea el mismo que debe coger la llamada y dar una buena atención al ciudadano.

Programa informático para consultas y elaboración de informes y atestados de forma unificada (Se tiene constancia de que ya se está desarrollando)

Academia de emergencias donde se dé formación a los agentes y otros servicios de emergencia, hagan cursos de reciclaje, y se estudie la coordinación entre ellos.

Para mí, el principal problema al que se enfrentan muchos agentes de la comunidad, es a las patrullas unipersonales, que en muchos casos son servicios unipersonales, por lo que el servicio que se puede dar al ciudadano suele ser bastante pobre, además del consiguiente peligro para dichos agentes, por lo que convendría regular la forma de reducirlos al mínimo, establecer los servicios que se pueden prestar y los que no en dicha situación, etc.